



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones Generales

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

14857 Orden de 21 de octubre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores docentes de todos los niveles educativos y no docentes, convocados a huelga para el jueves día 24 de octubre del 2013 en el sector de empresas de enseñanza privada, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos. 39860

#### 2. Autoridades y Personal

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo Universidad de Murcia

14858 Resolución de la Universidad de Murcia, por la que se resuelve la convocatoria de 3 de septiembre de 2013 (B.O.R.M. de 13-9-2013), para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación. 39864

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejería de Cultura y Turismo

14859 Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Bastida de Béjar en Moratalla (Murcia). 39865

14860 Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Carretón en Cehegín (Murcia). 39870

14861 Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2013. 39876

##### Consejería de Industria, Empresa e Innovación

14862 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalaciones "Addenda 6 al gasoducto de transporte secundario Moratalla-Mula", en el término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia). Expte. 1J13EX0005. 39878

##### Consejería de Educación, Universidades y Empleo

14863 Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio y Tabla Salarial 2013; denominación, transportes de mercancías por carretera. 39880

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

14864 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación en la vía pecuaria denominada "Cordel de Los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería para riego, solicitada por don Joaquín Rodríguez Pérez. 39915

BORM

**Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud**

14865 Anuncio de licitación de contrato de adquisición de una mesa quirúrgica con destino al Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao" de Cieza. Expte. CS/9999/1100485770/13/PA. 39916

**Consejería de Industria, Empresa e Innovación**

14866 Anuncio de notificación del emplazamiento a D. Juan Miguel Espinosa García, en calidad de representante de la mercantil Parque Lorca, S.L., como interesado en el recurso contencioso-administrativo n.º 5/2012. 39918

**Consejería de Educación, Universidades y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación**

14867 Notificación a interesados. 39919

14868 Notificación de resolución de subvención. 39920

14869 Notificación de solicitud de documentación. 39921

**II. Administración General del Estado****2. Direcciones Provinciales de Ministerios****Ministerio del Interior  
Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia**

14870 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir. 39922

14871 Notificación de resoluciones de declaración de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir. 39923

**Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia**

14872 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional. 39924

**III. Administración de Justicia****De lo Social número Uno de Cartagena**

14873 Ejecución de títulos judiciales 174/2013. 39933

14874 Procedimiento ordinario 595/2012. 39935

**De lo Social número Dos de Cartagena**

14875 Ejecución de títulos judiciales 133/2013. 39936

14876 Ejecución de títulos judiciales 201/2013. 39937

**De lo Social número Tres de Cartagena**

14877 Ejecución de títulos judiciales 124/2013. 39939

14878 Ejecución de títulos judiciales 126/2013. 39940

14879 Ejecución de títulos judiciales 121/2013. 39941

14880 Ejecución de títulos judiciales 11/2013. 39942

14881 Despido/ceses en general 359/2013. 39944

14882 Despido/ceses en general 320/2013. 39945

**De lo Social número Siete de Murcia**

14883 Procedimiento ordinario 472/2013. 39946

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia**

- 14884 Procedimiento ordinario 523/2013. 39948  
14885 Procedimiento ordinario 1.070/2011. 39950

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

- 14886 Piezas de medidas cautelares 17/2013. 39952

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

- 14887 Seguridad Social 766/2013. 39953  
14888 Procedimiento ordinario 724/2013. 39955  
14889 Procedimiento ordinario 734/2013. 39957  
14890 Procedimiento ordinario 759/2013. 39959  
14891 Procedimiento ordinario 243/2013. 39961  
14892 Despido/ceses en general 760/2013. 39963  
14893 Despido objetivo individual 764/2013. 39966  
14894 Despido/ceses en general 788/2013. 39969  
14895 Procedimiento ordinario 783/2013. 39971  
14896 Despido/ceses en general 775/2013. 39973

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

- 14897 Despido/ceses en general 258/2013. 39976

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

- 14898 Despido objetivo individual 667/2013. 39978  
14899 Procedimiento ordinario 214/2012. 39981  
14900 Procedimiento ordinario 891/2012. 39982  
14901 Procedimiento ordinario 604/2013. 39984  
14902 Procedimiento ordinario 613/2013. 39986

**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla**

- 14903 Divorcio contencioso 251/2011. 39988

**IV. Administración Local****Cartagena**

- 14904 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental. 39989  
14905 Edicto de citación para notificación. 39991

**Cehegín**

- 14906 Anuncio de formalización del contrato de enajenación del inmueble municipal ubicado en C/ Herreros, 10. 39992

**Cieza**

- 14907 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Cieza. 39994

**BORM**

### **Jumilla**

- 14908 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones. 40023
- 14909 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas. 40026
- 14910 Notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Ley 1/92 y de la ordenanza sobre convivencia y seguridad ciudadana. 40027
- 14911 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores. 40028

### **Las Torres de Cotillas**

- 14912 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014. 40029

### **Murcia**

- 14913 Aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle en Manzana M-5 del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel. Expte. 14/13. 40030
- 14914 Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores. 40031
- 14915 Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente. 40037
- 14916 Notificación de requerimientos para presentación de justificación de tratamiento de residuos inertes de la construcción por el Servicio de Medio Ambiente. 40041
- 14917 Notificación por comparecencia. Expte. 882/2013-Sanidad. 40047

### **San Javier**

- 14918 Aprobación definitiva del establecimiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y de la aprobación, con carácter inicial, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier. 40048
- 14919 Aprobación definitiva de la modificación puntual de los artículos 5, 7, 9 y 14, del título II, de los anexos III, IV y V y de las disposiciones finales de la vigente ordenanza reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier. 40055

### **Torre Pacheco**

- 14920 Exposición pública de solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de una actividad de valorización de restos vegetales procedentes de poda y escardas en fruticultura, jardinería y silvicultura. 40059

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**14857 Orden de 21 de octubre de 2013 del titular de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos a realizar por trabajadores docentes de todos los niveles educativos y no docentes, convocados a huelga para el jueves día 24 de octubre del 2013 en el sector de empresas de enseñanza privada, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.**

La Constitución Española establece en su artículo 28.2 que se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores, si bien este derecho está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivadas de su relación con otras libertades o derechos constitucionalmente protegidos, por lo que el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), establece que la "autoridad gubernativa" tiene la competencia para acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

El Tribunal Constitucional ha interpretado en numerosas sentencias que la referencia a la "autoridad gubernativa" se debe entender realizada al Gobierno o a aquellos órganos del Estado que ejerzan potestades de gobierno (STC 11/1981, de 8 de abril, STC 26/1981, de 17 de julio, y STC 51/1986, de 24 de abril).

Mediante el Real Decreto 375/1995, de 10 de marzo, la Administración del Estado traspasó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia funciones y servicios en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y su Anexo B).c).2 especifica que en materia de huelgas la Comunidad Autónoma conocerá de las declaraciones de huelga.

El Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo, establece la competencia para declarar servicios mínimos a realizar por trabajadores convocados a huelga, contratados por empresas, entidades o instituciones que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 61, de 13.03.2012)

Es imprescindible conjugar los intereses generales de la comunidad con los derechos de los trabajadores, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales en las debidas condiciones de seguridad y permitiendo, a la vez, que los trabajadores puedan ejercer el derecho a la huelga.

En el sector de empresas de enseñanza privada, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, han sido convocados los trabajadores docentes de todos los niveles educativos y no docentes, a una huelga para el jueves día 24 de octubre de 2013, desde las 0,00 horas a las 24,00 horas; por tanto es necesario establecer los servicios mínimos a realizar en el mencionado sector.

Sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores convocados a la huelga, ha sido consultada la Dirección General de Centros Educativos, competente en la materia, que ha realizado la Propuesta que ha considerado oportuna teniendo en cuenta los informes técnicos que justifican los servicios mínimos a realizar.

Se han reunido representantes de la Administración Autonómica de la Región de Murcia y de los convocantes de la huelga, expresando cada una de las partes sus respectivos puntos de vista sobre los servicios mínimos a realizar por los trabajadores durante la huelga.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 301, 30.12.2004), y el artículo 2.b) del Decreto n.º 35/2012, de 9 de marzo.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Servicios mínimos.**

Las situaciones de huelga que afecten al personal que realice trabajos en empresas o entidades que presten servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad para la Administración Regional, se entenderá condicionada al mantenimiento de la prestación de los servicios mínimos que se determinan en el Anexo que se acompaña a la presente orden.

Los servicios mínimos se realizarán en las empresas, entidades o instituciones que prestan servicios públicos o de reconocida o inaplazable necesidad en el sector de empresas de enseñanza privada, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos.

Los mencionados servicios mínimos se prestarán el jueves día 24 de octubre de 2013, desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas.

##### **Artículo 2. Prestación del servicio público.**

A los efectos de lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (BOE n.º 58, de 09.03.1977), se establecen en el Anexo de la presente orden las medidas necesarias que garanticen la prestación del servicio público que tienen encomendadas las empresas de enseñanza privada, sostenidos total o parcialmente con fondos públicos, y el personal que se considera estrictamente necesario para ello, teniendo en cuenta la necesaria coordinación con las tareas derivadas del cumplimiento del artículo 6.7 del Real Decreto-Ley 17/1977.

##### **Artículo 3. Trabajadores en servicios mínimos.**

Los representantes de las empresas afectadas que presten los servicios esenciales de la comunidad designarán a los trabajadores que deben realizar los servicios mínimos, y se lo comunicarán.

Los trabajadores que se nieguen a realizar los servicios mínimos incurrirán en causa justa de despido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977.

##### **Artículo 4. Paros ilegales.**

Los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe para realizar los servicios mínimos, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, serán considerados ilegales en los términos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, pudiendo ser objeto de las correspondientes sanciones.



**Artículo 5. Derecho de huelga.**

Lo dispuesto en los artículos anteriores no supone limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

**Disposición final primera. Derecho supletorio.**

En lo no previsto expresamente en esta orden se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 21 de octubre de 2013.—El Consejero de Educación, Universidades y Empleo, Pedro Antonio Sánchez López.

**ANEXO****SERVICIOS MÍNIMOS****CENTROS EDUCATIVOS:****Centros de primer ciclo de Educación Infantil (cero a tres años):**

Director, Ordenanza, Cocinero, Limpiador y un Educador por unidad.

**Centros de segundo ciclo de Educación Infantil (tres a seis años):**

Director, Ordenanza y los siguientes maestros:

- Hasta 5 unidades: 2 maestros.
- 6 o más unidades: 3 maestros.

**Colegios de Educación Infantil y Primaria:**

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros:

- De 4 a 9 unidades: 2 maestros.
- De 10 a 18 unidades: 4 maestros.
- Más de 18 unidades: 6 maestros.

Para atender el servicio de comedor, un profesor responsable de comedor y un cocinero si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir Aula Abierta se contará además con un Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

**Colegios de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:**

Director, Jefe de Estudios, Ordenanza y los siguientes maestros y profesores:

En Educación Infantil y Primaria:

- De 4 a 9 unidades: 2 maestros.
- De 10 a 18 unidades: 4 maestros.
- Más de 18 unidades: 6 maestros.

**En ESO, Bachillerato y Formación Profesional:**

- Hasta 8 grupos: 1 profesor.
- De 9 a 17 grupos: 2 profesores.
- Más de 17 grupos: 3 profesores.

Para atender el servicio de comedor, un profesor responsable de comedor y un cocinero si el centro cuenta con elaboración propia de alimentos.

En caso de existir Aula Abierta, se contará además con un Auxiliar Técnico Educativo (ATE) y un Maestro de Pedagogía Terapéutica (PT) o Maestro de Audición y Lenguaje (AL).

**Colegios de Educación Especial:**

Se aplicará por analogía lo establecido para colegios de Educación Infantil y Primaria.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

Universidad de Murcia

**14858 Resolución de la Universidad de Murcia, por la que se resuelve la convocatoria de 3 de septiembre de 2013 (B.O.R.M. de 13-9-2013), para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de libre designación.**

Por Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-631/2013) de 3 de septiembre (B.O.R.M. de 13-9-2013), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la misma por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública,

Este Rectorado, acuerda dar publicidad a la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-759/2013) de 11 de octubre de 2013, por la que se adjudica el siguiente puesto:

Código: 21. Denominación: Letrado-Jefe de la Asesoría Jurídica. Funcionario adjudicatario: D. Joaquín Ataz Ruiz. N.R.P. 3479275324A7330.

Murcia, 14 de octubre de 2013.—El Rector, José Antonio Cobacho Gómez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**14859 Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Bastida de Béjar en Moratalla (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 23 de noviembre de 2011, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico La Bastida de Béjar, en Moratalla (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 277, de 1 de diciembre de 2011, y notificada al Ayuntamiento de Moratalla y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 26, de 1 de febrero de 2012) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones por parte de los interesados en el procedimiento.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### **Resuelvo**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico La Bastida de Béjar, en Moratalla (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento se ubica a 1359 m de altitud, en un cerro situado en una estribación de la Sierra de Carreño que a modo de prolongación avanza hacia el E. Desde el lugar, que se levanta sobre el valle del Río Alhárabe, margen derecha, hay un amplio control visual hacia el Campo de Béjar al E. Área centro occidental del término de Moratalla.

El entorno es montañoso con cobertera de bosque de pinos y de sabina dispersa en zonas donde aflora el sustrato rocoso.

### **2. Descripción y valores**

Poblado de la Edad del Bronce que ocupa la cima de un cerro conocido como La Bastida, delimitado por cantiles en todas sus vertientes, salvo por el O que enlaza con el relieve principal, sector este último cerrado por un muro ataluzado por el exterior, de unos 30 m de longitud y 8 m de ancho que alcanza por su parte externa 2 m de altura. Estructura que se adosa al roquedo y que hacia el interior regulariza el terreno conformando un recinto.

En el sector meridional del recinto se distingue un segundo ámbito sobreelevado caracterizado por una plataforma levantada con un aparente muro de aterramiento integrado en el roquedo y cantil, con una superficie próxima a 80 m<sup>2</sup>, que a su vez alberga un departamento de planta rectangular de 5,5 X 3,5 m de superficie, actualmente relleno de piedras procedentes del propio derrumbe.

Los materiales arqueológicos son escasos, posiblemente debido al buen estado de conservación del yacimiento, contándose pequeños fragmentos cerámicos a mano, en su mayoría producciones oxidantes con nervio de cocción y gruesos desgrasantes, paralelamente aparece industria lítica en cuarcita, machacadores y lascas corticales, así como un posible molino de roca local.

Con los datos disponibles se interpreta una reducida zona de hábitat en la plataforma meridional, y un recinto inferior, donde no existen indicios de compartimentación interior de posible uso como redil.

### **3. Delimitación del yacimiento**

En función al carácter de los restos arqueológicos, contextos estratigráficos asociados y relaciones topográficas se ha establecido un área arqueológica que comprende la totalidad del cerro, definida por un polígono irregular de tendencia circular cuyo límite discurre por mitad de ladera, salvo por la vertiente occidental que se ajusta por el exterior del muro de cierre.

#### **3.1 Justificación**

El área arqueológica del yacimiento La Bastida de Béjar asegura la conservación del cerro, elementos estructurales, contextos interestratigráficos y el enclave fisiográfico, este último como parte consustancial del yacimiento y patrón del asentamiento prehistórico.

#### **3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)**

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=584104.28 Y=4225579.82 X=584105.68 Y=4225549.03  
X=584096.35 Y=4225509.84 X=584083.29 Y=4225485.58  
X=584065.09 Y=4225469.72 X=584043.16 Y=4225456.19  
X=584007.71 Y=4225451.52 X=583979.72 Y=4225450.12  
X=583938.66 Y=4225449.19 X=583913.00 Y=4225459.45  
X=583875.68 Y=4225475.31 X=583856.08 Y=4225497.24  
X=583841.15 Y=4225522.90 X=583835.09 Y=4225546.23  
X=583841.62 Y=4225589.62 X=583853.28 Y=4225628.34  
X=583879.41 Y=4225669.86 X=583904.14 Y=4225690.85  
X=583938.66 Y=4225700.65 X=583975.98 Y=4225698.32  
X=584018.90 Y=4225683.86 X=584053.43 Y=4225665.20  
X=584074.89 Y=4225637.20 X=584094.95 Y=4225608.74

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

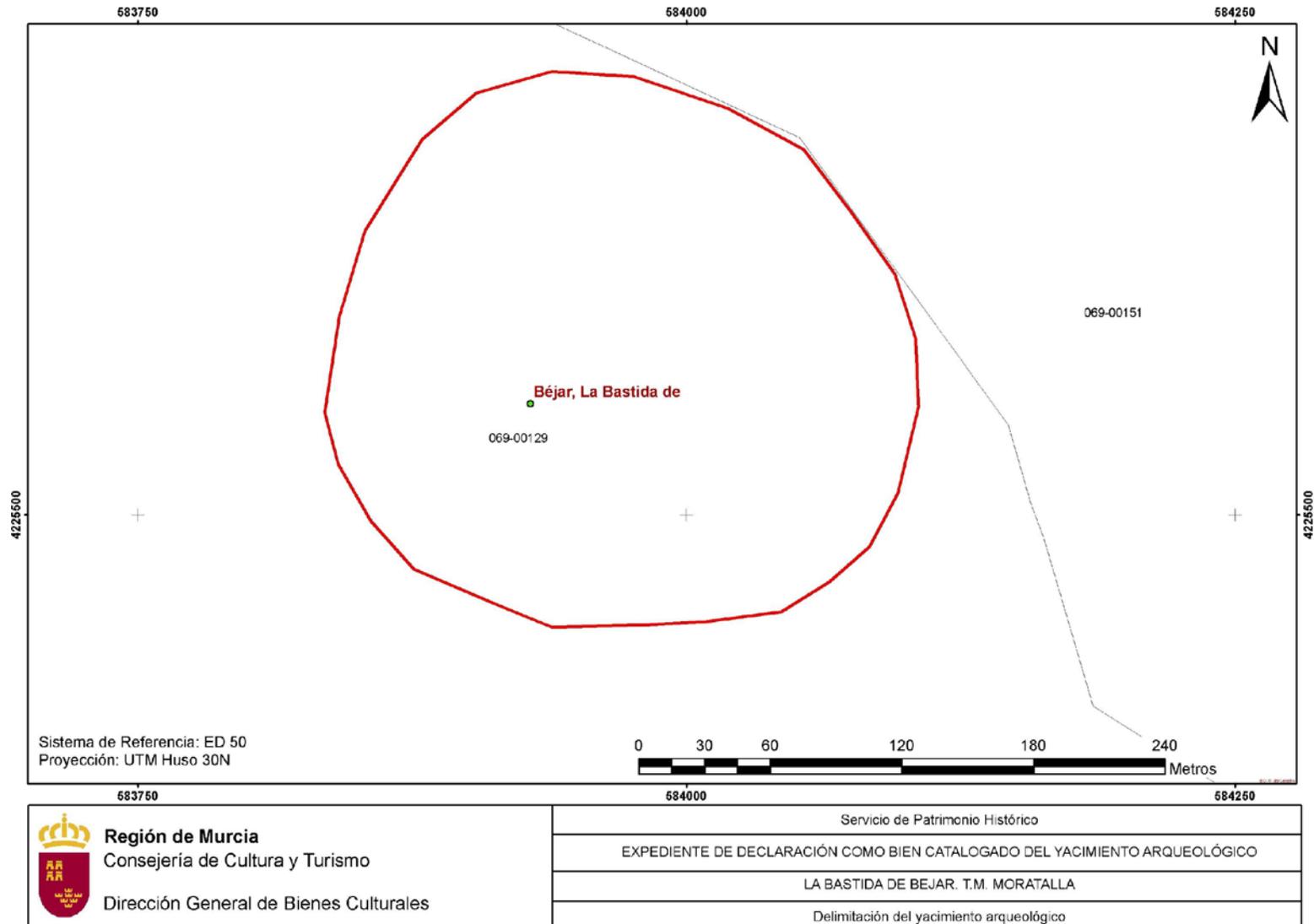
La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Bastida de Béjar es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General en materia de patrimonio cultural.

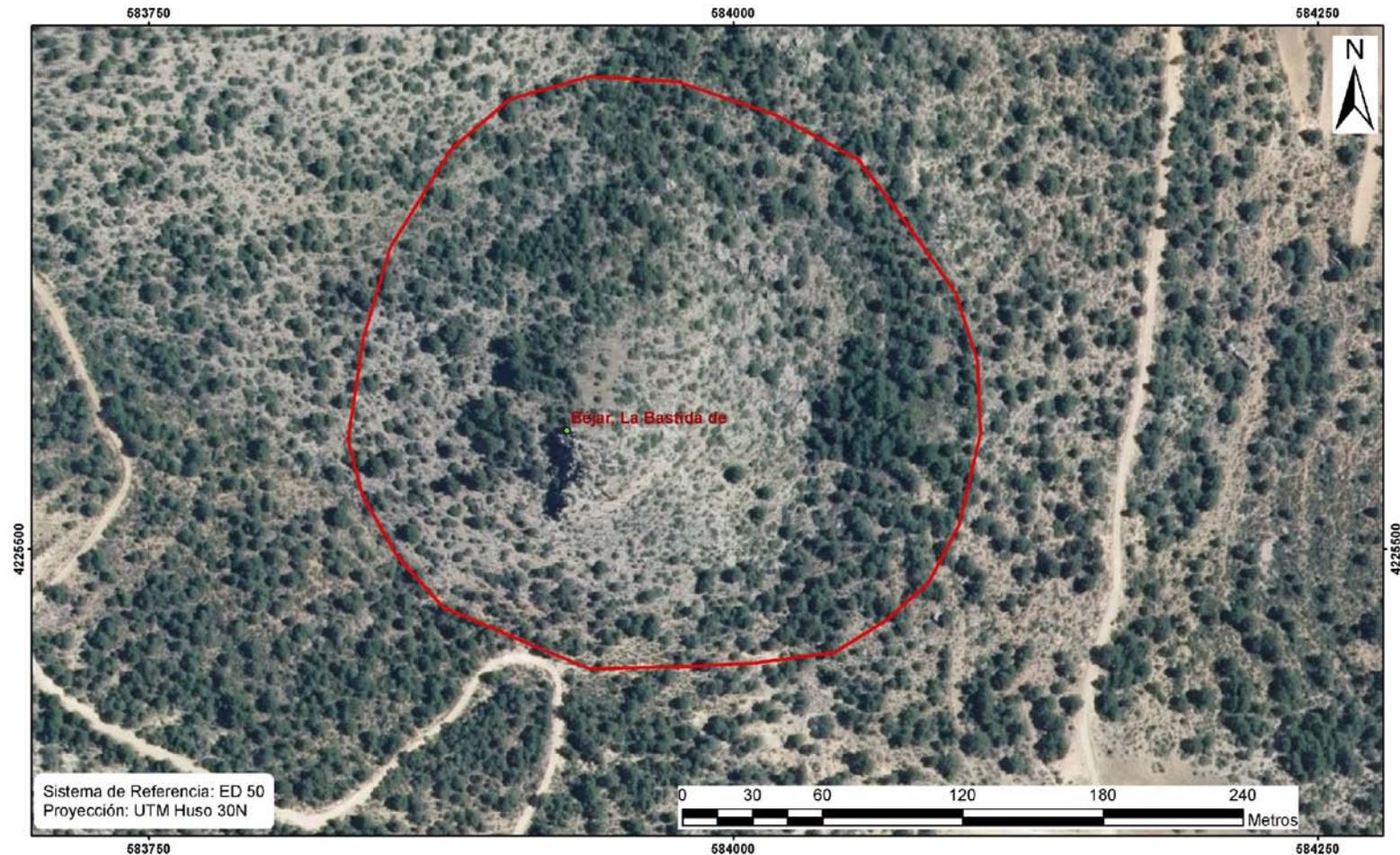
Toda actuación en el área requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad deberá ser autorizada por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

**Anexo II**  
**Plano 1**



**Anexo II**

**Plano 2**



Sistema de Referencia: ED 50  
Proyección: UTM Huso 30N

0 30 60 120 180 240 Metros

 <b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bienes Culturales	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	LA BASTIDA DE BEJAR. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**14860 Resolución de 6 de agosto de 2013, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Carretón en Cehegín (Murcia).**

La Dirección General de Bienes Culturales, por Resolución de 9 de enero de 2012, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico Loma del Carretón, en Cehegín (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 128, de 5 de junio de 2013, y notificada al Ayuntamiento de Cehegín y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 141, de 20 de junio de 2013) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites se han presentado alegaciones por parte de uno de los interesados en el procedimiento las cuales han sido desestimadas y notificadas mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2013, indicando que no procede reducir el área del yacimiento arqueológico Loma del Carretón en base a los criterios técnicos contemplados en el informe emitido el 16 de julio de 2013 por el Servicio de Patrimonio Histórico, con la finalidad de dar respuesta a dichas alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 y siguientes de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Loma del Carretón, en Cehegín (Murcia), según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente Resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta Resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cehegín, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 6 de agosto de 2013.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

Yacimiento localizado en el extremo suroeste del T.M. de Cehegín, limitando con los T.T.M.M. de Caravaca y Lorca; precisamente el núcleo poblacional más cercano, Coy (a 2,3 km en dirección sur) pertenece a este último municipio. Se emplaza en el paraje denominado Los Carretones, en una elevación alargada con orientación noreste-suroeste, de 920 m.s.n.m., entre el Cabezo del Carretón y el Cerro de la Atalaya; la cima se caracteriza por la presencia de un crestón rocoso que la recorre en toda su longitud. En cuanto a los cursos fluviales, el más cercano es la rambla de Ballesteros, a unos 650 m al oeste.

La superficie presenta una densa cobertera arbustiva, mientras que las superficies topográficamente llanas o de suave pendiente del entorno se encuentran roturadas y dedicadas a terrenos de labor, mayoritariamente con cultivos de secano.

### **2. Descripción y valores**

El yacimiento denominado Loma del Carretón se identifica con un hábitat de la Edad del Bronce, cultura del Argar (2.200-1.500 antes de nuestra era) emplazado en altura y por tanto más fácilmente defendible; a este factor se une además la presencia de un crestón rocoso en la cima que hace de cierre natural del poblado por el norte. Uno de los factores principales que justifican este emplazamiento es el alto valor estratégico de control del territorio y de las vías naturales de comunicación, unido a la posibilidad del desarrollo de actividades agrícolas en los terrenos circundantes.

El asentamiento se emplaza en la vertiente meridional de la elevación (Zona 1), concretamente los restos actualmente visibles se emplazan en la ladera alta, y consisten en muros situados de manera paralela a la pendiente y de manera escalonada atendiendo a las curvas de nivel, en fábrica de mampostería de piedras medianas y grandes trabadas con barro, presentando un alzado máximo de 0,80 m, a partir de los cuales se articularían las diferentes estructuras habitacionales.

Junto a estos restos, el yacimiento se caracteriza igualmente por la dispersión de vestigios arqueológicos en superficie, fundamentalmente de carácter cerámico, entre los que se encuentran fragmentos de recipientes de almacenamiento y de consumo, de pastas toscas y cocción oxidante, con gran cantidad de desgrasante medio y grueso de mica, esquisto y cuarzo, así como restos de talla en sílex gris con pátina.

Situado al norte y noreste de la Zona 1 se dispone un segundo sector (Zona 2), caracterizado por la presencia de fragmentos cerámicos y restos de sílex, en baja densidad. Destaca la localización, en el extremo noreste y alejado unos 400 m del área nuclear, de una acumulación de restos de talla en sílex de color marrón, gris y melado, probablemente una zona de taller asociada al establecimiento prehistórico. A unos metros de este hallazgo,

aprovechando la caliza que aflora en el crestón rocoso, se emplaza un frente de cantera que ocupa unos 30 m<sup>2</sup>. Esta explotación, de cronología indeterminada, se ha realizado con el sistema de graderío, apreciándose incluso sillares a medio extraer.

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en planta en un polígono irregular de orientación noreste-suroeste, cuyo perímetro se ajusta en la mitad noreste de la fachada norte a un camino de tierra, parcialmente al sur y al noroeste limita con la línea actual de cambio de uso del suelo, mientras que el resto de la delimitación discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra los restos estructurales documentados (Zona 1), así como la superficie de dispersión de vestigios arqueológicos y la cantera de cronología indeterminada (Zonas 1 y 2), área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera, por lo tanto, que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=603911.95 Y=4203609.20 X=603919.99 Y=4203603.16  
X=603932.72 Y=4203603.16 X=603963.55 Y=4203599.14  
X=603995.05 Y=4203600.48 X=604021.19 Y=4203609.87  
X=604043.98 Y=4203631.31 X=604065.43 Y=4203650.08  
X=604093.58 Y=4203656.78 X=604131.11 Y=4203667.51  
X=604148.54 Y=4203674.88 X=604167.97 Y=4203695.66  
X=604198.13 Y=4203717.77 X=604218.24 Y=4203723.14  
X=604231.65 Y=4203712.41 X=604238.35 Y=4203719.11  
X=604261.81 Y=4203753.97 X=604300.01 Y=4203776.08  
X=604316.76 Y=4203766.03 X=604358.99 Y=4203717.77  
X=604375.07 Y=4203671.53 X=604369.71 Y=4203638.69  
X=604361.67 Y=4203629.97 X=604354.30 Y=4203619.92  
X=604320.12 Y=4203595.79 X=604226.95 Y=4203555.58  
X=604202.16 Y=4203550.89 X=604185.40 Y=4203548.21  
X=604152.56 Y=4203536.81 X=604139.15 Y=4203522.74  
X=604121.06 Y=4203511.34 X=604099.61 Y=4203503.97  
X=604075.48 Y=4203499.28 X=604070.79 Y=4203487.88  
X=604069.45 Y=4203478.50 X=604050.68 Y=4203469.79  
X=604034.60 Y=4203470.46 X=604006.45 Y=4203463.09  
X=603960.20 Y=4203435.61 X=603896.53 Y=4203396.73  
X=603855.65 Y=4203383.33 X=603806.72 Y=4203355.18  
X=603778.57 Y=4203345.13 X=603768.52 Y=4203343.11  
X=603749.75 Y=4203334.40 X=603730.98 Y=4203329.71  
X=603714.23 Y=4203322.34 X=603700.82 Y=4203325.69  
X=603666.64 Y=4203343.78 X=603626.43 Y=4203367.24

X=603630.45 Y=4203412.15 X=603649.21 Y=4203438.96  
X=603676.02 Y=4203470.46 X=603695.46 Y=4203497.27  
X=603698.81 Y=4203515.36 X=603695.46 Y=4203534.80  
X=603709.54 Y=4203551.56 X=603721.60 Y=4203560.94  
X=603741.04 Y=4203569.65 X=603766.50 Y=4203577.03  
X=603781.92 Y=4203581.72 X=603790.63 Y=4203591.77  
X=603803.37 Y=4203600.48 X=603830.18 Y=4203610.54  
X=603837.55 Y=4203618.58 X=603866.37 Y=4203620.59  
X=603875.08 Y=4203627.29 X=603892.51 Y=4203627.96  
X=603909.93 Y=4203619.92

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Loma del Carretón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

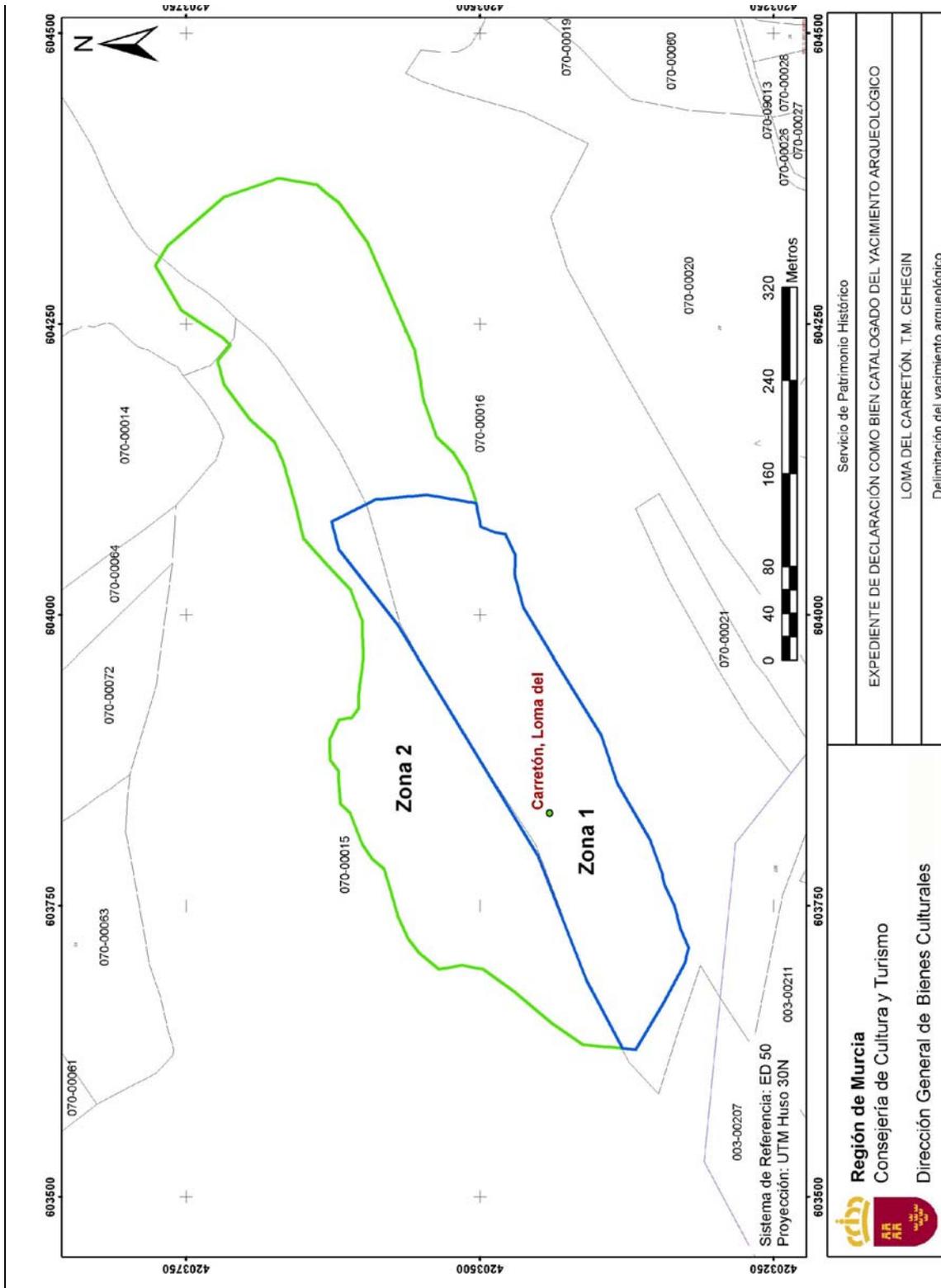
En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 1 y 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

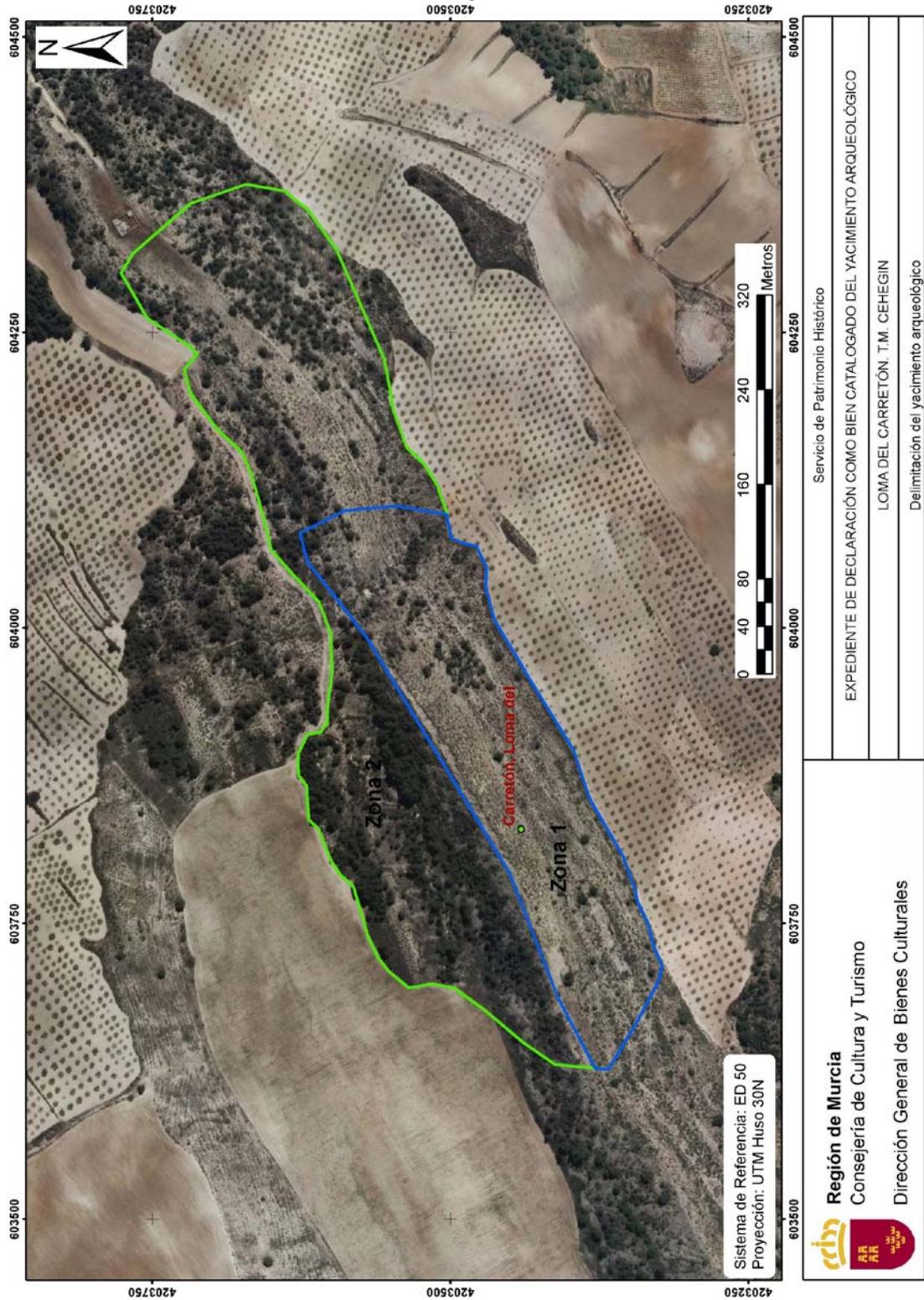
Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 2, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

**Anexo II**  
**Plano 1**



**Anexo II**  
**Plano 2**



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**14861 Resolución de 14 de octubre de 2013, de la Dirección General de la Actividad Física y el Deporte, por la que se aprueba la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia para el año 2013.**

Por Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011 (BORM n.º 25, de 01/02/2011), se aprueban las bases por las que se regula la convocatoria y entrega de los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia.

De conformidad con lo previsto en la Disposición Final Primera de la citada Orden,

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria de los Premios al Mérito Deportivo correspondientes al año 2013, de acuerdo con las bases reguladas por la Orden de la Consejería de Cultura y Turismo de 21 de enero de 2011.

**Segundo.-** El plazo de presentación de propuestas es de 15 días naturales a partir del día siguiente a la completa publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el modelo que se adjunta como Anexo.

El Director General de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Peñalver Asensio.



**ANEXO**

**PROPUESTA**

**PREMIOS AL MÉRITO DEPORTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA**

D/ña. \_\_\_\_\_, domiciliado  
en \_\_\_\_\_,  
con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_,  
\_\_\_\_\_ propone la siguiente candidatura  
a los Premios al Mérito Deportivo de la Región de Murcia del año 2013:

*Seleccionar sólo una de las siguientes modalidades:*

- A) Premio al mejor deportista.
- B) Premio a la mejor deportista.
- C) Premio al mejor entrenador.
- E) Premio al mejor equipo.
- H) Premio "Deporte en Edad Escolar".
- K) Premio a la mejor gesta deportiva.
- L) Premio I+D+i en el deporte.

<b>Candidato propuesto</b>
<b>Méritos alegados</b>

(fecha y firma)

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**14862 Resolución de la Secretaría General en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalaciones "Addenda 6 al gasoducto de transporte secundario Moratalla-Mula", en el término municipal de Caravaca de la Cruz (Murcia). Expte. 1J13EX0005.**

Con fecha 4 de septiembre de 2013 se ha dictado Resolución, por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se autoriza, se aprueba el proyecto de ejecución y se declara en concreto la utilidad pública del proyecto de instalaciones denominado "Addenda 6 al Gasoducto de Transporte Secundario Moratalla - Mula", en el término municipal de Caravaca de la Cruz, en la provincia de Murcia.

Dicha declaración de utilidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de Octubre, del sector de hidrocarburos, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de Diciembre de 1.954.

A petición de la empresa beneficiaria, Gas Energía Distribución Murcia, S.A., procede iniciar el expediente expropiatorio, siguiendo los trámites previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Servicio Jurídico, resuelvo:

**Primero.**- Fijar para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación el siguiente día:

Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Plaza del Arco, nº 1, 1.ª planta): el próximo día 28 de noviembre de 2013, a partir de las 12:00 horas.

**Segundo.**- Citar individualmente a cada interesado en este expediente.

**Tercero.**- Publicar esta Resolución el B.O.R.M., así como en dos diarios de los de mayor difusión a los efectos igualmente de notificación que determina el art. 60.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los titulares que se relacionan a continuación:



**LISTADO DE CITACION DE ACTAS PREVIAS DEL PROYECTO:  
"Addenda 6 al Gasoducto de Transporte Secundario Moratalla-Mula"**

Localidad: Caravaca de la Cruz (Murcia)

Finca nº	Titular	AFECCIONES			CATASTRO		NATURALEZA	CITACION	
		Serv. m.l.	Serv. m <sup>2</sup>	O.T. m <sup>2</sup>	Políg.	Parc.		Fecha	Hora
MU-CV-37C	Dolores Navarro Martínez.	29	117	252	0782007XH0108B0001XU		urbana	28/11/13	12:00
MU-CV-37D	Cash Dimas, S.L.	47	187	480	0782011XH0108B0001IU		urbana	28/11/13	12:00
MU-CV-38	Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.	763	3.049	7.289	22	9019	vía verde	28/11/13	12:00
MU-CV-53	Dolores Navarro Martínez.	14	45	65	22	199	plantación	28/11/13	12:00
MU-CV-57	ADIF.	70	282	1.933	22	9012	pista	28/11/13	12:00

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su propiedad o derecho, así como el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Contra esta Resolución, por ser un acto de trámite, no cabe interponer recurso administrativo. No obstante, los interesados podrán alegar cuanto estimen oportuno para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Murcia, 18 de octubre de 2013.—El Secretario General, Antonio J. Navarro Corchón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Universidades y Empleo

**14863 Resolución de 8 de octubre de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Convenio y Tabla Salarial 2013; denominación, transportes de mercancías por carretera.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, de este Centro Directivo, de Convenio y Tabla Salarial 2013; número de expediente, 30/01/0112/2013; referencia, 201344110034; denominación, Transportes Mercancías por Carretera; código de convenio, 30001355011981; ámbito, Sector; suscrito con fecha 19/07/2013, por la Comisión Negociadora.

**Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

**Tercero.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 8 de octubre de 2013.—El Director General de Trabajo, Fernando José Vélez Álvarez.

#### **Convenio Colectivo para las empresas de transporte de mercancías por carretera de la Región de Murcia 2013-2015**

##### **Capítulo I.- Condiciones Generales**

###### **Artículo 1. Ámbito Territorial.**

El presente Convenio será de aplicación en todas las empresas radicadas en la Región de Murcia y a las que con domicilio social en otro lugar, tengan establecimiento o centros de trabajo dentro de dicha Región, en cuanto al personal adscritos a los mismos.

###### **Artículo 2. Ámbito sectorial.**

Este convenio es de aplicación a las empresas que, al amparo de los correspondientes títulos habilitantes de Transportista o de Operador de Transporte regulados por la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, realicen actividades de transporte público de mercancías por carretera en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía y/o las denominadas auxiliares y complementarias del transporte de mercancías, incluidas las actividades de mensajería y de logística, entendiéndose por esta última la que cubre la planificación, la organización,

la gestión, la supervisión y la realización de las actividades de transporte de mercancías en la cadena de suministro; es decir, todas las actividades empresariales que requieran los citados títulos habilitantes, independientemente de si las mismas se realizan o no a temperatura controlada. Así mismo será de aplicación a las empresas de transporte público de mercancías que dispongan de grúas móviles y maquinaria pesada.

En virtud del principio de unidad de empresa este convenio colectivo será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación de este convenio, no les será éste de aplicación si así se pacta expresamente por las representaciones de la empresa y de los trabajadores afectados.

### **Artículo 3. Ámbito personal.**

Este Convenio afectará a la totalidad de los trabajadores de las empresas comprendidas en el mismo, a excepción de los cargos de alta dirección o de alto consejo en que concurren las características determinadas en las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 4. Ámbito temporal.**

El presente Convenio tendrá vigencia, a todos los efectos, desde el día 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2015, salvo denuncia rescisoria o petición de revisión en las condiciones previstas en las disposiciones legales vigentes, con dos meses de antelación.

Transcurrido un año desde la denuncia del presente convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio, perderá vigencia en todos sus términos, tanto cláusulas obligacionales como normativa, y se aplicará, si lo hubiere, el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación.

En cuanto a la forma y requisitos de la denuncia, ésta deberá realizarse por escrito y comunicada de manera fehaciente, señalándose por las partes como domicilio, a efectos de notificación de la denuncia los siguientes:

FROET: Centro Integrado de Transportes de Murcia, edificio FROET; 30169 San Ginés, Murcia.

UGT: Calle Santa Teresa, 10, 7.ª planta derecha; 30005 Murcia.

CC.OO.: Calle Corbalán, 4; 30002 Murcia.

USO: Calle Huerto de las Bombas, 6 bajo; 30009 Murcia.

Dicha denuncia deberá ser formulada por cualquiera de las partes firmantes del presente convenio o por quien ostente legitimación legal para ello.

### **Artículo 5. Vinculación a la totalidad.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y han sido aceptadas ponderándose globalmente. En el supuesto de que la Dirección General de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus facultades, no aprobase alguna de las estipulaciones de este Convenio, quedará sin eficacia práctica, debiéndose reconsiderar su contenido total.

### **Artículo 6. Compensación y absorción.**

Las condiciones contenidas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por mejora pactada unilateralmente, concedida por la empresa o por imperativo legal, en cómputo anual.

Las mejoras que por disposición laboral de cualquier carácter que pudieran obligar en el futuro, podrán ser absorbidas por las que se otorgan en el presente Convenio.

#### **Artículo 7. Remisión a otras normas.**

Para todo lo no previsto expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en el II Acuerdo General para las Empresas de Transporte de Mercancías por Carretera publicado en el BOE del 29/03/2012, Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, Reglamento (CE) nº 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 y las disposiciones legales de general aplicación.

#### **Artículo 8. Jornada reducida.**

El personal que preste servicio en régimen de jornada reducida, percibirá los beneficios establecidos en las presentes normas en proporción al tiempo que preste su servicio y en todos los conceptos que se establecen para el personal de jornada completa.

#### **Artículo 9. Derogación del convenio anterior.**

El presente Convenio, a partir de su entrada vigor, deroga el anterior Convenio existente de fecha 16 de mayo de 2005 y las sucesivas prórrogas del mismo.

#### **Artículo 10. Comisión Paritaria.**

10. 1.- Constitución. Se crea una comisión paritaria compuesta por un máximo de doce miembros, designados por mitad por cada una de las partes, empresarial y social, firmantes de este Convenio Colectivo.

Corresponderá a la comisión paritaria, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a la jurisdicción competente, el conocimiento y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación e interpretación del presente convenio.

La Comisión se reunirá, a instancias de cualquiera de sus dos partes y cuantas veces se solicite en un plazo no superior a 72 horas.

10.2.- Miembros de la Comisión Paritaria. Se designan, en representación de las partes firmantes del presente convenio las siguientes personas:

Representación Empresarial:

Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte de Murcia (FROET): Don Pedro Díaz Martínez, don Francisco Ramos Chicano, don Francisco Guerrero Jiménez, don Esteban Pérez López, don Francisco González Morcillo y don Manuel Pérezcarro Martín

Representación social:

UGT: Don Miguel Francisco Ramos Sánchez, don Lázaro Pérez Gómez y don Antonio Tobal Pagán.

CC.OO.: Don Julio López Pujalte y don Mariano Marín Franco.

USO: Doña María Pilar Victoria de las Heras.

Ante la imposibilidad de asistencia de estos vocales, tanto sociales como empresariales, podrán delegar por escrito su representación en otro representante de la propia Comisión Paritaria.

10.3.- Inaplicación en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 82,3 del

Estatuto de los Trabajadores, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente convenio, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Arbitral del Consejo Autonómico de Relaciones Laborales de la Región de Murcia para solventar de manera efectiva las discrepancias, en cuyo caso, el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

## **Capítulo II.- Organización del trabajo**

### **Artículo 11. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.

En el ejercicio de sus facultades de organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa -con respeto de las competencias que en esta materia tienen atribuidas los órganos de representación de los trabajadores en la empresa- implantar, determinar, modificar o suprimir los trabajos, adjudicar las tareas, rutas, adoptar nuevos métodos de ejecución de las mismas, crear o amortizar puestos de trabajo y ordenarlos en función de las necesidades de la empresa en cada momento, determinando la forma de prestación del trabajo en todos sus aspectos.

**Artículo 12. Obligaciones del trabajador.**

El trabajador está obligado a cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y a ejecutar con interés y diligencia cuantos trabajos se le ordenen dentro del general cometido de su grupo y competencia profesionales. Entre tales trabajos están incluidas las tareas complementarias que sean indispensables para el correcto desempeño de su cometido principal.

**Artículo 13. Buena fe contractual y prohibición de discriminación.**

Las relaciones de la empresa y sus trabajadores han de estar siempre presididas por la recíproca lealtad y buena fe.

Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por la legislación vigente, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

**Artículo 14. Sistemas de remuneración con incentivo.**

El establecimiento o no de sistemas de remuneración con incentivo, que es facultad de la dirección de la empresa, se llevará a efecto previa la participación de la representación de los trabajadores en los términos previstos en el art. 64 del Estatuto de los Trabajadores. Si los implantara con carácter experimental y su resultado no fuese satisfactorio, podrá suprimirlos unilateralmente, por propia iniciativa, sin que en tal supuesto, por no tener carácter consolidable el sistema de remuneración con incentivo, se derive derecho alguno adquirido para los trabajadores afectados.

La ulterior modificación sustancial del sistema de remuneración con incentivo se acomodará a lo dispuesto en el Artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

**Capítulo III.- Del personal***Sección primera. Principios generales.***Artículo 15. Clasificación profesional del personal.**

La clasificación del personal que a continuación se consigna es meramente enunciativa y en ningún caso supone la obligación de que existan puestos de trabajo de todos los grupos profesionales ni de todas las categorías relacionadas, lo que estará en función de las necesidades de cada empresa.

**Artículo 16. Movilidad funcional.**

Los trabajadores sujetos a este convenio, sin perjuicio de sus derechos económicos y profesionales derivados de las mejoras preexistentes a este Convenio y al Acuerdo General, y con acomodamiento a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, éstos están sujetos a la movilidad funcional en el seno de la empresa, sin otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

En el caso de encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa

de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción social.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles que lo justifiquen se le encomendasen, por el tiempo indispensable, funciones inferiores a las que corresponden a su grupo profesional, el trabajador tendrá derecho a continuar percibiendo su retribución de origen. Se comunicará esta situación a los representantes de los trabajadores.

Independientemente de los supuestos anteriores, los trabajadores, sin menoscabo de su dignidad, podrán ser ocupados en cualquier tarea o cometido de los de su grupo profesional, durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo correspondiente a su categoría.

*Sección segunda. Clasificación general.*

**Artículo 17. Grupos profesionales.**

El personal que preste sus servicios en las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio se clasificará en alguno de los siguientes grupos profesionales:

Grupo I - Personal Superior y Técnico.

Grupo II - Personal Administrativo.

Grupo III - Personal de Movimiento

Grupo IV - Personal de Servicios Auxiliares.

**Artículo 18. Grupo I: Personal Superior y Técnico.**

Se entiende por tal el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección o por sus superiores jerárquicos, ejerce funciones de carácter técnico y/o de mando y organización. No se incluye a quienes por las características de su contrato y/o del desempeño de su cometido corresponda la calificación de "Personal de Alta Dirección".

Este Grupo I está integrado por las categorías profesionales que a continuación se relacionan, cuyas funciones y cometidos son los que, con carácter indicativo, igualmente se consignan.

18.1. Director de Área o Departamento.- Es el empleado que en los servicios centrales de la empresa está al frente de una de las Áreas o Departamentos específicos, si existen en la estructura de la misma, dependiendo directamente de la Dirección General o Gerencia de la empresa.

18.2. Director o Delegado de Sucursal.- Es el que con propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la empresa, dependiendo directamente de la misma o de las personas en que ésta delegue, ejerce funciones directivas, de mando y organización al frente de una sucursal.

Si es personal ya empleado en la empresa el que se promueve a puestos de trabajo de las categorías 18.1 y 18.2, que exigen la máxima confianza, no consolidarán sus nombramientos hasta que hayan superado el período de prueba como tales cuya duración será de seis meses.

Quienes hayan consolidado alguna de dichas categorías profesionales podrán ser removidos de la misma en cualquier momento, pasando a la de Titulado, si anteriormente ostentara tal categoría, o a la de Jefe de Servicio, manteniendo a título personal el sueldo asignado a la categoría de la que haya sido removido, si bien los complementos por cantidad y calidad de trabajo y de puesto de trabajo serán, en su caso, los que correspondan al efectivamente desempeñado.

18.3. Jefe de Servicio.- Es el que con propia iniciativa coordina todos o algunos de los servicios de una empresa o centro de trabajo de importancia.

18.4. Titulado de Grado Superior.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere título de Doctor, Licenciado o Ingeniero, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

18.5. Titulado de Grado Medio.- Es el que desempeña cometidos para cuyo ejercicio se exige o requiere su título académico de grado medio, en cualesquiera dependencias o servicios de la Empresa.

18.6. Jefe de Sección.- Es el que desempeña con iniciativa y responsabilidad el mando de uno de los grupos de actividad en que los servicios centrales de una empresa se estructuran, así como el que está al frente de la Administración de una Sucursal o centro de trabajo de importancia, bajo la dependencia del Director o Delegado de la misma, si lo hubiere.

18.7. Jefe de Negociado.- Es el que, al frente de un grupo de empleados y dependiendo o no de un Jefe de Sección, dirige la labor de su Negociado, sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal a sus órdenes. Quedan clasificados en esta categoría profesional los Analistas de Sistemas Informáticos.

18.8. Jefe de Tráfico de Primera.- Es el que tiene a su cargo dirigir la prestación de los servicios de un grupo de más de cincuenta vehículos de la empresa o contratados por ella, distribuyendo el personal y el material y las entradas y salidas del mismo, así como elaborar las estadísticas de tráfico, recorridos y consumo. Tanto el personal de esta categoría como el Encargado General de Operadores de Transporte pueden asumir, a elección de la empresa, la jefatura de los centros de trabajo en que no exista Director o Delegado de Sucursal.

18.9. Jefe de Tráfico de Segunda.- Es el que, con las mismas atribuciones y responsabilidades que el anterior, dirige la prestación de servicios de un grupo de entre 16 y 50 vehículos de la Empresa o contratados por ella, si no hay Jefe de Tráfico de superior categoría; en caso contrario actuará como subordinado al Jefe de Tráfico de Primera, independientemente del número de vehículos, coincidiendo con él o al frente de algún turno de trabajo.

18.10. Encargado General Es el que, con mando directo sobre el personal y a las órdenes del Director o Delegado de Sucursal, si los hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio, indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen; debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para ejecutar correctamente los cometidos que le encomiende la empresa inherentes a su función, y para la redacción de los presupuestos de los trabajos que se le encarguen, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en todo momento.

Tanto el personal de esta categoría profesional como el de la categoría de Jefe de Tráfico de Primera pueden asumir, a elección de la Empresa, la jefatura de los centros de trabajo en los que no exista Director o Delegado de Sucursal.

18.11. Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas. Es el que, previo estudio de una mudanza o servicio, fija normas para su ejecución, tasando, valorando y pudiendo contratar el servicio e inspeccionar en su día la ejecución del mismo, dando cuenta a sus jefes de cuantas incidencias observe, tomando las

medidas de urgencia que se estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidentes o incidencias de cualquier tipo.

18.12. Jefe de Taller.- Esta categoría profesional incluye a los que, con la capacidad técnica precisa, tienen a su cargo la dirección de un taller cuya plantilla sea, como mínimo, de quince operarios, ordenando y vigilando los trabajos que realicen tanto en las dependencias de la empresa como fuera de ellas en caso de avería o accidente.

#### **Artículo 19. Grupo II: Personal administrativo.**

Pertenecen a este grupo profesional todos los trabajadores que en las distintas dependencias o servicios de la empresa realizan funciones de carácter administrativo, burocráticas y/o de contabilidad, incluidos los trabajos con medios informáticos u ofimáticos y los de facturación; están asimismo comprendidas las funciones de mantenimiento, control y atención de carácter general no incluidas en otro grupo profesional. Se clasifica en las categorías seguidamente relacionadas, cuyas funciones o cometidos son los que, con carácter enunciativo, igualmente se expresan:

19.1.- Oficial de Primera.- Es el empleado que, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren plena iniciativa, entre ellas, las gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, y los de gestión de tráfico hasta 15 vehículos. En los centros de trabajo cuyo número de empleados administrativos no exceda de siete, puede actuar de responsable de los mismos.

Quedan incluidos en esta categoría aquellos cuyo principal cometido sea el de realizar trabajos de programación informática.

19.2.- Oficial de Segunda.- Pertenecen a esa categoría aquéllos que subordinados, en su caso, al responsable de la oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente con la debida perfección y correspondiente responsabilidad los trabajos que se les encomiendan, incluidos los de carácter comercial tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos, así como funciones de gestión del departamento de tráfico. En los centros de trabajo de hasta tres empleados administrativos pueden asumir la jefatura de los mismos.

Se incluyen en esta categoría profesional los trabajadores cuyo principal cometido sea el de operador de sistemas.

19.3.- Auxiliar: Es el empleado que, con conocimientos de carácter burocrático, bajo las órdenes de sus superiores, ejecuta trabajos que no revistan especial complejidad.

19.4.- Telefonista.- Es el empleado encargado del manejo de la central telefónica o cualquier otro sistema de comunicación de la empresa, pudiendo asignársele además cometidos de naturaleza administrativa y/o de control y recepción.

#### **Artículo 20. Grupo III: Personal de movimiento.**

Pertenecen a este grupo todos los empleados que se dedican al movimiento, clasificación y arrastre de mercancías en las instalaciones de la empresa o fuera de las mismas, incluido el mantenimiento de los vehículos, clasificándose en las siguientes categorías profesionales, cuyas funciones se expresan, con carácter enunciativo, a continuación de las mismas:

20.1 Encargado de Almacén: Es el empleado, dependiente o no del Encargado General, responsable del almacén o unidad operativa a su cargo y del personal a ellos adscrito de forma permanente u ocasional, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su almacenaje, distribución o reparto, y realizar cualquier otra actividad logística. Ha de registrar la entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entradas y salidas que hubiere.

20.2 Jefe de Equipo: Es el empleado que a las órdenes del Encargado General, del Encargado de Almacén o del Jefe de Tráfico y reuniendo condiciones prácticas para dirigir un grupo de obreros y de especialistas, se ocupa de la carga o descarga de vehículos, de la ordenación de recogidas y repartos y del despacho de las facturaciones en cualquier modalidad del transporte, atendiendo las reclamaciones que se produzcan, y dando cuenta diaria de la marcha del servicio a su Jefe inmediato; también realizará labores de control y vigilancia análogas a las que se indican para el Encargado General y Encargado de Almacén.

El Jefe de Equipo de Mudanzas estará en su caso a las órdenes del Inspector-Visitador y es el encargado de ordenar y supervisar la realización de la mudanza, participando activamente en ella, tanto en domicilios como en almacén, puerto o estación, instalando adecuadamente los accesorios para efectuar dichas cargas y descargas. Está encargado de la cumplimentación de documentos y de cualquier otra relacionada con la mudanza que la dirección le encomiende.

20.3 Encargado de garaje, campas y otras dependencias: Es el responsable del buen orden y seguridad de dichas instalaciones, teniendo como misión el adecuado aprovechamiento del espacio, el almacenamiento y distribución del material y, en su caso, la gestión de la estación de servicio existente en las mismas.

20.4. Conductor mecánico.- Es el empleado que, estando en posesión del permiso de conducción de la clase "C + E", se contrata con la obligación de conducir cualquier vehículo de la empresa, con remolque, semirremolque o sin ellos, a tenor de las necesidades de ésta, ayudando si se le indica a las reparaciones del mismo, siendo el responsable del vehículo y de la carga durante el servicio, estando obligado a cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado y a dirigir, si se le exigiere, la carga de la mercancía. Le corresponde realizar las labores necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta realización del servicio.

Quedarán automáticamente clasificados en esta categoría profesional, aunque carezcan de permiso de conducir de la clase "C + E", los conductores que conduzcan para una misma empresa durante más de 6 meses, continuos o alternos, alguno de los vehículos a los que se refiere el apartado 20.6.

20.5. Conductor.- Es el empleado que, aun estando en posesión del carné de conducir de la clase "C + E", se contrata únicamente para conducir vehículos que requieran carné de clase inferior, sin necesidad de conocimientos mecánicos y con la obligación de dirigir, si así se le ordena, el acondicionamiento de la carga,

participando activamente en ésta y en la descarga, sin exceder con ello de la jornada ordinaria; es el responsable del vehículo y de la mercancía durante el viaje, debiendo cumplimentar, cuando proceda, la documentación del vehículo y la del transporte realizado; le corresponde realizar las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, conservación y acondicionamiento del vehículo, así como las que resulten precisas para la protección y manipulación de la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá cubrir los recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta realización del servicio.

20.6. Obligaciones específicas de los conductores, comunes a las categorías profesionales 20.4 y 20.5.

Además de las generales de conductor, anteriormente enunciadas, que constituyen el trabajo corriente, les corresponden las que resulten de los usos y costumbres y de la naturaleza del servicio que realicen, debiendo tener la formación requerida cuando se trate de mercancías peligrosas. A título meramente indicativo se relacionan a continuación las siguientes:

20.6.A.- Cuando conduzca vehículos-cisterna deberá realizar respecto de su propio vehículo los siguientes cometidos:

a) Inspeccionar el estado, limpieza y conservación de las cisternas y sus accesorios, como tuberías, bocas de carga y descarga, válvulas, manómetros de presión, elevadores, calefactores, bombas de descarga y similares.

b) Empalmar y desempalmar mangueras de carga y descarga, abrir y cerrar válvulas, controlar el llenado y vaciado, incluso subiendo a lo alto de las cisternas si ello fuese necesario; y realizar la purga de los depósitos de las cisternas antes de proceder a su descarga, con el fin de evitar la contaminación de los productos en los tanques de los clientes.

c) Controlar las presiones y despresionar utilizando las caretas y demás elementos de seguridad que se le faciliten.

d) Si las cisternas son de gases habrá de controlar presiones y comprobar, una vez efectuada la operación de carga y/o descarga, la estanqueidad de la valvulería de la cisterna, así como si la cantidad cargada se corresponde con los pesos máximos autorizados.

20.6.B.- Cuando conduzca vehículos frigoríficos deberá:

a) Inspeccionar y vigilar el correcto funcionamiento del equipo de producción de frío durante el transcurso del transporte.

b) Dirigir la estiba de la carga de forma que se asegure convenientemente, cuando proceda, la circulación de aire interior, cuando proceda.

c) Efectuar el preenfriamiento de la caja del vehículo antes de iniciarse la carga, de acuerdo con las instrucciones que se le indiquen.

20.6.C.- Cuando conduzca camiones portavehículos deberá cargar y sujetar los vehículos en el camión, así como descargarlos.

20.6.D.- Cuando conduzca vehículos para transporte de áridos o provistos de grúa tiene la obligación de realizar las operaciones necesarias para la carga y descarga de los áridos y el manejo de la grúa.

20.6.E.- Cuando conduzca vehículos de empresas de mudanzas y guardamuebles colaborará activamente en los trabajos propios de la mudanza o servicio que realice el vehículo que conduzca.

20.7. Conductor-Repertidor de vehículos ligeros.- Es el empleado que, aun estando en posesión de carné de conducir de clase superior, se contrata para conducir vehículos ligeros. Ha de actuar con la diligencia exigible para la seguridad del vehículo y de la mercancía, correspondiéndole la realización de las labores complementarias necesarias para el correcto funcionamiento, mantenimiento, conservación y acondicionamiento del vehículo y protección de éste y de la carga, teniendo obligación de cargar y descargar su vehículo y de recoger y repartir o entregar la mercancía. Habrá de comunicar de inmediato al responsable del taller, o persona que al efecto la empresa señale, cualquier anomalía que detecte en el vehículo. Deberá realizar sus recorridos por los itinerarios que se le fijen o, de no estar fijados, por los que sean más favorables para la correcta realización del servicio.

20.8. Capitonista.- Es el empleado capaz de realizar una mudanza, embalar y preparar, armar y desarmar, subir y bajar muebles, cuadros, ropas, pianos, cajas de caudales, maquinaria y toda clase de objetos análogos; cargar capitonés, contenedores, etc. en domicilio, estación, puerto, almacén; instalar adecuadamente los aparatos necesarios para estas cargas y descargas, pudiendo asimismo sustituir al Jefe de Equipo cuando el caso lo requiera.

20.9. Mozo especializado-carretillero: Es el trabajador que, además de las funciones asignadas a la categoría de Ayudante y/o Mozo Especializado, realiza el manejo de carretillas elevadoras frontales, trilaterales y retráctiles.

El acceso a dicha categoría requerirá acreditar, por el trabajador, estar en posesión del carné de operador de carretillas expedido por entidad acreditada, una formación adecuada y suficiente, previa a la utilización de dichas carretillas elevadoras, así como el manejo de éstas como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años. Mientras no exista carné homologado se estará a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera.

Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

20.10. Ayudante o Mozo Especializado: Es el que tiene adquirida una larga práctica en la carga y la descarga de vehículos y movimiento y clasificación de mercancías, realizándolos con rapidez y aprovechamiento de espacio y seguridad. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

Cuando forme parte de la dotación de un vehículo ayudará al Conductor en todas las incidencias que puedan originarse durante el servicio y llevará la documentación de las mercancías, encargándose de la carga y descarga de éstas y de su recogida o entrega a los clientes, debiendo entregar a su jefe inmediato, al término del servicio, la documentación debidamente cumplimentada. Deberá efectuar los trabajos necesarios, ayudando al Conductor, para el correcto acondicionamiento del vehículo y protección de las mercancías

Le corresponde, previa la preparación necesaria, el manejo de los aparatos elevadores, grúas y demás maquinaria para carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y movimiento de mercancías en éstos, salvo la descrita para el Mozo especializado-carretillero, excepto de forma esporádica y no cotidiana; es decir, siempre que no se excedan los límites establecidos en el Estatuto de los Trabajadores para la reclamación de la categoría superior, seis meses en un año u ocho meses en dos años, con la formación adecuada, en aplicación de la movilidad funcional de superior categoría.

Podrá encomendársele que asuma la responsabilidad y el control de las cargas y/o descargas de vehículos.

En las empresas de Mudanzas estarán a las órdenes de los Capitonistas, realizando funciones auxiliares de las de éstos.

20.11. Auxiliar de Almacén-Basculero.- Se clasifica en esta categoría al que, a las órdenes del Encargado de Almacén, recibe la mercancía; efectúa el pesaje de la misma, la etiqueta y precinta o introduce en contenedores o la ordena como se le indique. Hará el removido de las mercancías situándolas debidamente una vez clasificadas, encargándose asimismo de mantener limpio el local y de la vigilancia de las mercancías que se almacenan o guardan en él. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

20.12. Mozo: Es el operario cuya tarea, a realizar tanto en vehículos como en instalaciones fijas, requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que exija destacada práctica o conocimiento previo, habiendo de efectuar, si se le encomienda, la recogida o entrega de mercancías, cuya documentación acreditativa entregará al término del servicio a quien corresponda. Manejará los terminales de radiofrecuencia o cualquier otro medio técnico que, con la misma finalidad, se utilicen en las empresas para la clasificación y manipulación de la mercancía y demás operaciones.

#### **Artículo 21. Grupo IV. Personal de servicios auxiliares.**

Pertenecen a este Grupo todos los empleados que se dedican a actividades auxiliares de la principal de la empresa, tanto en las instalaciones de ésta como fuera de las mismas, clasificándose en las categorías profesionales que a continuación se expresan:

21.1.- Ordenanza.- Es el que vigila las distintas dependencias de la empresa, siguiendo las instrucciones que al efecto reciba; ejerce también funciones de información y de orientación de los visitantes y de entrega, recogida y distribución de documentos y correspondencia y otras tareas similares, incluido el cobro a domicilio de facturas, siendo responsable de efectuar las correspondientes liquidaciones en perfecto orden y en el tiempo oportuno.

21.2. Guarda.- Tiene a su cargo la vigilancia de los almacenes, naves, garajes, vehículos, oficinas y demás dependencias de la empresa, en turnos tanto de día como de noche.

21.3. Personal de Mantenimiento y Limpieza.- Se encarga de la limpieza y mantenimiento de las oficinas, instalaciones y dependencias anexas de las empresas.

21.4 Jefe de Equipo de Taller: Es el que, a las órdenes directas de un Jefe de Taller, si lo hubiera, toma parte personal en el trabajo, al tiempo que dirige y vigila el

trabajo de un determinado grupo de operarios del taller, no superior a catorce, que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.

21.5. Oficial de Primera de Oficios.- Se incluye en esta categoría a aquéllos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalle realizan en el taller, en cualquier otra dependencia de la empresa o en vehículos fuera de ella, trabajos que requieren el mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de tiempo y material.

21.6. Oficial de Segunda de Oficios.- Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teórico prácticos del oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con larga práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos, pudiendo interpretar los planos y croquis más elementales.

El Carpintero de Mudanzas y Guardamuebles --que es el operario que prepara y realiza el embalaje de mobiliario y confecciona las cajas o cadres para su envío, realizando asimismo los trabajos de desembalaje y los propios de la mudanza-- se clasificará en una de las categorías de Oficial de Primera o de Segunda de Oficios, en función de su preparación profesional y de la calidad de su trabajo.

21.7. Mozo Especializado de Taller.- Se incluyen en esta categoría quienes procediendo de Peón, poseyendo conocimientos generales de un oficio, pueden realizar los trabajos más elementales del mismo con rendimientos correctos.

21.8. Peón Es aquél cuya tarea requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo físico y atención, sin que se exija destacada práctica o conocimiento previo. Se incluyen en esta categoría los Lavacoches, Lavacamiones, Engrasadores, Vulcanizadores y los operarios de Estaciones de Servicio no incluidos específicamente en definiciones anteriores.

#### *Sección tercera. El contrato.*

### **Artículo 22. Formalización y duración.**

22.1. Formalización. El ingreso al trabajo se efectuará con arreglo a las disposiciones aplicables en esta materia, habiendo de formalizarse el contrato por escrito cuando así lo exija alguna norma o lo solicite cualquiera de las partes. Si no existe contrato escrito en el que se reflejen los elementos esenciales de aquél y las principales condiciones de ejecución de la prestación, habrá de informarse de todo ello por escrito al trabajador cuando se trate de un cometido nuevo en el centro de trabajo y, en todo caso, cuando aquél así lo solicite.

22.2. Modalidades de contratación. Con el fin de facilitar el mantenimiento del actual nivel de puestos de trabajo en el sector y, si fuera posible, el aumento del mismo, el ingreso de los trabajadores en las empresas podrá realizarse al amparo de la modalidad de contratación que sea aplicable y mejor satisfaga las necesidades y el interés de las empresas. La modalidad de contratación debe corresponderse de forma efectiva con la finalidad legal o convencionalmente establecida.

Se entregará al trabajador un ejemplar del contrato a la firma del mismo, informándosele de todas las condiciones aplicables.

#### 22.2.a. Contrato por tiempo indefinido de fijos-discontinuos:

Dada la particularidad de algunos subsectores sometidos al presente convenio por tener una actividad estacional y cíclica, las partes acuerdan establecer la

regulación de los contratos de trabajo de carácter fijo discontinuo de conformidad con las siguientes características:

1. Definición. Se considerará trabajador fijo discontinuo aquel trabajador que se contrata para realizar trabajos fijos y periódicos dentro del volumen y actividad normal de trabajo de la empresa, durante períodos de actividad con inicio y duración inciertos, y que no completen la jornada anual establecida en el convenio.

La prestación del servicio de los fijos discontinuos irá en función de las necesidades productivas de las empresas, debiéndose fijar en el contrato el mes de previsible comienzo y final de cada período o ciclo estacional de producción.

2. Retribución. La retribución de los trabajadores fijos-discontinuos incluirá la parte proporcional de pagas extras, descanso semanal, festivos y vacaciones en relación con el salario anual del fijo continuo de la respectiva categoría profesional.

3. Llamamiento y campaña. La empresa, dentro del mes previsible de inicio de la campaña fijada en el contrato, deberá preavisar o llamar a los trabajadores que necesite con una antelación mínima de 15 días naturales. Una vez iniciada la prestación de servicios y conforme la empresa, en función de sus necesidades productivas, requiera más trabajadores, éstos deberán ser llamados con una antelación mínima de 3 días naturales.

A tales efectos, los trabajadores designarán un domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico, al que la empresa se dirigirá, de manera fehaciente, para el llamamiento al trabajo.

Si un trabajador fuese llamado para prestar sus servicios y no acudiese a trabajar ni justificase debidamente dicha ausencia con antelación a la fecha de incorporación al trabajo, causará baja automáticamente en el censo y en la empresa, extinguiéndose su contrato de trabajo.

El orden de llamamiento de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, se realizará de conformidad con las necesidades productivas de la empresa en función de la antigüedad en la contratación y categoría profesional, produciéndose el cese en sentido inverso conforme vaya descendiendo la actividad productiva para la que fueron llamados.

De las listas/censo u orden de llamamiento, se entregará copia con carácter previo al inicio de la campaña a los representantes de los trabajadores; de no existir representación legal de los trabajadores, el censo será expuesto en el tablón de anuncios de la empresa de modo visible a los trabajadores.

#### 22. 2.b. Contratos de duración determinada.

En los contratos de duración determinada a los que se refiere el artículo 15,1,b del Estatuto de los Trabajadores, se modifica la duración de los contratos, pudiendo tener éstos una duración máxima de nueve meses, dentro de un periodo de doce meses.

#### **Artículo 23. Período de prueba.**

La duración máxima del período de prueba, que habrá de concertarse por escrito, será de seis meses para técnicos titulados, de tres meses para el resto del personal del Grupo I y de dos meses para los demás trabajadores.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe,

como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

No podrá celebrarse un nuevo período de prueba cuando el trabajador haya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa, bajo cualquier modalidad de contratación.

#### **Artículo 24. Extinción del contrato.**

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio colectivo realizan, los trabajadores que voluntariamente dejen de prestar servicios en la empresa deberán comunicarlo a la dirección de la misma fehacientemente, por escrito y con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha del cese cuando se trate de empleados pertenecientes al Grupo I (Personal Superior y Técnico, categorías 18.1, 18.2, 18.3, 18.4 y 18.5) y una antelación de quince días para el resto de Grupos y Categorías Profesionales. Respetado el citado preaviso, la empresa abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese. La inobservancia de este período de preaviso dará derecho a la empresa a detracer de la correspondiente liquidación del trabajador una indemnización equivalente al salario de los días dejados de preavisar.

#### **Artículo 25. Denuncia de los contratos de duración determinada.**

Siempre que el contrato tenga una duración superior a un año, la parte que formule la denuncia está obligada a notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, excepto en el contrato de interinidad en el que se estará a lo pactado.

El incumplimiento por el empresario del plazo señalado en el párrafo anterior dará lugar a una indemnización equivalente al salario correspondiente a los días en que dicho plazo se haya incumplido.

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores la denuncia o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar una propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas y, posteriormente, abonará la liquidación correspondiente el mismo día del cese.

### **Capítulo IV.- Jornada, descansos, vacaciones**

#### **Artículo 26. Jornada de trabajo.**

26.1 Duración. La jornada ordinaria máxima será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y de 1.826 horas y 27 minutos en cómputo anual, distribuida de forma irregular.

En los casos de jornada continuada, se computará como trabajo efectivo los treinta minutos de descanso diario para el "bocadillo".

La jornada ordinaria no puede exceder de diez horas diarias de trabajo efectivo; por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores podrá fijarse, en función de las características de la empresa, límite superior o inferior a la jornada ordinaria diaria de trabajo siempre que se respeten -salvo

en los supuestos de fuerza mayor o para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes- los descansos diario y semanal previstos en este convenio colectivo o en normas legales o reglamentarias de obligada observancia.

26.2 Distribución. Se distribuirá de lunes a viernes, excepto las empresas que por necesidades del servicio precisaran trabajar sábados y domingos, en cuyo se distribuirá la jornada de lunes a domingo.

Para los conductores, la distribución de la jornada laboral indicada se acomodará a lo que las necesidades del servicio exijan.

Sin perjuicio de las disposiciones generales sobre la materia, la jornada de trabajo de los conductores se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 561/2006, de 15 de marzo, y en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, modificado por Real Decreto 1635/2011, de 14 de noviembre.

26.3 Ajustándose a la realidad productiva y en fomento de la seguridad, se establece lo siguiente:

a) Los conductores que realicen servicios de transporte nacionales tendrán derecho a disfrutar en su domicilio al menos siete de cada doce descansos semanales.

b) Los trabajadores móviles que realicen servicios de transporte internacional tendrán derecho a disfrutar en su domicilio al menos cinco de cada doce descansos semanales.

c) Al menos, la mitad de los descansos semanales en domicilio que se realicen a lo largo del año, según lo previsto en los dos apartados anteriores, serán descansos no reducidos.

d) En el supuesto de realización de ambos tipos de servicio, el criterio a aplicar será el establecido para el tipo de transporte (nacional o internacional) que mayor número de jornadas suponga al trabajador en el período de doce semanas a computar.

e) Si las necesidades del servicio impiden el cumplimiento de los mínimos antes establecidos, por cada descanso semanal en domicilio que no pueda realizarse en el del trabajador, éste devengará el derecho a un día laborable de permiso retribuido, cuyo disfrute se adicionará a las vacaciones anuales o a un descanso semanal en su domicilio en el siguiente mes natural, a elección de la empresa.

f) Siempre que las necesidades organizativas de las empresas lo permitan, se procurará que el mayor número posible de descansos semanales cuyo disfrute se realice en el domicilio del trabajador coincidan con el fin de semana, entendiéndose que se da esta circunstancia cuando el descanso comprenda total o parcialmente el sábado o el domingo. Excepto para los servicios de transporte frigorífico en campaña, se establece que uno al menos de los descansos semanales realizados en el domicilio del trabajador en cada período de doce semanas consecutivas, habrá de coincidir con el fin de semana.

g) Se procurará que la recuperación de los descansos semanales reducidos se haga, al menos en el veinticinco por ciento de las ocasiones, coincidiendo con otro descanso semanal no reducido y en el domicilio del trabajador.

h) En esta materia se respetarán las regulaciones o prácticas más beneficiosas que vengán aplicándose en las empresas.

**Artículo 27. Horas extraordinarias.**

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo que excedan de la jornada ordinaria, diaria o semanal, fijada en este Convenio o en acuerdos de empresa según lo dispuesto en artículo 26.

Con excepción de los conductores cuya cuantía y sistema de devengo se establece en el Artículo 42 de este convenio, el valor de la hora extraordinaria de cada categoría profesional será el resultado de dividir el importe de la suma de los siguientes conceptos, en cómputo anual, salario base (SB) + gratificaciones extraordinarias de marzo, julio y diciembre (GE) + plus de asistencia (PA) + complemento personal de antigüedad (CA) en su caso / entre la jornada laboral (JL) en cómputo anual, incrementando este resultado en el 0,50 por ciento.

A efectos del límite máximo de horas extraordinarias no se computarán las que se compensen por tiempos de descanso equivalentes dentro de los cuatro meses siguientes a su realización; estos descansos compensatorios serán programados de común acuerdo por empresa y trabajador interesado, preferiblemente para los momentos de menor actividad de la empresa y procurando que se disfruten de manera consecutiva al descanso semanal.

Las horas trabajadas durante los días festivos, de mutuo acuerdo entre el empresario y el trabajador, se retribuirán como extraordinarias o se compensarán por descansos en proporción equivalente al importe de la hora extraordinaria.

**Artículo 28. Horas extraordinarias estructurales.**

El ofrecimiento de horas extraordinarias compete a la empresa y su aceptación, con carácter general o para cada caso concreto, será voluntaria para los trabajadores.

Dada la naturaleza de la actividad que las empresas afectadas por este Convenio realizan, los trabajadores se obligan, no obstante lo expresado en el párrafo anterior, a realizar las horas extraordinarias necesarias para finalizar los trabajos de conducción, entrega o reparto y recogida, carga, descarga, mudanza, preparación de vehículos y de la documentación de los mismos que estén iniciados antes de finalizar la jornada ordinaria de trabajo, con el límite máximo legalmente establecido. Tales horas extraordinarias tendrán la condición de estructurales.

La empresa informará, como legalmente proceda, del número de horas extraordinarias realizadas.

**Artículo 29. Vacaciones.**

29.1 Las vacaciones anuales tendrán una duración treinta días naturales, o parte proporcional si el tiempo de servicio es inferior al año, pudiendo ser efectivamente disfrutadas en dos periodos como máximo, salvo pacto en contrario, a lo largo del año natural. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

En la fijación del período o períodos de su disfrute se tendrán en cuenta las épocas de mayor actividad empresarial, que podrán quedar excluidas a tales efectos.

El período o períodos de su disfrute se fijarán de común acuerdo entre el empresario y el trabajador, de conformidad con lo establecido, en su caso, en

este convenio o acuerdos de empresa sobre planificación anual de las vacaciones. En caso de desacuerdo entre las partes la jurisdicción competente fijará la fecha que para el disfrute corresponda.

29.2 Las vacaciones serán retribuidas con el salario base más el plus de asistencia y el complemento personal de antigüedad en aquellos trabajadores que pudiera corresponderles de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de este Convenio.

29.3 Distribución. Las vacaciones se disfrutarán, preferiblemente, durante los meses de primavera y verano, dependiendo de las necesidades del servicio. En cada sección se elaborará un calendario, en el que basándose en las peticiones del personal, que serán atendidas por orden de antigüedad, se harán constar las fechas señaladas para las vacaciones de cada empleado, teniendo en cuenta que el inicio del periodo habrá de caer en lunes.

Los calendarios serán confeccionados en el último trimestre de cada año, para su aplicación al año siguiente y se expondrán en el tablón de anuncios de la empresa para el conocimiento del personal, y caso de modificar la fecha que figura en el calendario, se comunicará a los interesados al menos con quince días de antelación. El trabajador conocerá las fechas que le correspondan dos meses antes, al menos, del comienzo de su disfrute.

29.4 Cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48.bis del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

### **Artículo 30. Licencias.**

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado,

se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo cuarenta y seis del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deben realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por

cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por convenio colectivo, se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en el presente apartado constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

### **Capítulo V.- Mejoras sociales**

#### **Artículo 31. Incapacidad temporal.**

En los casos de I.T., por enfermedad común, las empresas abonarán a los trabajadores un complemento equivalente al 25 por ciento del salario base diario y complemento personal de antigüedad, en su caso, a partir de los quince días de la fecha de la baja y hasta los noventa días.

En los supuestos de accidente laboral y en los de intervención quirúrgica o internamiento sanatorial por enfermedad común, las empresas abonarán un complemento equivalente a la diferencia existente entre la indemnización que le corresponda por la Mutua Patronal o Seguridad Social y la suma resultante del salario base por categorías, el plus de asistencia y el plus de transporte diarios más el complemento personal de antigüedad en su caso, desde el primer día de la fecha de la baja y hasta los ciento ochenta días.

En el caso de que las prestaciones por Mutua Patronal o Seguridad Social sean superiores a la suma del salario base por categorías, el plus de asistencia y el plus de transporte más el complemento personal de antigüedad, en su caso, dicha cantidad le será respetada al trabajador como condición más beneficiosa.

#### **Artículo 32. Seguro de accidentes.**

Las empresas afectadas por el presente Convenio suscribirán, por sí mismas o a través de sus asociaciones, una póliza de seguro a favor de sus trabajadores que garantice a los mismos, su viuda o beneficiarios, la percepción de una indemnización de 25.000,00 euros en el caso de muerte o invalidez permanente total para la profesión habitual y 35.000,00 euros en el caso de gran invalidez e invalidez permanente absoluta, derivadas ambas de accidente de trabajo.

El empresario facilitará una copia de la póliza a la representación legal de los trabajadores.

En el caso de invalidez permanente parcial derivada de accidente de trabajo el trabajador percibirá una indemnización de acuerdo con el baremo previsto en las pólizas tipo de seguro individual de accidentes, con el límite de 25.0000 euros.

Será negociable por cada empleado y la empresa, el establecer pólizas por cantidades superiores a las señaladas, si bien la diferencia de prima para estos casos será a cargo del trabajador.

#### **Artículo 33. Otras mejoras sociales.**

1.- Las empresas garantizarán, mediante la cobertura de la Seguridad Social o, en su defecto, los conciertos o contratos que sean necesarios, que los gastos

que por cualquier concepto pudieran originarse con motivo de la asistencia sanitaria que requieran los trabajadores en el extranjero, en ningún caso tengan que ser satisfechos por los propios trabajadores.

En caso de que el accidente o la enfermedad ocurridos en el extranjero sea grave y exija una hospitalización de más de 5 días, la empresa proporcionará los medios necesarios para que un familiar del trabajador se desplace hasta el lugar de la hospitalización, así como para su posterior regreso. En todo caso se estará al informe médico para valorar la gravedad o no del accidente o la enfermedad.

Las empresas se harán cargo de los gastos de desplazamiento de los trabajadores, en el caso de que éstos tengan que trasladarse desde el extranjero hasta su residencia habitual, por causa de fallecimiento de un familiar de hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

Si algún trabajador fallece fuera de la localidad de su residencia habitual por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia habitual; asimismo, en caso de fallecimiento del trabajador, la empresa cubrirá los gastos de desplazamiento de un familiar.

2.- Las empresas financiarán, a los conductores encuadrados en alguna de las categorías profesionales del artículo 20 de este convenio, el curso de sensibilización y reeducación vial, en el caso de que el titular de la autorización para conducir haya perdido una parte del crédito inicial de puntos y lo haya comunicado a la empresa. Dichos cursos se realizarán fuera de la jornada laboral.

#### **Artículo 34. Ropa de trabajo.**

Las empresas facilitarán a sus trabajadores, como mínimo cada año, las siguientes prendas de trabajo:

Personal de movimiento: Cazadora o jersey y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Personal de talleres: Dos monos en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores mecánico y conductor: Mono, cazadora o jersey y pantalón en invierno y camisa y pantalón en verano.

Conductores-repartidores: Cazadora o jersey y pantalón en invierno, camisa y pantalón en verano y chubasquero.

La fecha tope para la entrega de las prendas mencionadas serán los meses de mayo y noviembre de cada año, respectivamente.

Las empresas facilitarán los equipos de protección individual (EPI) de conformidad con el Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas sobre seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.

El uso de las prendas mencionadas será obligatorio, constituyendo falta grave la negativa expresa y sin justa causa a utilizar las mismas.

Si la empresa exigiera uniforme a su personal se deberá ajustar a los mínimos antes establecidos. En los casos de que hubiera trabajadores que solicitaran la ropa de trabajo y la empresa no les hubiera provisto de la misma en las fechas señaladas, les abonará la cantidad de 85,00 euros, para que ellos mismos se los compren.

**Artículo 35. Derechos sindicales.**

a) Con independencia de la acción sindical que se conviene en el articulado del presente Convenio y en lo no previsto al respecto, se estará a lo que la legislación vigente en cada momento disponga.

Los representantes de los trabajadores miembros del Comité de Empresa o Delegados de personal, dispondrán de 20 horas mensuales retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación en todas las empresas de menos de 100 trabajadores afectados por este convenio.

b) Los trabajadores que deseen que su afiliación a un Sindicato conste a su empresario, a efectos de lo dispuesto en el último párrafo del apartado 1 del art. 55 del Estatuto de los Trabajadores, deberán notificárselo por escrito, teniendo aquél obligación de acusar recibo de la comunicación.

**Capítulo VI.- Retribuciones****Artículo 36. Salario.**

La totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo, los tiempos de presencia o los períodos de descanso computables como de trabajo, tendrán la consideración de salario.

**Artículo 37. Percepciones no salariales.**

No tendrán la consideración de salario las cantidades que se abonen a los trabajadores por los conceptos siguientes:

a) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que deban ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

b) Las indemnizaciones o compensaciones por traslados, desplazamientos, suspensiones o despidos.

c) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.

d) Cualquier otra cantidad que se abone al trabajador por conceptos compensatorios similares a los anteriormente relacionados.

**Artículo 38. Ayuda de comida en plaza.**

Sin que tenga la naturaleza jurídica de dieta, por no darse la circunstancia de desplazamiento a localidad distinta de las de residencia o de prestación de servicio, las cantidades que las empresas abonen por comidas en plaza tendrán carácter extrasalarial ya que constituyen ayuda compensatoria por realizar el trabajador su comida, por conveniencia del servicio, fuera del centro de trabajo y de su domicilio. Su importe será del setenta y cinco por ciento de la dieta correspondiente al almuerzo.

**Artículo 39. Retribuciones fijas.**

39.1.- Conceptos retributivos:

Las retribuciones fijas de los trabajadores estarán constituidas por los siguientes conceptos:

a) Salario base por categorías.

b) Plus de asistencia.

c) Plus de transporte.

### 39.2.- Cuantía de las retribuciones:

Para el año 2013, la cuantía de las retribuciones fijas es la que figura en la Tabla Salarial del Anexo 1 de este Convenio.

Para el año 2014, la cuantía de las retribuciones fijas se ajustará al ritmo de la actividad de la economía española, según los siguientes criterios:

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es inferior al 1%, el aumento salarial será del 0,5%.

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 es superior al 1% e inferior al 2%, el aumento salarial será del 1%.

Si el incremento del PIB a precios constantes en 2013 alcanza o supera el 2%, el aumento salarial será del 1,5%.

Para el 2015, la cuantía de las retribuciones fijas experimentará un incremento del 1%; pero en el caso de que el IPC nacional correspondiente al ejercicio 2014 resultara superior al 2%, la cuantía de las retribuciones fijas se incrementará en el 1,5%.

### **Artículo 40. Plus de asistencia.**

El trabajador percibirá por la asistencia puntual a su puesto de trabajo la cantidad reflejada por este concepto en la tabla salarial que figura como Anexo 1.

De la cantidad que constituye el plus de asistencia, la empresa detraerá al trabajador el 20% por falta de puntualidad de dos días en el mes y el 50% por falta de puntualidad de hasta cuatro días en un mes. La falta de puntualidad de más de cuatro días en un mes, dará lugar a la pérdida total del plus de asistencia.

La falta de asistencia justificada al puesto de trabajo, durante el mes, dará lugar a la deducción de un 20% del plus por cada día de inasistencia.

La falta de asistencia sin justificar al puesto de trabajo, dará lugar a pérdida total del plus.

### **Artículo 41. Plus de transporte.**

Este plus, cuya cuantía viene reflejada en el Anexo 1 de este convenio, se percibirá por cada día de asistencia efectiva al trabajo, para compensar al trabajador por su desplazamiento desde el lugar de su residencia hasta el centro habitual de trabajo y a la inversa. Su importe diario será el resultado de dividir el importe mensual por veinticinco.

### **Artículo 42. Gratificaciones extraordinarias.**

Se establecen tres gratificaciones extraordinarias una marzo, otra en julio y otra en diciembre y se abonarán a razón de 30 días de salario base del presente convenio más el complemento personal de antigüedad en su caso. Estas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el 15 de marzo, 15 de julio y 22 de diciembre. No obstante, las empresas que lo crean oportuno, podrán abonar mensualmente la parte proporcional correspondiente.

### **Artículo 43. Plus de kilometraje.**

Ante las dificultades que entraña para el empresario el control de la actividad de los conductores, resultando imposible en muchos casos, determinar la realización de actividades distintas a la específica de conducción y ésta solo en aquellos vehículos dotados de tacógrafo, con el fin de compensar las horas de presencia y extraordinarias que puedan realizar, así como el posible plus de nocturnidad, percibirán, además de las retribuciones fijas a las que se refiere el artículo 39 de este convenio cuyas cuantías se señalan en el Anexo 1, las

cantidades que se reflejan en el Anexo 2, dependiendo del ámbito del transporte, kilómetros mensuales recorridos, número de viajes realizados y tipo de vehículo conducido.

#### **Artículo 44. Nocturnidad.**

El trabajo considerado nocturno, de acuerdo con el artículo 36 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se abonará con un incremento del 15% sobre el salario base, excepción hecha de los conductores a los que se refiere el Artículo 43 de este convenio cuyo sistema de retribución ya comprende el trabajo considerado nocturno.

#### **Artículo 45. Plus especial de peligrosidad, toxicidad o penosidad.**

Aquellos trabajadores que desarrollen su trabajo en un puesto que entrañe un riesgo especial para su salud debido a la existencia de circunstancias excepcionales de penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad, de acuerdo con la evaluación de riesgos laborales realizada por personal competente, cobrarán por cada día de trabajo que realicen dicha actividad un plus del 20 por ciento de su salario base diario.

### **Capítulo VII.- Movilidad geográfica**

#### **Artículo 46. Traslados y desplazamientos.**

46.1 Traslados. Con el fin de contribuir a mejorar su situación, a través de una más adecuada organización de sus recursos, la Empresa podrá acordar el traslado de sus trabajadores, que exija cambio de residencia, en las condiciones y con los requisitos legalmente exigidos. Estas necesidades serán atendidas, en primer lugar, con quienes, reuniendo las condiciones de idoneidad, acepten voluntariamente su traslado; a falta de éstos, tendrán preferencia para ser afectados por la movilidad en último lugar, por este orden, los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, las trabajadoras embarazadas o con hijos menores de un año y quienes tengan cargas familiares.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la empresa habrá de abonar los gastos de viaje del interesado y de las personas que con él convivan y transportarle su mobiliario y enseres o, a elección de aquélla, abonarle los gastos que tal transporte origine, y además pagarle como mínimo, en concepto de compensación de cualquier otro posible gasto, el importe de cuatro mensualidades del Sueldo o Salario Base que le corresponda.

Si el traslado es a petición del trabajador no tendrá éste derecho a compensación alguna, y si es de común acuerdo entre ambas partes, la compensación, en su caso, será la que las mismas convengan.

46.2 Desplazamientos. Si el cambio de residencia del trabajador, a causa de las necesidades del servicio, es temporal, se denomina desplazamiento.

Tanto los desplazamientos como cualquier otra salida de la localidad de su residencia y de la de prestación habitual del servicio darán derecho al trabajador a que se le abone el importe del viaje, si no lo hace en vehículos de la empresa, y asimismo, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione, al cobro de la dieta.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

En el caso de que un desplazamiento temporal exceda de tres meses, con el máximo de un año, el importe de las dietas será el 85 por 100 de las ordinarias.

En dichos desplazamientos de larga duración el trabajador tendrá derecho a regresar a su domicilio de origen una vez cada tres meses, para pasar en el mismo cuatro días laborables que se le computarán como trabajados. Tanto el costo de los viajes como el tiempo invertido en los mismos en lo que coincida con su jornada de trabajo serán por cuenta de la Empresa.

#### **Artículo 47. Dietas.**

La dieta es un concepto extrasalarial de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y/o pernocta del trabajador, ocasionados como consecuencia de un desplazamiento.

Tendrá derecho a percibir dieta, el personal que por causa del servicio se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar y desayunar fuera de la localidad de su domicilio y de la de prestación habitual de su servicio.

Las empresas, en el caso de los conductores mecánicos y conductores, quedarán exoneradas de la obligación de pagar la parte correspondiente a la pernoctación, cuando el vehículo puesto a su disposición para realizar el servicio, cuente con cabina provista de cama o litera y demás elementos que le permitan el desarrollo de su intimidad personal.

Tampoco tendrán obligación de pagar cantidad alguna en concepto de dieta por desayuno, almuerzo y/o cena si la manutención del trabajador desplazado no supusiera costo para el mismo por realizarse a cargo de la empresa.

Tendrán derecho a la percepción de dietas los trabajadores que por razón de su trabajo se encuentren desplazados en municipio distinto del lugar de trabajo habitual y del que constituya su residencia, en las siguientes franjas horarias:

Entre las 6 y las 8 horas para el desayuno.

Entre las 14 y 16 horas para la comida.

Entre las 21 y las 23 horas para la cena.

El derecho a la percepción de dietas solo se devengará en el caso de que el trabajador permanezca desplazado durante la totalidad del tiempo a que se refiere cada una de las franjas horarias consideradas y siempre que su horario de trabajo normal no esté establecido específicamente durante dichas franjas horarias, como es el caso de la jornada continuada o el trabajo a turnos.

Para todos los trabajadores afectados por el presente convenio se establecen, en concepto de dietas, las cuantías que se reflejan en el Anexo 3 de este convenio.

### **Capítulo VIII.- Régimen disciplinario**

#### **Artículo 48. Faltas.**

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio Colectivo y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

#### **Artículo 49. Faltas leves.**

Son faltas leves:

- 1 - Tres faltas de puntualidad en el trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el periodo de un mes.
- 2 - No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa.
- 3 - El abandono del trabajo dentro de la jornada, sin causa justificada aunque sea por breve tiempo.
- 4 - Descuidos o negligencias en la conservación del material.
- 5 - La falta de respeto y consideración de carácter leve al personal de la empresa y al público, incluyendo entre las mismas las faltas de aseo y limpieza personal.
- 6 - La no utilización del vestuario y equipo que haya sido facilitado por la empresa con instrucciones de utilización.
- 7 - Faltar al trabajo un día, sin causa justificada, en el periodo de un mes.

#### **Artículo 50. Faltas graves.**

Son faltas graves:

- 1.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante el periodo de un mes.
- 2.- Faltar dos días al trabajo, durante un mes, sin causa justificada.
- 3.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbasen el servicio.
- 4.- La desobediencia a las órdenes e instrucciones del empresario en cualquier materia de trabajo, incluido el control de asistencia, no dar cumplimiento a los trámites administrativos que sean presupuesto o consecuencia de la actividad que ha de realizar el trabajador.
- 5.- La alegación de causas falsas para las licencias.
- 6.- La reiterada negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 7.- Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. En particular, se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
- 8.- Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
- 9.- Las faltas graves de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios y al público, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
- 10.- El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal y perjuicio notorio para un inferior.
- 11.- No notificar por cualquier medio con carácter previo a la ausencia, pudiendo hacerlo, la imposibilidad de acudir al trabajo y su causa, siempre que la falta de notificación previa sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.
- 12.- El abandono del trabajo dentro de la jornada sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo, siempre que sea motivo de retraso en la salida

de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

13.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada en el período de un mes, siempre que sea motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzca cualquier trastorno en el normal desarrollo de la actividad.

14.- Los descuidos o negligencias en la conservación del material de los que se deriven perjuicios para la empresa.

15.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

16.- No informar al empresario por parte de los conductores a los que se refiere el Artículo 20, de la pérdida de una parte del crédito inicial de puntos de la autorización para conducir.

17.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

#### **Artículo 51. Faltas muy graves.**

Son faltas muy graves:

A) En la actividad ordinaria del trabajador

1.- Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante 3 días consecutivos o 5 alternos en un periodo de seis meses, o 10 alternos durante un año.

3.- La indisciplina o desobediencia en el trabajo. Se calificará en todo caso como falta muy grave cuando implique quebranto de la disciplina o de ella se derive perjuicio para la empresa o compañeros de trabajo.

4.- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajan en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.

5.- La trasgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.

6.- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

7.- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo. En todo caso, la conducción de vehículos de la empresa durante la jornada laboral o desplazamientos in itinere sobrepasando los límites de alcoholemia legalmente establecidos.

8.- El abandono del trabajo, aunque sea por breve tiempo, si fuera causa de accidente.

9.- La imprudencia o negligencia en acto de servicio si implicase riesgo de accidente o peligro de avería para la maquinaria, vehículo o instalaciones.

10.- El acoso sexual o el acoso por razón de sexo, desarrollados en el ámbito laboral y que atenten gravemente contra la dignidad del trabajador o trabajadora objeto de la misma.

11.- El acoso laboral (mobbing) que atente gravemente y de forma continuada contra la dignidad del trabajador afectado.

12.- No informar al empresario por parte de los conductores a los que se refiere el Artículo 20, con carácter inmediato, de la pérdida de todos los puntos de su permiso de conducción.

13.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas, y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.

B) En la actividad de conducción de los vehículos:

Sin perjuicio de las faltas recogidas en los números anteriores de este artículo, y a los efectos de posibilitar la aplicación del punto 4 del artículo 138 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Ley 16/1987, de 30 de julio), modificado por la Ley 9/2013, de 4 de julio, tendrán así mismo la consideración de faltas muy graves, en materia de tiempos de conducción y descanso de los conductores y en lo relativo a la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo, las siguientes:

1.- No cumplimentar debidamente, por los conductores obligados a ello, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico o no realizar debidamente las entradas exigibles en el tacógrafo digital.

2.- La falta o deterioro de los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo por parte de los conductores.

3.- No entregar a la empresa, en los plazos establecidos en este convenio, los discos diagrama u hojas de registro del tacógrafo analógico por parte de los conductores obligados a cumplimentarlos, o la negativa por parte del conductor a que la empresa pueda descargar los datos de su tarjeta de tacógrafo digital.

4.- Transportar sin autorización escrita, personas ajenas en vehículos de la empresa.

5.- El exceso de horas de conducción o minoración de los descansos, así como la manipulación, falseamiento, o uso indebido del tacógrafo.

6.- La comisión, por parte de los conductores a los que se refiere el artículo 20 de este convenio, de tres infracciones leves o dos infracciones graves que den lugar a resolución firme a través de los correspondientes procedimientos sancionadores en materia de legislación de transportes en el período de un año natural referidos a materias de tacógrafo y/o tiempos de conducción y descanso.

#### **Artículo 52. Procedimiento sancionador.**

1.- La sanción de las faltas graves y muy graves requerirá comunicación escrita al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivan. Asimismo, esta comunicación se realizará a los delegados de personal y/o comité de empresa.

2.- Siempre que se trate de faltas muy graves la empresa podrá, simultáneamente a la entrega de la comunicación a que se refiere el apartado anterior o con posterioridad a la misma, acordar la suspensión de empleo del trabajador, sin perjuicio de su remuneración, como medida previa cautelar, por el tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, con el

límite de un mes, sin perjuicio de la sanción que finalmente proceda imponer. Esta suspensión será comunicada a los representantes de los trabajadores.

#### **Artículo 53. Privación de libertad.**

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de los cargos que hubieran dado lugar a su detención.

#### **Artículo 54. Sanciones.**

1.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 15 días; postergación para el ascenso hasta 3 años.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 16 a 45 días; inhabilitación definitiva para el ascenso; despido.

2.- Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

#### **Artículo 55. Prescripción de las faltas.**

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días, las leves; a los 20 días, las graves; y a los 60 días, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

### **Capítulo IX.- Obligaciones**

#### **Artículo 56. Prohibición de transportar personas ajenas a la empresa.**

Los conductores de camiones y vehículos, no deberán transportar en los mismos, personal que no sea de la empresa, salvo que estén autorizados por escrito.

#### **Artículo 57. Obligaciones y responsabilidad de los conductores.**

Los conductores afectados por los Reglamentos (CEE) 3821/1985 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985 y 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006, están obligados a entregar al empresario los discos diagrama u hojas registro del tacógrafo que no sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 apartado 7 del Reglamento (CEE) 3821/85, esto es, lo relativo a las hojas registro utilizadas por el conductor en los 28 días anteriores.

Los conductores de largo recorrido, entregarán al empresario, al regreso de cada viaje los discos diagrama u hojas registro, que de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, no le sean necesarios.

Los conductores de cercano recorrido, entregarán al empresario al finalizar cada semana los discos diagrama u hojas registro, que de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de este artículo, no le sean necesarios.

El conductor facilitará la descarga de los datos de su tarjeta digital, poniendo ésta a disposición de la empresa al menos cada treinta y un días, con el fin de evitar que se superpongan datos. No obstante, la empresa podrá establecer otra frecuencia en la descarga de los datos de la tarjeta del conductor, que éste último deberá tener en cuenta.

Igualmente, si el conductor cesa en su puesto de trabajo, deberá facilitar a la empresa la descarga de los datos de su tarjeta antes de abandonarla.

Así mismo, el conductor facilitará la descarga de datos del tacógrafo del vehículo, al menos una vez cada tres meses, en defecto de períodos inferiores establecidos por la empresa.

Los conductores serán responsables del pago de las multas impuestas como consecuencia de infracciones cometidas por vulnerar las normas contenidas en los Reglamentos a los que se refiere este artículo, en relación con sus obligaciones.

Cuando exista resolución firme en vía administrativa, la empresa podrá deducir de los haberes a percibir por el trabajador el importe de las multas impuestas por el tipo de infracciones.

#### **Artículo 58. Permiso de conducir.**

1.- Los conductores encuadrados en alguna de las categorías profesionales del artículo 20 de este convenio, están obligados a informar a sus empresas, en el momento de su contratación, de los puntos que en ese momento poseen en su permiso de conducción. Igualmente, deberán informar a las empresas con carácter inmediato cuando les sean retirados puntos de su permiso de conducción.

2.- Procederá la extinción definitiva del contrato de trabajo, al amparo de lo previsto en el Artículo 52,a del Estatuto de los Trabajadores y en la forma y con los efectos del Artículo 53, 1 y 2 del precitado texto legal, de los conductores a los que se refiere el párrafo anterior a los que, por resolución judicial firme, se les privara del derecho a conducir vehículos a motor o a los que, por resolución administrativa firme, se declarara la pérdida de vigencia de la autorización para conducir, cuando su titular perdiera la totalidad de los puntos asignados de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial.

#### **Artículo 59. Obligaciones el empresario.**

El empresario entregará a los conductores un número suficiente de hojas registro, habida cuenta del carácter individual de dichas hojas, de la duración del servicio y de la obligación de sustituir, en su caso, las hojas estropeadas o que hubiere retirado un agente encargado del control.

El empresario únicamente facilitará a los conductores hojas de un modelo homologado que puedan utilizarse en el aparato instalado en el vehículo.

La empresa conservará debidamente las hojas de registro durante un año por lo menos después de su utilización y facilitará una copia de las mismas a los conductores interesados que así lo soliciten.

Las empresas también entregarán, a los conductores que lo soliciten, copias de los datos transferidos de la tarjeta del conductor y las versiones impresas de dichas copias.

### **Capítulo X.- Formación**

#### **Artículo 60. Formación de reciclaje de los conductores.**

1.- Los cursos de formación dirigidos a la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP) y del carné de mercancías peligrosas (ADR) serán impartidos por las empresas mediante medios propios o concertándolos con servicios ajenos.

El costo de la formación será a cargo de las empresas. El tiempo empleado a tal fin por los trabajadores se imputará al permiso retribuido establecido en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- A los trabajadores que no superen los exámenes de renovación de la autorización que habilita para conducir vehículos que transporten mercancías peligrosas, les quedará suspendido su contrato de trabajo por un plazo máximo de seis meses, dentro del cual deberán obtener la citada autorización.

## **Capítulo XI.- Igualdad**

### **Artículo 61. Igualdad de oportunidades.**

Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en los términos previstos en la legislación vigente.

En el caso de las empresas de más de 250 trabajadores, las medidas de igualdad deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en la legislación laboral.

Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo. En ellos se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio de la posibilidad de establecer acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

## **Capítulo XII.- Otras disposiciones**

### **Disposición adicional primera.**

Ratificación del ASECMUR. Se acuerda ratificar para el Sector de Transportes de Mercancías por Carretera, entendido según el ámbito sectorial del artículo segundo del presente convenio, el Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia (ASECMUR) 13.01.2005 registrado por Resolución del Director General de Trabajo (BORM n.º 135 de 15/06/2005)

Esta ratificación es incondicionada y a la totalidad del citado acuerdo, siendo su aplicabilidad según el texto del mismo y su Reglamento de Aplicación.

### **Disposición adicional segunda.**

El Convenio Colectivo de Trabajo de Tracción Mecánica de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia 1994-1995 (BORM n.º 295 del 23 de diciembre de 1995) establecía en su artículo 29 la supresión desde el 1 de enero de

1994 el complemento personal de antigüedad, sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente, por los trabajadores. Es decir, los trabajadores contratados con anterioridad al 1 de enero de 1994, son los únicos que podrían conservar, en parte, el complemento personal de antigüedad, habiendo consolidado la cantidad que en cada caso corresponda a título exclusivamente personal.

Los incrementos salariales pactados en el presente convenio afectarán también a las cantidades que por este concepto vinieran percibiendo los trabajadores a los que se refiere la presente disposición.

**Disposición transitoria primera.**

Los conceptos económicos establecidos en las tablas salariales del Anexo 1, así como las dietas y el plus de kilometraje, se devengarán desde la publicación del presente convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Disposición transitoria segunda.**

El Artículo 31, seguro de accidentes, entrará en vigor a los 15 días de la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", del texto de este Convenio.

**Disposición transitoria tercera.**

Los trabajadores encuadrados en la categoría de Capataz recogida en el artículo 20.5 del Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la Región de Murcia 2004-2006 quedarán automáticamente clasificados en la categoría de Jefe de Equipo del Artículo 20,2 de este Convenio, quedando sustituida esta denominación en las tablas salariales.

**Disposición transitoria cuarta.**

En tanto no se disponga del carné de operador de carretillas a que se refiere el artículo 20.9, el acceso a la categoría de Mozo especializado-carretillero requerirá acreditar una formación adecuada y suficiente, así como experiencia en el manejo de carretillas elevadoras de las citadas en dicho artículo como elemento cotidiano de su jornada de trabajo por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA DE LA REGIÓN DE MURCIA 2013-2015					
ANEXO 1					
TABLA SALARIAL 2013					
ART.	CATEGORIA	SALARIO BASE	PLUS ASISTENCIA	PLUS TRANSPORTE	TOTAL ANUAL
	GRUPO I - PERSONAL SUPERIOR Y TÉCNICO				
18,6	Jefe de Sección	974,98	162,20	100,00	17.671,09
18,7	Jefe de Negociado	932,61	162,20	100,00	17.035,59
18,8	Jefe de Tráfico de Primera	974,98	162,20	100,00	17.671,09
18,9	Jefe de Tráfico de Segunda	890,20	162,20	100,00	16.399,46
18,1	Encargado General	962,27	162,20	100,00	17.480,47
18,1	Inspector-Visitador de Empresas de Mudanzas	932,61	162,20	100,00	17.035,59
18,1	Jefe de Taller	1.059,77	162,20	100,00	18.942,88
	GRUPO II - PERSONAL ADMINISTRATIVO				
19,1	Oficial de Primera	891,06	162,20	100,00	16.412,35
19,2	Oficial de Segunda	857,13	162,20	100,00	15.903,35
19,3	Auxiliar	826,61	162,20	100,00	15.445,58
19,4	Telefonista	805,35	162,20	100,00	15.126,58
	GRUPO III - PERSONAL DE MOVIMIENTO				
20,1	Encargado de Almacén	891,06	162,20	100,00	16.412,35
20,2	Jefe de Equipo	857,13	162,20	100,00	15.903,35
20,3	Encargado de Garaje	891,06	162,20	100,00	16.412,35
20,4	Conductor Mecánico	895,82	162,20	100,00	16.483,69
20,5	Conductor	859,62	162,20	100,00	15.940,75
20,7	Conductor Repartidor de Vehículos Ligeros	855,91	162,20	100,00	15.885,12
20,8	Capitonista	855,91	162,20	100,00	15.885,12
20,9	Mozo Especializado Carretillero	855,91	162,20	100,00	15.885,12
20,10	Mozo Especializado	837,40	162,20	100,00	15.607,44
20,11	Auxiliar Almacén-Basculero	826,57	162,20	100,00	15.444,95
20,12	Mozo	816,00	162,20	100,00	15.286,39
	GRUPO IV - PERSONAL SERVICIOS AUXILIARES				
21,1	Ordenanza	805,35	162,20	100,00	15.126,58
21,2	Guarda	794,32	162,20	100,00	14.961,26
21,3	Personal de Mantenimiento y Limpieza	805,35	162,20	100,00	15.126,58
21,4	Jefe de Equipo o de taller	946,09	162,20	100,00	17.237,68
21,5	Oficial de Primera de Oficinas	895,82	162,20	100,00	16.483,69
21,6	Oficial de Segunda de Oficinas	859,62	162,20	100,00	15.940,75
21,7	Mozo Especializado de Taller	837,40	162,20	100,00	15.607,44
21,8	Peón Ordinario	816,00	162,20	100,00	15.286,39

## Convenio Colectivo para las empresas de transporte de mercancías por carretera de la Región de Murcia 2013-2015

### Anexo 2

#### Artículo 43. Plus de kilometraje. Retribuciones para el año 2013.

43.1. Largo recorrido: Aquellos conductores cuyo recorrido diario supere un radio de acción de 100 kilómetros desde el centro de trabajo y realicen más de 7.000 kilómetros mensuales:

a) Conductores de vehículos de hasta de 26 TM de MMA:

I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0153 €/Km.

II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0294 €/Km.

b) Conductores de vehículos de más de 26 TM de MMA:

I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0175 €/Km.

II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0312 €/Km.

Doble tripulación: En todos los casos, cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, percibirán el plus de kilometraje correspondiente a los kilómetros durante los que hayan conducido cada uno de ellos, según los registros de los discos diagrama del tacógrafo o tarjeta del conductor.

Recorridos en vacío: Los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirán las percepciones establecidas para los conductores en el 25 por 100.

43.2 Corto recorrido: Aquellos conductores cuyo recorrido diario no supere un radio de acción de 100 kilómetros desde el centro de trabajo ni realicen más de 7.000 kilómetros mensuales:

I.- Transportes de materiales de construcción y obras públicas:

a) Conductores de camiones hormigoneras. Hasta 80 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 1,4309 € por viaje realizado y a partir de los 80 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 2,8617 € por viaje realizado. Además percibirán 0,1472 € por Km. hasta los 1.900 Km. recorridos en un mes y 0,2945 € por Km. a partir de los 1.900 Km. recorridos en un mes.

b) Conductores de camiones cisternas de cemento. Hasta 55 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 0,7198 € por viaje realizado y a partir de los 55 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 1,4396 € por viaje realizado. Además percibirán 0,0382 € por Km. recorrido hasta los 7.000 Km. recorridos en un mes y 0,0765 € por Km. a partir de los 7.000 Km. recorridos en un mes.

c) Conductores de camiones bañeras-volquetes. Hasta 105 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 0,7198 € por viaje realizado y a partir de los 105 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 1,4396 € por viaje realizado. Además percibirán 0,0382 € por Km. recorrido hasta los 5.000 Km. recorridos en un mes y 0,0765 € por Km. a partir de los 5.000 Km. recorridos en un mes.

II.- Transporte portuario y similares (radio de acción 25 Km. desde el puerto):

Percibirán al mes 1,1849 € por viaje realizado de ida y vuelta y 0,0952 € por Km. recorrido.

III.- Otros tipos de transporte: los conductores de camiones de más de 26 TM. MMA, no comprendidos en los anteriores percibirán una prima por kilómetro recorrido al mes de 0,0478 €.

3.- Distribución: La percepción total mensual por plus de kilometraje se distribuirá de la siguiente forma y se reflejará así en el recibo de salarios:

- El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias.
- El 40% del total para cubrir las posibles horas de presencia.
- El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad.

**Convenio Colectivo para las empresas de transporte de mercancías por  
carretera de la Región de Murcia 2013-2015****Anexo 3****Artículo 47. Dietas. Cantidades para el año 2013.**

Concepto	Territorio Nacional	Territorio Extranjero
Desayuno	4,9424 €	6,3644 €
Comida	12,3513 €	12,3776 €
Cena	10,8150 €	10,5341 €
Cama	7,9884 €	15,1778 €
Total	36,0971 €	44,4540 €

Además de las cuantías anteriormente señaladas, y con el fin de atender otros posibles gastos derivados de la manutención y/o pernocta, tales como el uso de aseos o duchas en las áreas de descanso, los conductores de largo recorrido a los que se refiere el artículo 43.1 del Anexo 2 del presente convenio, percibirán una dieta variable en función de la distancia mensual recorrida que se fija en las siguientes cuantías:

a) Conductores de vehículos de hasta de 26 TM de MMA:

I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0225 €/Km.

II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0430 €/Km.

b) Conductores de vehículos de más de 26 TM de MMA:

I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0251 €/Km.

II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0454 €/Km.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**14864 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación en la vía pecuaria denominada "Cordel de Los Valencianos", clasificada entre las del término municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de tubería para riego, solicitada por don Joaquín Rodríguez Pérez.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo se somete a información pública en las Oficinas, sitas en la calle Catedrático Eugenio Úbeda, n.º 3-3.ª Planta, de Murcia por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación de terrenos en la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Los Valencianos", en el termino municipal de Molina de Segura, con destino a la instalación de una tubería de PVC de 90 centímetros de diámetro y de 10 atmósferas de presión, enterrada en zanja de una anchura de 1 metro y a 1'50 metros de profundidad, para dar riego a las parcelas, 128, 130 y 131 del polígono 7 del término municipal de Molina de Segura, sitas en el paraje Los Valientes, ocupación que es renovación de las anteriores tramitadas en los procedimientos con referencia de expedientes VP 6/91 y VP 31/02, a partir de la fecha de Resolución del expediente iniciado a instancia de don Joaquín Rodríguez Pérez, con referencia VP 12/2013.

Murcia a 14 de marzo de 2013.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social  
Servicio Murciano de Salud

**14865 Anuncio de licitación de contrato de adquisición de una mesa quirúrgica con destino al Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao" de Cieza. Expte. CS/9999/1100485770/13/PA.**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
  - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
  - 3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.
  - 4) Teléfono: 968 28 80 35
  - 5) Telefax: 968 28 84 24
  - 6) Correo electrónico:
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es](http://www.carm.es)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100485770/13/PA

**2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Adquisición de una mesa quirúrgica con destino al Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao" de Cieza.
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: No.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao". Ctra. Abarán, s/n. Cieza - Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

**3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferte económica, 50 puntos; oferta técnica, 40 puntos; Mejoras, 5 puntos; Ampliación plazo de garantía, 5 puntos.

**4. Valor estimado del contrato:**

**5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 90.000,00 €. Importe total: 99.000,00 €.

**6. Garantías exigidas.**

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: Declaración sobre el volumen global de negocios, referido al ámbito de actividad correspondiente al objeto del contrato, de los tres últimos ejercicios. Solvencia técnica: Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio. En caso de finalizar el plazo en sábado, se pasará al lunes siguiente.

b) Modalidad de presentación:

c) Lugar de presentación: Registro General del Servicio Murciano de Salud.

1. Dependencia: Registro General.

2. Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

3. Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100

4. Dirección electrónica:

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

**9. Apertura de ofertas.**

a) Descripción: Sala de Juntas del Servicio Murciano de Salud.

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100

d) Fecha y hora: Será comunicada a las empresas licitadoras con la suficiente antelación.

**10. Gastos de publicidad:**

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, 14 de octubre de 2013.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, José Antonio Alarcón González.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Industria, Empresa e Innovación

**14866 Anuncio de notificación del emplazamiento a D. Juan Miguel Espinosa García, en calidad de representante de la mercantil Parque Lorca, S.L., como interesado en el recurso contencioso-administrativo n.º 5/2012.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente se hace saber a D. Juan Miguel Espinosa García, en calidad de representante de la mercantil Parque Lorca, S.L., cuyo último domicilio conocido es Callejón Alameda de Cervantes, Ctra. de Granada, km. 590, Lorca (Murcia), que por la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia (Proced. Ordinario n.º 5/2012) contra la Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, de 13 de octubre de 2011, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de 26 de julio de 2010, dictada en el expediente 3S09RR609, relativa a la reclamación formulada por D. Juan Miguel Espinosa García, como Presidente de la Junta de Compensación de las obras del Plan Parcial del Sector Campillo S-1T.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se le emplaza como posible interesado en dicho proceso judicial- para que, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, pueda comparecer y personarse en legal forma, si así lo estima conveniente, ante la citada Sala.

Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Jefa del Servicio Jurídico, Ana M.<sup>a</sup> Tudela García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

#### **14867 Notificación a interesados.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

Procedimiento de concesión/denegación de subvenciones.

Expediente nº	EMPRESA	NIF/CIF	Contenido	Programa de Subvención
2012-05-54-0218	UNIVERSALDANCESPAIN, S. L.	B73717852	Plazo alegaciones por baja del trabajador	Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo, (Discapacitados).
2012-05-54-0219	ACESA RENOVABLES, S. L.	B30867816	Plazo alegaciones por baja del trabajador	Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo, (Discapacitados).
2013-05-54-0045	TRANSPORTES ARNIELLA, S. A.	A39020425	Plazo alegaciones por baja del trabajador	Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo (Discapacitados)
2012-05-54-0047	CAMARA DE TECNOLOGIA E INNOVACIÓN, S. L.	B73364853	Plazo alegaciones por baja del trabajador	Real Decreto 1451/83 de 11 de mayo (Discapacitados)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, para que formule cuantas alegaciones convengan a su derecho y presente cuantos documentos y justificaciones considere pertinentes.

Asimismo se le comunica que de no presentar alegaciones en el plazo indicado, o si éstas no desvirtuasen lo expuesto anteriormente, se dictará Resolución denegatoria de los beneficios contemplados en el Real Decreto de aplicación, por incumplimiento del artículo 10 del Real Decreto 1451/83, de 11 de mayo.

Dicho expediente se encuentra a disposición del interesado en la Oficina del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo (Sección de Atención a Colectivos desfavorecidos), ubicada en Avd. Infante Juan Manuel, 12, 30011 de Murcia.

Murcia, a 8 de octubre de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

#### **14868 Notificación de resolución de subvención.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación a los interesados o sus representantes, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

#### **Resolución de subvención:**

N.º EXPEDIENTE	NIF/CIF	INTERESADO	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2012-05-54-0203	B30226146	SERVICIOS DE ENVASES MONTADOS, S. L.	Resolución de concesión y pago	Contratación Indefinida trabajadores minusválidos R.D. 1451/83
2012-05-54-0107	B05220157	TARJETAS HISPANIA, S. L.	Resolución de concesión y pago	Contratación Indefinida trabajadores minusválidos R.D. 1451/83
2012-05-54-0192	B73658866	IDEA DECORA CONSTRUYE, S. L.	Resolución de concesión y pago	Contratación Indefinida trabajadores minusválidos R.D. 1451/83
2013-05-54-0021	22445005H	PEDRO BERNABE PARRA	Resolución de concesión y pago	Contratación Indefinida trabajadores minusválidos R.D. 1451/83
2012-05-54-0027	48391494T	DANIEL LORENTE GUIRAO	Resolución de concesión y pago	Contratación Indefinida trabajadores minusválidos R.D. 1451/83

Contra dichas Resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Dichos expedientes se encuentran a disposición de sus respectivos interesados en la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, ubicada en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 8 de octubre de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Universidades y Empleo  
Servicio Regional de Empleo y Formación

#### **14869 Notificación de solicitud de documentación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que ésta haya sido posible, se expone, mediante el presente anuncio, que se encuentra pendiente de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican a continuación:

#### **Solicitando documentación:**

Nº EXPEDIENTE	NIF/CIF	INTERESADO	CONTENIDO	PROGRAMA DE SUBVENCIÓN
2013-05-54-0016	B73177016	HERREÑA NATURAL, S. L.	Solicitud de documentación	Contratación indefinida trabajadores discapacitados R.D. 1451/83.

El interesado en el referido expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 10 días, desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BORM, para presentar los documentos preceptivos con el fin de completar o subsanar su solicitud, procediéndose, en caso de no realizar dicha subsanación, a tener por desistido de su solicitud al interesado.

Dicho expediente se encuentra a disposición del interesado en la Sección de Atención a Colectivos Desfavorecidos, del Servicio Regional de Empleo y Formación (SEF) de la Consejería de Educación, Universidades y Empleo, ubicada en Avda. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia.

Murcia, 8 de octubre de 2013.—El Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, Alejandro Zamora López-Fuensalida.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **14870 Notificación de la iniciación de expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Murcia, 3 de octubre de 2013.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	UNI/NFI	Localidad	Fecha
3029266799	MIGUEL EGEA FRESNEDA	48703970	ALCANTARILLA	04/09/2013
3029260188	CARLOS MARTA VERGARA ACUÑAS	25307727	ALPEDRETE	11/09/2013
3029279766	CRISTIAN IULIAN BULIGA	X6771478W	CARAVACA DE LA CRUZ	17/09/2013
3029285799	FRANCISCO JOSE VILAR SIMON	23301619	CARTAGENA	27/08/2013
3029286222	BERNARDO VIGENTES GONZALES	X5554296A	CARTAGENA	27/08/2013
3029288866	TIBERIO ALEXANDRU IONESCU	X8311610P	CARTAGENA	27/08/2013
3029244999	JUAN FRANCISCO CÁRCELES RUIPEREZ	34831654	MURCIA	11/09/2013
3029284555	JOSE ANTONIO TORTOSA GUIRAO	48656846	MURCIA	06/09/2013
3029287355	JAVIER FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	49442258	MURCIA	29/08/2013
3029289511	OSCAR PAUL PALACIOS CORDONEZ	49444850	MURCIA	27/08/2013
3029285599	BOLIVAR AFRANY ROJAS CORDOVA	X9502522A	PUERTO LUMBRERAS	28/08/2013
3029270233	ÁNGEL MANUEL AGUILAR AGUILAR	X58796895	TOTANA	04/09/2013

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio del Interior

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

#### **14871 Notificación de resoluciones de declaración de pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por el Jefe Provincial de Tráfico de la Provincia que, una vez tramitados los correspondientes expedientes, declaran la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico.

Estas resoluciones son inmediatamente ejecutivas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que las personas relacionadas no podrán conducir desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico.

Murcia, 4 de octubre de 2013.—La Jefa Provincial de Tráfico, Virginia Jerez Cayuela.

Expediente	Conductor	DNI/NFI	Localidad	Fecha
3029146644	GUILLERMO ROMERO SANDOVAL	X5932446X	ALCANTARILLA	16/09/2013
3029229744	RAFAEL MARIN HORMICH	04156236	CARTAGENA	13/09/2013
3029171766	PEDRO ZAMORA EVANGELISTA	22946478	CARTAGENA	05/09/2013

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

#### **14872 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.**

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 894.451,02 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 9 de agosto de 2013.—El Director Provincial, José Antonio Morales Pérez.



**ANEXO I de la resolución de concesión**  
**correspondiente al mes de AGOSTO de 2013**

<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
ABARCA BANOS, PILAR	2396,28
ABELLAN GARCIA, CATALINA	2396,28
ABELLAN MANRIQUE, FERNANDO	2396,28
AGUSTIN BERNABE, MARIA CARMEN	2396,28
ALARCON CEDILLO, OSCAR	2396,28
ALARCON GRACIA, JUANA CARMEN	2396,28
ALBU , LARISA BIANCA	2396,28
ALBURQUERQUE MOLINA, MARIA	2396,28
ALCARAZ SILVESTRE, JOSE	2396,28
ALVAREZ GARCIA, MARIANO	2396,28
ALVAREZ HERNANDEZ, LICED JOANA	2396,28
APARICIO CONESA, AMARO	2396,28
ARMENTEROS GARCIA, JOAQUINA	2396,28
AVILA MARCHE, BEATRIZ ROSARIO	2715,78
AZORIN ORTUNO, ALEJANDRO	2396,28
BAIDEZ ALARCON, MONICA	2715,78
BARBA RUIZ, PASCUAL	2396,28
BARBAS CONESA, DANIEL	2396,28
BARQUEROS MORENO, JOSE TOMAS	2396,28
BARRIGA MERCHAN, PAOLA TATIANA	2396,28
BELKHEIYALAT , ZAHRA	2715,78
BENNEOUI , SOUAD	2396,28
BENZERGA , HAMID	2715,78
BERRUEZO CASTELLANO, MARIA DEL CARME	2396,28
BETANCOURT RUEDA, MERLY	2396,28
BETANCUR MESIAS, JENNY FERNANDA	2396,28
BINDER , ROLAND GABRIEL	2396,28
BOLUDA CERVANTES, CARIDAD	2715,78
BOUABIDI , ABDERRAHMAN	2715,78
BOUMEHRAZ , BOUSIF	2715,78
BRIONES LOPEZ, JOSEFINA	2396,28
BUSTOS POZO, ASUNCION	2396,28
BZOZOVSKAJA , TERESA	2396,28
CABALLERO RAMÍREZ, JOSÉ MANUEL	2396,28
CABRERA NICOLAS, MARIA ROSARIO	2396,28
CALDERON TARDIDO, CLAUDIO	2396,28
CALERO PEREZ, TOMAS	2396,28
CAMPILLO HERNANDEZ, MARIA REMEDIOS	2396,28
CANESSA ALVAREZ, MARIA NAIR	2396,28
CANO TRIGUEROS, MARIA EUGENIA	2396,28
CANOVAS MUÑOZ, ELIZABET	2715,78
CANTERO MARTINEZ, ANA	2715,78



CAÑAR SOTO, NERY MARIANA	2715,78
CAPEL BERNABE, MARIA TAMARA	2396,28
CARBONELL MARTINEZ, INMACULADA	2715,78
CARMONA CONCHA, CARLOS MIGUEL	2396,28
CARO CORREA, SOLEDAD	2715,78
CARRASCO MARTINEZ, JAVIER	2396,28
CARRILLO PINERO, JUAN ANTONIO	2396,28
CARRION LORCA, IVAN	2396,28
CASTEJON MARIN, FRANCISCO ANTON	2396,28
CASTILLO CHAMORRO, PEDRO AQUILINO	2715,78
CASTILLO VEGA, EDUARDO GONZALO	2715,78
CASTILLO VILA, SERGIO	2396,28
CAYUELA VIDAL, SILVIA	2396,28
CELI MORENO, JUANA MARLENE	2715,78
CEREZO MARTINEZ, SAMUEL	2396,28
CEREZO ROS, MARIA DEL CARME	2396,28
CHACON HERNANDEZ, OSCAR	2396,28
CHECA FERNANDEZ, JOSE	2396,28
CHENOU , BOUBKER	2715,78
CHESARU , GEORGIANA	2396,28
CIORNEI , ANCA ELENA	2396,28
COLLADO GOMEZ, FRANCISCO	2396,28
CONEJERO PUCHE, ANA ISABEL	2396,28
CONESA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
CORREA PULLAGUARI, GUIDO WILDREN	2715,78
CORTES CORRAL, ANTONIA	2396,28
CORTES PLANTON, JUAN	2715,78
CORULLA FUENTES, SAMANTHA	2396,28
CRUZ PIQUERAS, ISABEL	2396,28
CUARTERO LORENTE, LEONARDO	2396,28
CUTILLAS SALMERON, ROSA MARIA	2396,28
CUZCO QUITO, MARIA PATRICIA	2396,28
DE GEA ÉCIJA, MARAVILLAS	2715,78
DE LEDESMA JEREZ, ANGELES	2715,78
DETRUS , IHOR	2715,78
DIAB , ISSAM	2715,78
DIAZ MARQUEZ, ALBA RUTH	2396,28
DUARTE JUAREZ, JUAN DAVID	2396,28
EBUBEDIKE , AUSTIN	2396,28
EL ATAQUI , BOUAZZA	2396,28
EL GUERMAT , AMINA	2715,78
EL WAADI , ABDELHADI	2715,78
EL YAGOUBI , RACHID	2715,78
ESPANA YEPES, PEDRO	2715,78
ESPEJO GUIRAO, RAQUEL	2715,78
ESPINOSA SALAS, HERMINIA	2715,78
FAGROUD , MOSTAFA	2715,78



FEIJOO VEGA, MAYRE DEL CISNE	2396,28
FELIPEZ CAPUMA, JUANA CRISTINA	2715,78
FERNANDEZ CANO, PEDRO MIGUEL	2396,28
FERNÁNDEZ CORREAS, EDUARDO	2396,28
FERNANDEZ ESPIN, MARIANA	2396,28
FERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA CARMEN	2715,78
FERNANDEZ MUÑOZ, ENCARNACION	2396,28
FERNANDEZ RODRIGUEZ, DOMINGO	2715,78
FLUIXA TRIBALDO, MARIA ANGELES	2715,78
FUENTES LOPEZ, JOSEFA	2396,28
GABARRON ASENSIO, ENCARNACION	2396,28
GALLEGO NAVARRO, MARIA DEL MAR	2396,28
GARCIA BERNAL, SERGIO	2396,28
GARCIA CAMPOY, JOSE LUIS	2396,28
GARCIA CHICLANO, JESUS	2396,28
GARCIA GARCIA, MARIA	2396,28
GARCIA INIESTA, JUAN ANTONIO	2715,78
GARCIA LIDON, MARIA ANGELES	2396,28
GARCIA LOPEZ, MARIANO	2715,78
GARCIA MALDONADO, JULIAN	2396,28
GARCIA MARTINEZ, DAVID	2396,28
GARCIA MARTINEZ, JAVIER	2396,28
GARCIA PICAZO, JOSE LUIS	2396,28
GARCIA SANCHEZ, AMADOR	2396,28
GARCIA SANCHEZ, MARIA CARMEN	2396,28
GARCIA SANCHEZ, MARIA JOSE	2715,78
GARCIA VALDEAVERO, PEDRO	2396,28
GARCIA VILLA, DOLORES	2396,28
GARRIDO FERNANDEZ, JERONIMO	2715,78
GIMENEZ AYALA, ANTONIO	2396,28
GOMEZ ALMELLON, LUCIA	2396,28
GOMEZ BRAVO, MARIA MILAGROS	2715,78
GOMEZ MARTINEZ, PEDRO GINES	2396,28
GOMEZ PEDREÑO, CARIDAD	2715,78
GOMEZ TORNERO, JESUS DOM	2396,28
GONZALEZ ARENAS, ANTONIO JOSE	2396,28
GONZALEZ AZNAR, MARIA ESTER	2396,28
GONZALEZ MATEO, ISABEL	2396,28
GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	2396,28
GORINE , AZZEDDINE	2715,78
GRANDI , HAFID	2715,78
GRIS SANTOS, ANGEL	2396,28
GUERRERO ABELLON, LAURA	2396,28
GUERRERO BELMONTE, FRANCISCO	2396,28
GUEVARA CONDOY, SEGUNDO NICOLAS	2396,28
GUGIU , CATALINA	2396,28
GUILLAMON INSA, ARTURO	2396,28



GUILLEN LEYVA, LUCIA	2396,28
GUILLEN LOPEZ, MARIA DE LA LUZ	2396,28
GUIRAO LOPEZ, MARIA AMELIA	2715,78
HAJJI , ABDESLEM	2715,78
HARAHONYCH , VASYL	2715,78
HERNANDEZ DEL RAMO, JOAQUINA	2396,28
HERNANDEZ NIETO, ISAAC	2396,28
HERNANDEZ QUIJIJE, GUSTAVO ADOLFO	2396,28
HERNANDEZ ROMERO, ISABEL MARIA	2715,78
HERNANDEZ SAEZ, MARTA	2715,78
HERRERO HUERTAS, ANTONIA	2715,78
HERRERO HUERTAS, JOSE CRISTOBAL	2715,78
HUESO GARCIA, JULIAN	2715,78
IBÁÑEZ LORENCIO, JUAN MIGUEL	2715,78
IBÁÑEZ MARTINEZ, JUAN JOSE	2715,78
INQUILTUPA YNQUILTUPA, MONICA GUADALUP	2715,78
INTRIAGO SANCHEZ, LUIS ALBERTO	2396,28
IVANOVA , MARIYANA YORDAN	2396,28
JAHIR , MUSTAPHA	2396,28
JIMENEZ CARRION, TANIA	2396,28
JIMENEZ JIMENEZ, GALA	2396,28
JIMENEZ RODRIGUEZ, ILDEFONSO	2396,28
JUAREZ GOMEZ, ROBERTO CARLOS	2715,78
KAPTUR , MIKHAYLO	2396,28
KARCIA MARTINEZ, FRANCISCO	2396,28
KHOUKHI EP SISSANI, HIND	2396,28
KRYVOROTENKO , ANDRIY	2396,28
LAHLAL , FATIMA	2396,28
LEVIS HURTADO, SHIRLEY	2396,28
LIRIA FERNÁNDEZ, JUANA MARÍA	2396,28
LOPEZ ALBURQUERQUE, NATALIA	2396,28
LOPEZ BENITEZ, TAMARA	2396,28
LOPEZ CANO, JUAN LUIS	2715,78
LOPEZ CARRILLO, MARIA JOSE	2396,28
LOPEZ CELDRAN, DOLORES	2396,28
LOPEZ GARCIA, BIENVENIDO	2396,28
LOPEZ GARCIA, DAVID	2715,78
LOPEZ LANZA, MARIA DEL PILAR	2396,28
LOPEZ LLORCA, MANUEL	2396,28
LOPEZ LOPEZ, DOLORES	2396,28
LÓPEZ LÓPEZ, MARAVILLAS	2396,28
LOPEZ LOPEZ, ROMUALDO	2396,28
LOPEZ LUCAS, ELVIRA	2396,28
LOPEZ MOLERO, FRANCISCO JAVIE	2715,78
LOPEZ TORRES, MARIA DEL MAR	2396,28
LORENTE MORALES, DIEGO	2396,28
MACIAS ALVARADO, KETTY MARIBEL	2396,28



MAESTRA MARTINEZ, LLESICA	2396,28
MALDONADO ACOSTA, JOSEFA	2396,28
MANYARI , RODOUANE	2715,78
MANZANO BASTIDA, SERGIO	2396,28
MARIN MIRALLES, M.INMACULADA	2715,78
MARTINEZ CARRILLO, SONIA	2396,28
MARTINEZ CAYUELA, ALFONSO	2396,28
MARTINEZ GARCIA, JUANA	2396,28
MARTINEZ GONZALEZ, FRANCISCO	2396,28
MARTÍNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28
MARTINEZ GUIJARRO, SALVADOR	2396,28
MARTINEZ GUTIERREZ, NOELIA MAR	2396,28
MARTINEZ HERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
MARTINEZ INGLES, SALVADOR	2396,28
MARTINEZ MARTINEZ, M CARMEN	2396,28
MARTINEZ MORCILLO, JOSE LUIS	2396,28
MARTINEZ NAVARRO, JOSE LUIS	2396,28
MARTINEZ OTALVARO, LUIS FERNANDO	2396,28
MARTINEZ PEÑARANDA, MARIA CRUZ	2715,78
MARTINEZ PEREZ, MARIANA	2396,28
MARTINEZ PUJANTE, MARIA DEL MAR	2396,28
MARTINEZ RODRIGUEZ, ROSARIO	2715,78
MARTINEZ SANCHEZ, ISABEL	2396,28
MARTINEZ SANCHEZ, MARIA JOSEFA	2396,28
MARTINEZ VILLEGAS, MARIA SOLEDAD	2396,28
MATEO GARCIA, ANGELES	2715,78
MEDRANO FERNANDEZ, JOSE FRANC	2715,78
MENA VELA, CRISTINA	2715,78
MEÑE NZANG, JOAQUINA OKOMO	2396,28
MERLO ROMERO, RUBEN	2396,28
MESEGUER GARRIDO, FRANCISCO	2396,28
MFALHI SINAPELLIDO, BOUAZZA	2715,78
MIGUEL DELGADO, JOSE JAVIER	2396,28
MIHIT , TAYEB	2715,78
MINANO ORTIZ, FRANCISCA	2396,28
MIÑARRO ROS, NURIA	2396,28
MOLERO SANCHEZ, EDUVIGIS	2715,78
MOLINA BAYONAS, RAFAEL	2715,78
MOLINA JIMENEZ, JOSE	2715,78
MOLINER MANRUBIA, ISIDRO	2396,28
MONREAL MARTINEZ, JUAN CARLOS	2396,28
MONTESINOS PEREZ, JUAN CARLOS	2715,78
MONTORO CASANOVA, JOSEFA	2396,28
MOPOSITA MOSQUERA, FRANKLIN FERNAN	2396,28
MORALES CANOVAS, GREGORIO ANTONI	2396,28
MORALES GARZON, LUIS GERARDO	2715,78
MORENO GARCIA, MARIA TERESA	2396,28



MORENO GOMARIZ, MARÍA DEL CARMÉ	2396,28
MORENO LORCA, GUILLERMINA	2396,28
MORENO MARTINEZ, SANTOS	2396,28
MOROCHO MOROCHO, M DEL CARMEN	2396,28
MULERO GARCIA, JOSE ANTONIO	2396,28
MUÑOZ LOPEZ, CRISTIAN	2396,28
MUÑOZ MUÑOZ, JOSE MARIA	2396,28
MUÑOZ NORTES, ANGELA	2715,78
MUÑOZ SANCHEZ, JUANA	2396,28
MUÑOZ TORRENTE, MARIA ANGELES	2396,28
NAVARRO RODENAS, MARIA DOLORES	2396,28
NICOLAS ADAN, JAVIER	2396,28
OJADOS GIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO	2396,28
OLMOS GARCIA, ANA BELEN	2396,28
OLMOS MUELAS, FRANCISCO	2396,28
ONATE GARCIA, NATIVIDAD	2396,28
ORTEGA GIL, JOSE MARIA	2396,28
ORTIZ INGLES, MARIA MAGDALENA	2396,28
OTON GARCIA, INMACULADA	2396,28
OYOS CORREA, ITALO MARCELO	2396,28
PALACIO LOPEZ, ENRIQUE JOSE	2715,78
PAREDES IBAÑEZ, NOEMI	2396,28
PAREDES MARTINEZ, MARIA	2715,78
PARENS YEPES, NURIA	2396,28
PERALTA TAPIA, EDGAR PATRICIO	2715,78
PERAMO GARCIA, PEDRO	2715,78
PEREZ ALCARAZ, ESTHER MARIA	2396,28
PEREZ GUILLEN, ASCENSION	2715,78
PEREZ JUAN, JUAN PEDRO	2396,28
PEREZ LORENTE, ANDRES	2715,78
PEREZ NICOLAS, ESTEFANIA	2396,28
PEREZ SAEZ, LIDIA MARIA	2715,78
PEREZ SERRANO, AGUSTIN	2715,78
PEREZ VEGA, MARIA CARMEN	2396,28
PICHARDO RODRIGUEZ, JAVIER	2396,28
PORRAS ALFOCEA, MERCEDES	2396,28
PRICOP , DOINA IONELA	2396,28
PUJANTE CARRILLO, MARIA DOLORES	2396,28
QUEZADA OJEDA, ROCIO CUMANDA	2715,78
QUIJADA GARCIA, ANTONIO	2396,28
QUINTANA FLORES, ALFONSO	2715,78
RABADAN CARBONELL, ADORACION	2396,28
RABILLER HERNANDEZ, ERIC	2396,28
RAMIREZ JIMENEZ, WILMER ANTONIO	2715,78
REINA ARCE, RAFAEL	2396,28
RINCON PALOS, ANTONIO JAVIER	2396,28
ROBA BERNAL, SUSANA	2396,28



ROBLES BONACHE, JOSEFA	2396,28
ROCA ESTEBAN, JOAQUIN	2396,28
ROCHET SOULIER, STEPHANIE	2396,28
RODRIGUEZ BARRERA, DAVID	2715,78
RODRIGUEZ CRUZ, JUAN JOSE	2396,28
RODRIGUEZ LLAMAS, CARMEN	2396,28
RODRIGUEZ LOPEZ, ANA MARIA	2396,28
RODRIGUEZ MARMOL, FRANCISCO GINES	2396,28
RODRIGUEZ PEREZ, CARLOS FRANCISC	2396,28
RODRIGUEZ SANCHEZ OSORIO, DAVID	2396,28
ROLDAN BLANCO, MARIA HUERTAS	2396,28
ROMERO MUÑOZ, MOISES MATEO	2396,28
RUBIO GARCIA-CABAÑAS, ISABEL	2396,28
RUBIO VALERO, PEDRO JOSE	2396,28
RUFO MAHUGO, ANA MARIA	2715,78
RUIZ GARCIA, MAGDALENA	2396,28
RUIZ MARTINEZ, FRANCISCO JOSE	2715,78
RUIZ RAMIREZ, JOSEFA MARIA	2715,78
RUIZ RUIZ, JOAQUINA	2715,78
RUIZ SANTANA, CLAUDIA	2715,78
RUIZ TORRES, EVA MARIA	2715,78
SABATER IBANEZ, DIEGO	2396,28
SAEZ BELTRAN, MARIA DOLORES	2396,28
SAEZ ORTIZ, JOSE ANTONIO	2396,28
SALAMANCA LARIOS, MARIA	2396,28
SALAS ROJAS, MARIA CARMEN	2396,28
SANCHEZ BOUTERFAS, SERAFIN	2715,78
SANCHEZ BUJEQUE, JUANA MARIA	2396,28
SANCHEZ CAYUELA, AGUSTINA	2396,28
SANCHEZ GARCIA, GERMAN	2396,28
SANCHEZ JOVER, RAQUEL	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, TAMARA	2396,28
SANCHEZ MUNOZ, MANUEL JOSE	2396,28
SANCHEZ SUAREZ, MARCOS	2396,28
SANCHEZ TUDELA, ANGEL	2396,28
SANCHEZ ZAPATA, MARIA JESUS	2396,28
SANTA SORIANO, TRINIDAD	2715,78
SANTIAGO FERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
SANTIAGO SANTIAGO, MARIA ELISABET	2396,28
SANTOS HONGUERO, ALICIA	2396,28
SANTOS ZAMORA, SUSANA	2396,28
SANZ SANCHEZ, ELENA	2396,28
SAQUIPAY TEPAN, CLAUDIO MARCELO	2396,28
SIMON MARTINEZ, BIENVENIDA	2396,28
SINGH , RAM TIRATH	2396,28
SOLA COLLADO, JOSE MIGUEL	2396,28
SOLANO GARCIA, TERESA	2396,28



SOLANO MOLINA, JOSEFA	2715,78
SOLER SANCHEZ, JOSE JAVIER	2396,28
STANCU , MIHAI GABRIEL	2715,78
TAMBO BAUTISTA, JACQUELINE PAME	2396,28
TAPIA CHOCHO, CLAUDIO ANTONIO	2715,78
TEMNANI , MOHAMMED	2715,78
TIPAN AMAGUA, LAURA MERCEDES	2396,28
TOMAS CUARTERO, ANTONIA	2396,28
TORRENTE TORRENTE, ROSA MARIA	2396,28
TORRES LUQUE, JUAN MIGUEL	2715,78
TORRES RIOS, JOSE ANTONIO	2396,28
TUDELA TERRONES, DANIEL	2396,28
TUQUINGA GUZMAN, NANCY	2715,78
UNUZUNGO CAMPOVERDE, CARMEN PILAR	2715,78
URGILES FONSECA, IVAN MOISES	2396,28
URREGO GAVIRIA, MARISOL	2715,78
VALIENTE VERA, FRANCISCO NICOL	2715,78
VASQUEZ REINO, ESPERANZA AMIRA	2396,28
VEGA FERNANDEZ, DOLORES	2715,78
VEGA PEREZ, MARIA BEGOÑA	2396,28
VELEZ FRUCTUOSO, LORENA	2715,78
VELI FEDAILOV, IBRIYAMOV	2396,28
VERDEJO LUCAS, JUAN ANTONIO	2396,28
VERDEZOTO PAREDES, DIGNA MAGALI	2396,28
VICENTE SARABIA, FRANCISCO	2396,28
VILLENA MEROÑO, NARCISA	2396,28
YAKOVENKO , VITALIY	2715,78
YEPES ESPINOSA, SUSANA	2396,28
YLCARAZ FERNANDEZ, CARMELO	2396,28
YOUSFI , RAMDANE	2715,78
ZAIDOUNI , ACHOUR	2396,28
ZAIN CHAHIBI, MOHAMED	2715,78
ZAPATA GARCIA, JOSE ANTONIO	2396,28
ZAPATA IZQUIERDO, ESTEBAN	2715,78
ZEKALMI , ABDELHAFID	2715,78

**TOTAL BENEFICIARIOS: 359**

**TOTAL: 894.451,02**

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**14873 Ejecución de títulos judiciales 174/2013.**

Procedimiento origen: Ordinario 420/2012

Sobre: Ordinario

Ejecutante: José Antonio Ortega Saura

Graduado Social: Ismael Domínguez Núñez

Ejecutado: Juan José Mesa, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio Ortega Saura contra la empresa Juan José Mesa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Antonio Ortega Saura, frente a Juan José Mesa, S.L., parte ejecutada, por importe de 3091,54 euros en concepto de principal, más otros 185,49 euros y 309,15 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banesto, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar

un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>, doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan José Mesa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 26 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**14874 Procedimiento ordinario 595/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101921

N28150

Procedimiento ordinario 595/2012

Sobre: Ordinario

Demandante: Daniel Ruipérez Paya

Graduado Social: Lázaro Martínez Ros

Demandado: Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 595/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Daniel Ruipérez Paya contra la empresa Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Daniel Ruipérez Paya, condeno a la empresa "Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L." a pagar al demandante la cantidad de diecinueve mil seiscientos noventa y un euros con cuarenta y cinco céntimos (19.691,45 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Control y Construcción Sycro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 2 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**14875 Ejecución de títulos judiciales 133/2013.**

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 133/2013 -autos 283/12, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Miguel Bernal Quirós contra la empresa Fogasa, Esabe Vigilancia, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Auto:**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Miguel Bernal Quirós, frente a Fogasa, Esabe Vigilancia, S.A., parte ejecutada, por importe de 3.850,28 euros en concepto de principal, más otros 385 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

**Decreto:**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- El embargo de Saldos y Cuentas Bancarias para asegurar la responsabilidad de Esabe Vigilancia, S.A., hasta librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado, incluso la AEAT.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**14876 Ejecución de títulos judiciales 201/2013.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0200874

Ejecución de títulos judiciales 201/2013

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 271/2012

Sobre Ordinario

Ejecutante: Juan Evaristo Arias Arellano

Ejecutado: Perfect Services Europa, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 201/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Evaristo Arias Arellano contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Juan Evaristo Arias Arellano, frente a Perfect Services Europa, S.L., parte ejecutada, por importe de 5.589,50 euros en concepto de principal, más otros 558,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 252 LJS

Notifíquese al Ministerio Fiscal la presente resolución, a los efectos prevenidos en el artículo 240.4 de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de conformidad a lo ordenado por el Art. 250 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Dos abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **14877 Ejecución de títulos judiciales 124/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Sánchez Benítez contra la empresa Granja Cavila Selección, S.A., sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 23/09/13, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

Auto:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto de fecha 26/06/13 dictado en autos 179/13 a favor de la parte ejecutante, Juan Sánchez Benítez, frente a Granja Cavila Selección, S.A., parte ejecutada, por importe de 41.989 euros en concepto de principal, más otros 4.198 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación".

Decreto:

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los Arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Granja Cavila Selección, S.A., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

3) El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase pudieran existir a nombre del demandado Granja Cavila Selección, S.A., en entidades bancarias, librándose al efecto la oportuna orden por vía telemática.

4) El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tenga pendiente de percibir la mercantil demandada de la AEAT, para lo cual líbrese la oportuna orden por vía telemática".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Granja Cavila Selección, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **14878 Ejecución de títulos judiciales 126/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 126/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Ana Belén Ródenas González contra la empresa Juan Mateo Bolea Martínez Fortun, Artepan Mediterráneo S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 24/09/13 cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 9/7/12 dictada en autos 697/12 a favor de la parte ejecutante, Ana Belén Ródenas González, frente a Juan Mateo Bolea Martínez Fortun, Artepan Mediterráneo S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 2.701,10 euros en concepto de principal, más otros 270 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Decreto:

#### **Parte dispositiva**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Juan Mateo Bolea Martínez Fortun, Artepan Mediterráneo S.L., a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) El embargo del crédito por la renta mensual que Artepan Mediterráneo, S.L., ha de satisfacer a D. Juan Mateo Bolea Martínez Fortun, requiriendo a la ejecutada Artepan a través de su representación procesal a fin de que proceda al ingreso en la cuenta del Juzgado abierta en Banesto n.º 5054 0000 64 0126 13, de la cantidad embargada.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Mateo Bolea Martínez Fortun, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14879 Ejecución de títulos judiciales 121/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 121/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Orlando Leonardo Eraso Pantoja, contra la empresa Perfect Services Europa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 19/09/2013, la siguiente resolución:

**Decreto n.º 295/13:**

**“Parte dispositiva**

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Perfect Services Europa, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.237,01 euros de principal, y más otras 223 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

d) Incorpórese el original al libro de Decreto, dejando certificación en el procedimiento.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación.

El/La Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil ejecutada Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

#### **14880 Ejecución de títulos judiciales 11/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Manuel Morata González contra la empresa Óscar Sánchez López, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones de fecha 18/03/13 y 11/10/13, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Auto:**

#### **"Parte dispositiva**

Se declara:

-Extinguida la relación laboral entre la parte actora, Manuel Morata González y el demandado, Óscar Sánchez López, NIF 21.677.773C, SL, con efectos de esta resolución, de 18 de marzo de 2013.

-Establecimiento de condena frente a Óscar Sánchez López, NIF 21.677.773C, a satisfacer al ejecutante, una indemnización de cuarenta y cinco días de salario por año trabajado, hasta el 12 de febrero de 2012, y de 33 días por año, desde esa fecha (conforme al Real Decreto 3/2012 de 10 de febrero, Disposición Transitoria Quinta), prorrateándose, en ambos casos, los períodos inferiores a una anualidad, computándose como tiempo de servicio el transcurrido hasta la fecha de esta resolución, que supone el importe de 2.168,48 euros (dos mil ciento sesenta y ocho con cuarenta y ocho euros), y

- Condena, también a la ejecutada, a abonar el importe 7.099,88 euros brutos, en concepto de salarios de tramitación desde el despido (14.08.2012), hasta el 18.03.2013, (212 días), sin perjuicio de descuentos por actividad laboral.

Sin perjuicio de la responsabilidad que en su día corresponda al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes .....

Así lo acuerda, establece y firma, D<sup>a</sup> Gloria Rodríguez Barroso, Magistrada del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena."

#### **Providencia:**

En Cartagena, a once de octubre de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones, se requiere a la parte ejecutante para que manifieste si ha percibido las cantidades reflejadas en el auto de fecha 18/03/2013 o en su caso presente la correspondiente demanda de ejecución en el plazo de diez días, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá al archivo provisional de los autos.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación .....



Así lo acuerda y firma SS.<sup>a</sup> Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Óscar Sánchez López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14881 Despido/ceses en general 359/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 359/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Sheila Hernández Lizana contra la empresa Invazio España, S.L.A., sobre despido, se ha dictado en fecha 09/10/13 la siguiente resolución:

**Sentencia n.º 279/13:**

“Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

**Fallo**

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Sheila Hernández Lizana, contra Invazio España, S.L., declaro improcedente el despido de la actora declarando extinguida la relación laboral, dada la imposibilidad de readmisión que abone al la actora la cantidad de mil cincuenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos de euro (1.055,42 €) como indemnización. Y estimando la acción de cantidad condeno a la empresa demandada Invazio España, S.L., a que abone a la actora la cantidad de ciento treinta euros con veintiún céntimos de euro (130,21 €) por las vacaciones no disfrutadas.

Todas estas cantidades sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Una vez firme la presente sentencia dese traslado a la Inspección de Trabajo a fin de depurar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a autos, y hágase saber a las partes que, de conformidad con el artículo 191 de la LRJS, contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Se acuerda notificar esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, del modo siguiente:

Anuncio del recurso artículo 194 LRJS

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia,

Por esta sentencia, definitivamente juzgando, se pronuncia, establece y firma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Invazio España, S.L., en ignorado paradero se expide el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, 14 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

**14882 Despido/ceses en general 320/2013.**

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Alejandro Correa Ramirez contra Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Fogasa, Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 320/2013 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Tres, situado en C/ Carlos III, 17 - Bajo Esquina Wsell de Guimbarda- 30201 el día 8/4/2014 a las 10:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 14 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

**14883 Procedimiento ordinario 472/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0003827

N81291

Despido/ceses en general 472/2013

Sobre: Despido

Demandante: Sunday Adegoke Adetunji

Abogado: Luis María García Plaza

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Transpay, S.L.

#### Notificación de sentencia

Don Joaquin Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 472/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Transpay, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Sunday Adegoke Adetunji contra Transpay, S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir al actor o indemnizarle en 664'17 €.

Si la opción es por la readmisión, condeno a la empresa demandada a abonar al actor los salarios de tramitación desde la fecha del despido (8/5/2013) hasta la de la notificación de esta sentencia.

- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.



Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transpay, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14884 Procedimiento ordinario 523/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 523/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ioan Petrica Muntean contra la empresa Transportes El Peregrino 07, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 21/01/2015 a las 08.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.10 Horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número dos.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, encontrándose la empresa demandada; Transportes El Peregrino 07, S.L., con CIF: B73535247 en situación de baja en la Tesorería General de la Seguridad Social, se acuerda "ad cautelam" su citación mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes el Peregrino 07, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**14885 Procedimiento ordinario 1.070/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0009956

380000

N.º autos: Procedimiento ordinario 1.070/2011

Demandante: Pedro Fernández García

Abogado: Cristóbal Hernández Muñoz C/ Raimundo Muñoz, 6 bajo Bullas – Murcia

Demandados: Reale Seguros, Ute Alicante Norte (Ohl, S.A., Inima Medio Ambiente S.A. y Ecisa S.A.), Generali Seguros-Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, Marcorsa S.L., Caja de Seguros Reunidos (Caser)

Ute Alicante Norte C/ Paseo de la Castellana, 259 Madrid

Generali Seguros –Banco Vitalicio De España C/ Plaza Fuensanta, 2 Murcia

Cia de Seguros Caser C/ Plaza Santa Isabel nº 12,30.004 Murcia

#### Decreto

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandíeta Soler

En Murcia, a nueve de abril de dos mil trece

#### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Con fecha 21-12-2011 tuvo entrada en este órgano judicial demanda presentada por Pedro Fernández García contra Reale Seguros Reale Seguros, Ute Alicante Norte (OHL, S.A., Inima Medio Ambiente S.A. y Ecisa S.A.), Generali Seguros-Banco Vitalicio de España, Compañía Anónima de Seguros, Marcorsa S.L. que dio lugar a la incoación del procedimiento ordinario 1.070/2011.

SEGUNDO.- Que por la parte demandante se presentó escrito desistiendo parcialmente la demanda.

#### Fundamentos de derecho

Único.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el procedimiento iniciado por él con respecto a parte de los codemandantes, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 20.3 de la LEC sobreseer las actuaciones respecto de los mismos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante de su demanda respecto de los codemandados UTE Alicante Norte y las empresas que integran la misma OHL, S.A. e Inima Medioambiente, S.A., así como respecto de Generali España, S.A. Acordarse la continuación del procedimiento respecto de la empresa Ecisa S.A y Cía de Seguros y Reaseguros, S.A (Caser). Se tienen por hechas las

manifestaciones en cuanto a que el demandante ha percibido de CIA Generali la cantidad de 42.000 euros.

Requírase al demandante para que en el término de 4 días facilite la dirección de la empresa Ecisa S.A toda vez que fue inicialmente citada a juicio en el domicilio de la UTE Alicanti Norte.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (Art. 188.2 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la del Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**14886 Piezas de medidas cautelares 17/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004809

N28150

Pieza de medidas cautelares 17/2013

Procedimiento origen: despido/ceses en general 591/2013

Sobre: despido

Demandante: Bienvenido Alvarez Esquiva

Graduada social: Josefina Valverde Bernal

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia S.L., Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, Ministerio Fiscal

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de medidas cautelares 17/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Bienvenido Alvarez Esquiva contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. D.<sup>a</sup> Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a diez de octubre de dos mil trece.

A la vista de lo acordado en Providencia de fecha 4-10-2013, se acuerda citar a las partes a la comparecencia de medidas cautelares respecto de la petición de exoneración de prestación de servicios, el próximo día 20-12-2013 a las 11:15 horas en la sala de vistas número 2.

Ad cautelam precédase a la citación de los demandados Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., y Francisco José Gómez Caravaca por medio de edictos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Govimur Murcia, S.L., Alea Infinitum, S.L., Francisco José Gómez Caravaca, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14887 Seguridad Social 766/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 766/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zakaria Eladisse contra la empresa Servicio Murciano de Salud, Ibermutuamur, Blas Muñoz, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo día 20.1.14 a las 11.30 horas de su mañana para la celebración del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dicha prueba, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LPL).

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y a la demandada Blas Muñoz SL, notifíquese por edictos ad cautelam, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Blas Muñoz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14888 Procedimiento ordinario 724/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 724/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Peña Losilla contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Gedamar Pescados S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 203.14 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al legal representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/A Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gedamar Pescados S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14889 Procedimiento ordinario 734/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 734/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Martínez Sánchez contra la empresa Áridos la Esperanza, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 27/3/14 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 9.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Áridos la Esperanza, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14890 Procedimiento ordinario 759/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 759/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Sandra Milena Duarte Santibáñez contra la empresa Apiano Internacional Group S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 27/3/14 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 10.15 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número cinco.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Apiano Internacional Group S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14891 Procedimiento ordinario 243/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0001990

N28150

Procedimiento ordinario 243/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: Boualem Aguilí

Abogado: José María Ippólito Jiménez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Discoteca Alkasar

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 243/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Boualem Aguilí contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Discoteca Alkasar, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra D.<sup>a</sup> María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a once de octubre de dos mil trece.

Se ha presentado escrito por el letrado de la parte actora, con fecha 8-10-13, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra Amhed Chentouf Ikbir Touzani, y en su consecuencia, cítese a la parte en única convocatoria, para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, que vienen señalados para el próximo día 7 de Noviembre de 2013 a las 10,30 horas en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,45 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 5 al acto de juicio, con las mismas prevenciones y apercibimientos que en la citación inicial. Cítese ad cautelam por edictos.

Hágase entrega al demandado, contra el que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Amhed Chentouf Ikbir Touzani, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14892 Despido/ceses en general 760/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006200

N28150

Despido/ceses en general 760/2013

Sobre despido

Demandante: Jairo Enrique Duarte Santibáñez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: Divioleta Creaciones S.L., Apiano Internacional Group, S.L.,  
Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Scop de lo Social  
número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 760/2013  
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jairo Enrique Duarte  
Santibáñez contra la empresa Divioleta Creaciones S.L., Apiano Internacional  
Group, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente  
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:  
Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de

no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Divioleta Creaciones S.L., Apiano Internacional Group, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14893 Despido objetivo individual 764/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006230

N28150

Despido objetivo individual 764/2013

Sobre: Despido

Demandante: María Teresa Mira Ponce

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Muebles Vannesa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 764/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Teresa Mira Ponce contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Muebles Vannesa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:45 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:00 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:  
Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Muebles Vannesa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14894 Despido/ceses en general 788/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0006415

N28150

Despido/ceses en general 788/2013

Sobre despido

Demandante: Marius Mircea

Abogada: Antonia Caballero Salmerón

Demandados: María Leonor Sánchez Sánchez, Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 788/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marius Mircea contra la empresa María Leonor Sánchez Sánchez, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 12:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12:15 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Padrón Municipal y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
  - Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Leonor Sánchez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14895 Procedimiento ordinario 783/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006378

Procedimiento Ordinario 783/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Carmelo Aix Pérez

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado: Lopemur, Sociedad Cooperativa Limitada, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 783/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Carmelo Aix Pérez contra la empresa Lopemur, Sociedad Cooperativa Limitada, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 03/04/14 en la sede de este órgano judicial, a las 9:00 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:15 en la sala de vistas nº 5, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo,

podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lopemur, Sociedad Cooperativa Limitada, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**14896 Despido/ceses en general 775/2013.**

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0006318

N28150

Despido/ceses en general 775/2013

Sobre: Despido

Demandante: Nuria González Marti

Graduada Social: María Jesús Barquero Gil

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Manuel López Benavente, General de Informática de Molina, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 775/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Nuria González Marti contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Manuel Lopez Benavente, General de Informática de Molina, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/01/14 en la sede de este órgano judicial, a las 11:25 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11:40 en la sala de vistas n.º 5, para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., del Registro Mercantil y del Padrón Municipal para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades

para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel López Benavente, General de Informática de Molina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

#### **14897 Despido/ceses en general 258/2013.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 258/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Alcides Rinaldo Valarezo Abad contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Instalaciones Fodemur 2000 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/1/2014 a las 11:20 horas en la sala de vistas número 6 para el acto del juicio y a las 11:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir a la parte demandante para que en el plazo de cuatro días aclare las diversas sucesiones contractuales habidas, especificando la modalidad de contrato y duración y la jornada.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

- Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

- Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Instalaciones Fodemur 2000 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**14898 Despido objetivo individual 667/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0005386

N28150

Despido objetivo individual 667/2013

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandantes: Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López

Demandados: Jucer Servicios de Limpieza, S.L., Interclean Mediterránea, S.L., Ics Interclean Services, S.L., Umano Empresarial, S.L., Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 667/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Elena Roca Cánovas, Antonia Ortega López contra la empresa Jucer Servicios de Limpieza, S.L., Interclean Mediterránea, S.L., Ics Interclean Services, S.L., Umano Empresarial, S.L., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 26/03/14, a las 10:25 en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:40 del mismo día, en la sala de vistas nº 7 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil y citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 LPL/90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y para admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Cítese al/los testigo/s para que comparezca/n dicho día y hora bajo las advertencias legales oportunas.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la parte demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la interesada en los puntos 3, 4, 5, 6 del apartado documental del segundo otrosí digo de la demanda. Con respecto a los balances de ingresos y pérdidas hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que por tratarse de Registro de acceso público podrá obtenerlas directamente del mismo. Igualmente, hágase saber a la parte actora que la documentación del Registro Mercantil solicitada en el último punto del apartado Documental del segundo otrosí digo de la demanda, podrá obtenerla directamente de dicho registro.

Líbrese oficio a GB Administración de Fincas, S.L. y a Eppa Ingeniería para que aporten la documentación solicitada por la parte demandante.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jucer Servicios de Limpieza, S.L., Interclean Mediterránea, S.L., Ics Interclean Services, S.L., Umano Empresarial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**14899 Procedimiento ordinario 214/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Cristina Lozano Salinas contra Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., Inst. Murciano de Acción Social de la Consejería de Sanidad y Política Social, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 214/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Ciudad de La Justicia s/n - CP. 30011 Murcia el día 27/11/2013 a las 11:00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alicante de Servicios Socio-Sanitarios, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**14900 Procedimiento ordinario 891/2012.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 891/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Isabel Méndez Montiel contra la empresa Jodar Hostelería S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada, uniendo a la misma el escrito de la parte actora de 6 de septiembre de 2013.

- Señalar para el próximo día 15/6/15 a las 11.25 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jodar Hostelería S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

#### **14901 Procedimiento ordinario 604/2013.**

Doña Maria Del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 604/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Benito Lorente Fernandez contra la empresa Fondo de Garantia Salarial, Zeck Audio Ibérica, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 15.6.15 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y &«ad cautelam&ª por medio de edictos.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zeck Audio Ibérica S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 15 de octubre de 2013.— La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**14902 Procedimiento ordinario 613/2013.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 613/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Frank Ibrahima Niston contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Transpaez Corbalán, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 15.6.15 a las 11.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la sala de audiencias número uno, y a las 11.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, acto que se celebrara en la sala de audiencias número siete.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía. Cítese a la parte demandada por los medios ordinarios y "ad cautelam" por medio de edictos.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al legal representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transpaez Corbalán, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla

**14903 Divorcio contencioso 251/2011.**

76000J

N.I.G.: 30043 41 1 2011 0100872

Divorcio contencioso 251/2011.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Martha Terecita Calderón Tunezaca.

Procurador: Francisco José Puche Juan.

Demandado: Dan Cosmin Achim.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Sentencia n.º 25/2013**

En la ciudad de Yecla a 8 de abril de 2013.

El Ilmo. Sr. D. Raúl Sánchez Conesa, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Yecla y su partido judicial, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso que con el número 251/2011, se han tramitado en este Juzgado, a instancias de Martha Terecita Calderón Tunezaca, contra Dan Cosmin Achim, en situación de rebeldía procesal y dicha sentencia en base a los siguientes

**Antecedentes de hecho**

.../...

**Fundamento de derecho**

.../...

**Fallo**

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda presentada por el Procurador Sr. Puche Juan, en nombre y representación que ostenta y debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio celebrado entre Martha Terecita Calderón Tunezaca y Dan Cosmin Achim el 7 de noviembre de 2008, con los efectos legales inherentes a tal declaración.

Notifíquese a las partes, previniéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, conforme a lo previsto en el artículo 458 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Dan Cosmin Achim, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Yecla a 24 de septiembre de 2013.—La Secretaria Judicial.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### 14904 Citación por comparecencia notificación en procedimiento sancionador por infracción ambiental.

Intentada la notificación por el procedimiento ordinario a cada uno de los interesados incluidos en la relación inserta, y no habiendo sido posible la práctica por causas no imputables a la Administración en virtud de lo establecido en el artículo 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" para que en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados en las dependencias de la unidad del Departamento Administrativo de Disciplina Ambiental, situada en la planta baja de C/ San Miguel, n.º 8, de Cartagena, entre las 9 y las 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, Ley 22/2011 de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados, Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, y Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

#### Clave de códigos

- 010 Notificación Decreto Incoación
- 020 Notificación Propuesta de Resolución
- 030 Notificación Decreto Sancionador
- 040 Notificación Orden de Limpieza
- 050 Notificación Decreto Archivo Expediente
- 060 Notificación Resolución Recurso Reposición
- 070 Notificación Decreto de Caducidad
- 080 Notificación Decreto Medidas Correctoras

Expediente	Titular	C.I.F./N.I.F.	Clave
SSUB2013/131	Antonio López García	22954287B	010
SSUB2013/29	Francisco Cortado Gómez		020
SSUB2012/344	David Arthur Griffiths	X4350464Z	020
SSUB2012/281	Gecopromur	B73293060	030
SSUB2012/227	Thomas Sampson	X4842360D	030
SSUB2012/230	Fairway Estates SL	B30827570	030
SSUB2012/258	Juan Martínez García	22982789Q	030
SSUB2012/301	Elhaj Rachdi	X6844845E	030
OJUB2013/141	Francisco Martínez Ortuño	22319116P	040
OJUB2013/73	Herederos de Antonia Conesa Esparza	22177011C	040



<b>Expediente</b>	<b>Titular</b>	<b>C.I.F./N.I.F.</b>	<b>Clave</b>
OJUB2013/78	Promociones Jadimar, S.L.	B73440158	040
OJUB2013/171	Julio Huertas Sepulcre	00866815Z	040
OJUB2013/172	Miguel Angel Gómez Soutullo		040
OJUB2013/118	Swidenbank Edwin	X5517685P	040
OJUB2013/140	Francisco Martínez Ortuño	22319116P	040
OJUB2013/148	José González Matas	74277161H	040

Cartagena, 25 de septiembre de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

### 14905 Edicto de citación para notificación.

Don Jacinto Martínez Moncada, Gerente de Urbanismo,

Hago saber que: al no haber podido efectuar la notificación a los obligados tributarios o a sus representantes, por causas no imputables a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal o en el designado por el interesado; o bien, una sola vez cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar (artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Se pone de manifiesto que se encuentra pendiente de notificación el acto administrativo de notificación de resolución, cuyo interesado, identificación y referencia se especifica a continuación, de manera que cada uno de los citados deberá comparecer para su notificación, por sí o por medio de representante debidamente acreditado, en la Gerencia de Urbanismo de Cartagena sita en 3.ª planta del edificio administrativo, calle San Miguel, n.º 8, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas, en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado, así como, se le tendrá por notificado de las sucesivas actuaciones y diligencias de dicho procedimiento, y se mantendrá el derecho que le asiste a comparecer en cualquier momento del mismo, salvo cuando se dicten en el procedimiento liquidaciones y acuerdos de enajenación de bienes embargados, que se notificarán con arreglo a lo establecido en la Sección 4.ª del Capítulo II del Título III de la Ordenanza Fiscal mencionada.

INTERESADO	REFERENCIA	NOTIFICACIÓN/ RESOLUCIÓN
JESÚS MEDINA CARMONA 22476571P	RR2013-8	DECRETO 03/06/2013 DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN
JOAQUÍN RUÍZ MARTÍNEZ	DV2012-39	DECRETO 05/06/2013 DESESTIMA DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS.

El presente Edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 30 de septiembre de 2013.—El Gerente de Urbanismo, Jacinto Martínez Moncada.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

### **14906 Anuncio de formalización del contrato de enajenación del inmueble municipal ubicado en C/ Herreros, 10.**

El día 10 de octubre de 2.013 se formalizó el contrato de enajenación del inmueble municipal ubicado en C/Herreros, n.º 10, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP).

#### **1. Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cehegín
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
- c) Número de expediente: 4/2013
- d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.cehegin.es>

#### **2. Objeto del contrato.**

- a) Tipo: Privado
- b) Descripción: Enajenación del inmueble municipal ubicado en C/Herreros, n.º 10.

#### **3. Tramitación, procedimiento.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

#### **4. Valor estimado del contrato: 2.000'00 €**

#### **5. Presupuesto base de licitación.**

- a) Importe neto: 2.000'00 €. Importe total: 2.000'00 € más impuestos.

#### **6. Formalización del contrato.**

- a) Fecha de adjudicación: 8 de octubre de 2.013
- b) Fecha de formalización del contrato: 10 de octubre de 2.013
- c) Contratista: D. Antonio Salcedo Sánchez
- d) Importe o canon de adjudicación.

Importe neto: 2.000'00 €

Importe total: 2.000'00 € más impuestos.

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Vista la ponderación de los criterios que rigen el expediente de referencia resulta ser la oferta económicamente más ventajosa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13



de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Cehegín a 14 de octubre de 2013.—El Alcalde, José Soria García.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **14907 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Cieza.**

El Pleno del Ayuntamiento de Cieza, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2013, aprobó inicialmente la ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Cieza. Habiéndose sometido a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 69 de fecha 25 de marzo de 2013 sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo concedido al efecto, se considera definitivamente aprobada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985.

Contra esta aprobación definitiva sólo cabe el recurso contencioso-administrativo, que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

#### **Ordenanza municipal de limpieza viaria y gestión de los residuos domésticos del Ayuntamiento de Cieza**

##### **Exposición de motivos.**

La Ordenanza Municipal de Limpieza de la Red Viaria y Otros Espacios ha sido, desde 1992, el marco normativo regulador de los servicios de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos en el municipio de Cieza. No obstante, la normativa regional, estatal y europea, ha ido avanzando y era necesario que la Ordenanza se adaptara a estos nuevos cambios, como así recoge la disposición transitoria segunda de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Los servicios de limpieza viaria y de recogida y tratamiento de residuos han sido, desde siempre, competencias tradicionales de los municipios que hoy vienen condicionadas por normas estatales y autonómicas. Además de la obligación genérica de prestación señalada en la legislación de régimen local.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados expresamente señala en su artículo 12.5 que "Corresponde a las entidades locales,... a) Como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios..." y "b) El ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección, y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias."

Del mismo modo, especifica en su artículo 21.3 que "Las Entidades Locales habilitarán espacios, establecerán instrumentos o medidas para la recogida separada de residuos domésticos y en su caso, comerciales a los que es preciso dar una gestión diferenciada bien por su peligrosidad, para facilitar su reciclado o para preparar los residuos para su reutilización."

Una de las principales aportaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, es la jerarquización de los residuos por el

siguiente orden de prioridad: Primero la prevención, después la preparación para la reutilización, a continuación el reciclado, después otro tipo de valorización, incluida la energética y por último la eliminación.

El esfuerzo realizado para la contenerización en la mayor parte del municipio, adaptación de las concesiones existentes, la planificación de nuevas rutas de recogida con los medios materiales y humanos necesarios, el acercamiento de infraestructuras de recogida para el papel-cartón, vidrio, pilas, aceite de uso doméstico y para otros residuos en el Eco Parque, los servicios de recogida de voluminosos y una labor de concienciación ciudadana a través de campañas y programas de educación ambiental son, entre otras, ejemplos de las políticas y acciones realizadas hasta el momento con la finalidad de conseguir la máxima eficacia en el aprovechamiento de los residuos de acuerdo con los requisitos técnicos, ambientales y de responsabilidad social que el sistema implantado exige.

En base a todo esto, el Ayuntamiento de Cieza ha elaborado y aprobado una Ordenanza que regula el proceder en las tareas de limpieza viaria y la gestión de los residuos urbanos, teniendo en cuenta los principios de prevención, minimización, máximo aprovechamiento, responsabilidad del productor, responsabilidad compartida, quien contamina paga, restauración del daño, y todos los que, en general, deben regir la sostenibilidad de las acciones a realizar en el municipio.

#### TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1. Objeto y objetivo.**

Es objeto de la presente Ordenanza establecer las normas que han de regir dentro de las competencias que le atribuye el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, atribuye a las entidades locales en materia de recogida y gestión de los residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, así como de limpieza viaria dentro del término municipal de Cieza y todas las potestades de vigilancia, inspección y sanción.

La presente Ordenanza persigue:

- a) Promover la minimización de la producción de residuos, así como la peligrosidad e impacto en el medio ambiente.
- b) Promover la reutilización
- c) Promover la recogida diferenciada y selectiva en diferentes fracciones.
- d) Promover la valorización
- e) Garantizar la disposición final segura y ambientalmente correcta de los residuos

El Ayuntamiento promoverá la colaboración ciudadana para la óptima separación en origen y recogida separada de residuos domésticos, así como desarrollará programas de prevención de residuos, todo ello mediante campañas informativas, divulgativas y cuantas actuaciones fueran precisas, dirigidas tanto a la población en general como a agentes sociales representativos.

Dichos programas irán enfocados a desarrollar acciones para conseguir el mejor resultado ambiental global, con el siguiente orden de prioridad en relación a la gestión de los residuos: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización incluida la energética y eliminación.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Esta Ordenanza es de aplicación exclusivamente a los residuos domésticos y comerciales, según las definiciones recogidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Así como, a los mercados ambulantes en lo que afecte a la recogida de sus residuos y la limpieza de los mismos.

## **Artículo 3. Definiciones fundamentales.**

A los efectos de esta Ordenanza las definiciones que son de aplicación, son las establecidas en el art. 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquellas diferentes descritas en el art. 2 de la Ley 11/1997, de 4 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

Además de las anteriores se consideran definiciones de cara a la aplicación de esta Ordenanza las siguientes:

Las definidas en el artículo 2, epígrafes 1 y 2 de la Ley 11/1997, de 24 abril, de envases y residuos de envases. (Envase y residuo de envase).

Las definidas en el artículo 2, epígrafes a), b), h), k) y l) del Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil. (Vehículo, vehículo fuera de uso, instalación de gestión de residuos, depósito municipal, sistemas integrados de gestión).

Las definidas en el artículo 2, epígrafes a), b) y d) del Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. (Aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, distribuidor de aparatos eléctricos y electrónicos).

Las definidas en el artículo 2, epígrafes a), b), c), d), e) y f) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. (Residuos de la construcción y demolición, residuo inerte, obra de construcción y demolición, obra menor de construcción y demolición, productor de residuos de la construcción y demolición, poseedor de residuos de la construcción y demolición).

Las definidas en el artículo 3, epígrafes a), b), c), d), e), i), j), p), v), w), y) del Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión de sus residuos. (Pila, acumulador, pila botón, pila estándar, pila o acumulador portátil, residuo de pila o acumulador, residuo peligroso de pila o acumulador, distribuidor o vendedor, puntos de recogida selectiva, sistema público de gestión, sistema integrado de gestión).

Así mismo, a los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

Gran productor de residuos domésticos o comerciales: servicios o industrias con una producción diaria de residuos domésticos superior a 800 litros en volumen o comercios al por mayor o al por menor, de restauración y bares, oficinas y mercados y resto del sector servicios con una producción diaria de residuos comerciales superior a 800 litros en volumen.

## **Artículo 4. Residuos domésticos.**

Se consideran residuos domésticos, siendo, por tanto, su gestión de competencia municipal, los residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, mercados, festejos, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

El ayuntamiento asumirá las competencias de recogida de los residuos comerciales de pequeños productores con carácter complementario al servicio de recogida de residuos domésticos, quedando por tanto excluidos los grandes productores de residuos comerciales de este servicio de acuerdo con la definición de los mismos expresada en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

Los productores de residuos comerciales no peligrosos y residuos domésticos generados en las industrias podrán gestionarlos por sí mismos. Cuando la entidad local establezca su propio sistema de gestión podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos a dicho sistema en determinados supuestos.

En cualquier caso el productor u otro poseedor inicial de residuos comerciales no peligrosos y domésticos generados en las industrias deberá acreditar documentalmente la correcta gestión de sus residuos ante la entidad local o podrá acogerse al sistema público de gestión de los mismos, cuando exista, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Los residuos industriales o comerciales no asimilables a domésticos serán gestionados, directamente por empresa autorizada contratada y a su costa, por los titulares de las actividades industriales, comerciales y de servicios en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

#### **Artículo 5. Residuos excluidos.**

Quedan excluidos de la gestión municipal todos aquellos residuos diferentes a los definidos en el artículo anterior.

El Ayuntamiento podrá por motivos justificados obligar a los productores de residuos peligrosos domésticos o de residuos cuyas características dificultan su gestión a que adopten medidas para eliminar o reducir dichas características o a que los depositen en la forma y lugar adecuados.

#### **Artículo 6. Propiedad de los residuos.**

Los residuos depositados por particulares para su tratamiento o eliminación en infraestructuras públicas de recogida, de conformidad con las estipulaciones de esta Ordenanza, adquieren el carácter de propiedad municipal, con excepción de aquellas fracciones para los que un ordenamiento legal superior pueda establecer otra titularidad.

#### **Artículo 7. Obligaciones y responsabilidades de los productores o poseedores de los residuos.**

Los productores o poseedores de los residuos domésticos cuya gestión obligatoria corresponda al Ayuntamiento, están obligados a ponerlos a su disposición para proceder a su reciclado, valorización o eliminación y al pago de las correspondientes tasas u otros tributos de conformidad con las correspondientes ordenanzas fiscales.

El Ayuntamiento realizará las operaciones de gestión a través de empresas concesionarias o cualquier otra forma de gestión de los servicios públicos.

Mientras se encuentran en su poder, los poseedores de residuos domésticos están obligados a almacenarlos en las debidas condiciones de seguridad e higiene en condiciones tales que no supongan ningún riesgo o produzcan molestias por olores, insectos, lixiviados, dispersión o cualquier otra causa que produzca un impacto adverso sobre la salud humana y el medio ambiente, además de cumplir con la legislación sanitaria correspondiente.

A los efectos de su correcta gestión y, en su caso, recogida separada, los productores o poseedores de residuos domésticos, previo a su entrega, deberán separar en origen las fracciones establecidas en la presente Ordenanza.

#### **Artículo 8. Convenios de colaboración.**

El Ayuntamiento fomentará la firma de convenios de colaboración con sectores de actividad representativos y grandes productores con el fin de conseguir una óptima gestión de los residuos. Asimismo podrá mantener convenios de colaboración con asociaciones o sistemas integrados de gestión para la colocación en vía pública y/o en instalaciones municipales, de contenedores para determinadas fracciones de residuos susceptibles de aprovechamiento.

Los poseedores de los residuos domésticos podrán organizar sistemas propios de gestión, para lo cual deberán contar con la autorización de este Ayuntamiento.

#### **Artículo 9. Responsabilidad de gestores no autorizados.**

Queda prohibida en el término municipal la realización de cualquier actividad de gestión de residuos municipales que no haya sido expresamente autorizada, por la administración competente, pudiendo el Ayuntamiento, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, retirar u ordenar retirar, a costa del titular todo contenedor o elemento similar situado en la vía pública.

#### **Artículo 10. Derechos y deberes de los ciudadanos.**

1. Todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de un ambiente adecuado y de un entorno limpio y libre de residuos.

2. En atención a este derecho, no está permitida, con carácter general, acción alguna que menoscabe la limpieza del municipio, empeore su aspecto o vaya en detrimento de su ornato, dejando a salvo las situaciones autorizadas por el Ayuntamiento, previa adopción de las medidas que éste determine.

3. En concreto, quedan prohibidas en la vía pública las siguientes conductas:

a) Depositar, arrojar y/o abandonar residuos, desperdicios, basuras y similares en las vías públicas o privadas, en aceras, en los solares o fincas valladas o sin vallar o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, lugares y horarios específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines.

b) Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de los residuos domésticos, quedando prohibido depositar en las papeleras los residuos y objetos que respondan a esas características tanto de volumen como de cantidad.

c) Miccionar y defecar.

d) Escupir en la vía pública, especialmente desde viviendas ubicadas en altura.

e) Lavar y tender en la vía pública.

f) Realizar cualquier clase de pintadas inapropiadas e inscripciones, tanto en la vía pública, como sobre el mobiliario urbano o sobre muros, paredes de edificios, fachadas, estatuas, monumentos y, en general, cualquier elemento integrante de la ciudad, salvo las expresamente autorizadas.

g) Partir leña, hacer fogatas en la vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.

h) Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

i) Depositar en las papeleras o contenedores de recogida de residuos colillas de cigarrillos u otras materias encendidas.

j) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, desde vehículos, ya estén parados o en marcha, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse en la forma prevista para los mismos en la presente Ordenanza.

k) Sacudir ropas de cualquier clase y alfombras, en la vía pública o sobre la misma.

l) Lavar o efectuar reparaciones en vehículos o cualquier tipo de maquinaria en la vía pública, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería y se trate de reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada y a la gestión adecuada del residuo recogido.

m) Depositar muebles y enseres, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza para tal fin.

n) Dar de comer a los animales en la vía pública, y especialmente a palomas, perros y gatos.

ñ) El riego de plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas que provoquen vertidos a la vía pública, salvo en el horario comprendido entre las 00:00 y las 7:00 horas y siempre y cuando se adopten las debidas precauciones para no producir molestias ni perjuicio a vecinos, peatones, automóviles y, en general, a cualquier bien privado o público.

o) Depositar en la vía pública arena, tierra u otros materiales de la construcción, salvo lo dispuesto en la presente Ordenanza a tal fin.

p) No se permite el vertido directo a la vía pública del agua de la condensación de los aires acondicionados.

q) Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los contenedores o vía pública en las modalidades de recogida que se realicen directamente sobre ella (recogida de voluminosos y otros).

r) Realizar actos de propaganda, mediante el reparto no en mano.

s) Situar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios del servicio de recogida.

t) Mover o trasladar los contenedores de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas.

u) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con la excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas o que se ajusten a los supuestos del artículo 2.1.e) de la Ley 22/2011.

v) Depositar los residuos de la fracción resto en los contenedores o en los alrededores de éstos sin motivo justificado, fuera del horario establecido.

4. La comisión de alguna de las conductas descritas o de cualquier otra que suponga un menoscabo para la limpieza u ornato del municipio, conllevará la obligación de reparar el daño causado en la forma que se determine por los Servicios Municipales competentes, sin perjuicio de las sanciones a que, en su caso, hubiere lugar.

## TITULO II.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

### **Artículo 11. Espacios públicos.**

1. A efectos de su limpieza y mantenimiento, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines, zonas verdes, zonas terrosas y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, cuya conservación y policía sean de la competencia del Ayuntamiento de Cieza.

2. El Servicio de Limpieza de la vía pública se prestará por este Ayuntamiento a través de las formas previstas en la vigente legislación de Régimen Local, con el horario y frecuencia que se considere más adecuado para cubrir de una manera más eficaz las necesidades del municipio, debiendo ajustarse a lo recogido en el artículo 18 de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la contaminación acústica.

3. La limpieza de elementos destinados al servicio del ciudadano en la vía pública, que no sean responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los respectivos servicios, al igual que los espacios públicos del municipio cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración.

4. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de cualquier deterioro a la reparación o reposición de lo deteriorado o, si no fuere posible, al resarcimiento de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

5. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

6. El Ayuntamiento instalará y mantendrá papeleras en número suficiente en las vías públicas tomando como valores orientativos entre dos papeleras consecutivas 100 metros en zonas habitadas y 40 metros en zonas comerciales. Se cubrirán igualmente puntos concretos de permanencia temporal de personas o máximo tránsito, como paradas de autobuses, entradas a estaciones, mercados, instalaciones deportivas, hospital, colegios, oficinas de uso público, etc.

7. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras tales como moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso al que están destinadas.

8. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza urbana (papeleras u otro mobiliario urbano destinado a tal fin), serán

responsables sus autores, exigiéndoles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

9. Periódicamente el Ayuntamiento realizará campañas de desratización, desinsectación y desinfección, atendiendo como mínimo redes de alcantarillado, espacios públicos y otras zonas según las necesidades.

#### **Artículo 12. Espacios e inmuebles privados.**

1. Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en las adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato público. Su limpieza deberá realizarse con la frecuencia necesaria.

2. Los propietarios de terrenos clasificados como suelo urbano tenderán a cercar los mismos con un vallado, en los términos y condiciones previstas en el Plan General Municipal de Ordenación de Cieza.

No obstante, el Ayuntamiento podrá eximir de dicha obligación al interesado que lo solicite, siempre que la parcela o solar se destine de forma habitual a lugar de esparcimiento, bienestar social o cumpla alguna función de interés público.

3. Las Comunidades de propietarios o los propietarios individuales o quienes habiten los inmuebles, están obligados a mantener limpios los patios de luces, los solares, las urbanizaciones privadas, calles particulares o manzanas o cualesquiera otros elementos o zonas comunes, salvo convenios o acuerdos de cesión de uso.

4. Asimismo, es obligación de la propiedad del inmueble mantener en condiciones adecuadas las chimeneas, bajantes, canalones de agua y similares, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

5. El Ayuntamiento controlará las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de aquellos espacios e inmuebles privados, incluyendo la exigencia de desratización y desinfección y la limpieza de las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria y a costa de los propietarios las operaciones de limpieza pertinentes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

#### **Artículo 13. Realización de actividades en la vía pública.**

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, sin perjuicio de las licencias o autorizaciones procedentes, exigirán a quienes las desarrollen la adopción de las medidas necesarias para evitarla, así como la posterior limpieza de la vía que se hubiera visto afectada.

#### **Artículo 14. Establecimientos y actividades comerciales.**

1. Los titulares de establecimientos y actividades comerciales vendrán obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza sus escaparates, puertas, toldos, rótulos, etc., debiendo realizar las operaciones pertinentes con la precaución de no ensuciar la vía pública. Cuando su actividad comercial afecte a la vía pública, cuidarán de que la misma permanezca siempre limpia.

2. Los titulares de establecimientos para los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, a la limpieza de las aceras, para mantener la vía pública en las debidas condiciones de limpieza.

3. Los titulares con autorización municipal para ejercicio de actividades en la vía pública tales como ferias de diversa índole, circos, etc., que utilicen la vía

pública para el desarrollo de su actividad, deberán mantener en todo momento el espacio en que desarrollen su actividad y su entorno próximo en un radio mínimo de 5 metros, en perfectas condiciones de limpieza.

4. Las operaciones de limpieza que deban efectuarse por el Ayuntamiento en sustitución del titular de la actividad, serán objeto de cuantificación económica, que serán repercutidas al responsable por el procedimiento previsto para las ejecuciones subsidiarias (art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre).

**Artículo 15. Organizaciones privadas de un acto público en espacios de propiedad municipal.**

El Ayuntamiento podrá exigir la constitución de una garantía a los organizadores privados de un acto público en espacios de dominio público municipal en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que, en su caso, debieran efectuarse a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto. De encontrarse el espacio afectado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la garantía será devuelta.

En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

Dicha garantía se solicitará durante la tramitación de la correspondiente autorización administrativa.

**Artículo 16. Situaciones de emergencia y catástrofes naturales.**

1. En situaciones de inundaciones, conflictos sociales y otros de fuerza mayor en los que no sea posible una normal recogida de residuos y limpieza viaria, el Ayuntamiento podrá, con la publicidad necesaria, declarar la situación de emergencia, la cual podrá llevar aparejada la obligación por parte del vecindario de abstenerse de presentar los residuos para su recogida o realizarlo en la forma y lugar que se indique expresamente.

2. Excepcionalmente y en caso de desastres naturales y otras situaciones de emergencia, en que los Servicios habituales de limpieza no tengan capacidad suficiente para hacer frente a la necesaria limpieza de la vía pública, podrá recabarse la colaboración de los vecinos, con sujeción a las instrucciones que al respecto disponga el Ayuntamiento.

**Artículo 17. Obras y actividades de transporte de materiales.**

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales que dispersen polvo (polvorientos), cartones, papeles o cualquier otro material similar, acondicionarán la carga de forma que se evite la caída de la misma siendo en cualquier caso responsable de ésta, adoptando para ello las precauciones que fueren necesarias, entre otras, cubriéndola totalmente con toldo o malla.

2. Quienes realicen obras en la vía pública o lugares colindantes deberán adoptar las medidas necesarias para que las zonas próximas a la ejecución de las obras se mantengan limpias y libres de polvo. En concreto, deberán tomarse las medidas pertinentes para la limpieza de las ruedas de los vehículos que se desplacen desde las zonas afectadas por las obras.

3. En general, todas las operaciones relacionadas con la ejecución de obras, así como las de suministro de materiales y de recogida de residuos, deberán realizarse en el interior del recinto de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada como auxiliar de la obra.

4. Los residuos procedentes de las obras deberán ser retirados de las mismas por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

5. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera requerirá el cierre de la boca de descarga con un dispositivo apto para impedir el vertido de hormigón en la vía pública. La limpieza de las hormigoneras deberá tener lugar en la propia planta de hormigonado o en espacio habilitado para tal fin en el punto de destino del hormigón, y en ningún caso en la vía pública. Del incumplimiento de lo anterior serán responsables solidariamente el propietario y el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que haya podido verterse y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. Los promotores y los contratistas de las obras de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo serán solidariamente responsables de la limpieza del área de la vía pública que se vea afectada por aquéllas.

#### **Artículo 18. Deyecciones de perros y otros animales domésticos.**

Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucien las vías y espacios públicos, debiendo proceder según lo establecido en el artículo 19 de la Ordenanza Municipal para la Protección Animal, debiendo retirar de modo inmediato las deyecciones de estos animales, incluso en aquellos recintos o lugares especialmente habilitados para ello.

2. El incumplimiento de tales obligaciones será sancionado de conformidad con la Ordenanza Municipal para la Protección Animal.

#### **Artículo 19. Pancartas, carteles y adhesivos.**

La colocación de pancartas, carteles y adhesivos con fines comerciales o informativos en lugares públicos, estará sujeto al cumplimiento de la Ordenanza municipal reguladora de la materia, pudiendo el Ayuntamiento exigir la constitución de una garantía en metálico que garantice los servicios subsidiarios de limpieza.

#### **Artículo 20. Pintadas y graffitis.**

1. Se prohíbe efectuar pintadas inapropiadas en la vía pública, con las siguientes excepciones:

a) Las pintadas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas, vallas de solares, cierres de obra en construcción y elementos de carácter provisional.

b) Cualquier otro caso en que se cuente con autorización expresa del Ayuntamiento.

2. El Ayuntamiento realizará la limpieza de las pintadas en edificios públicos. El Ayuntamiento podrá requerir a los propietarios de los edificios la limpieza de pintadas y graffitis que se hayan realizado en sus fachadas. En caso de incumplimiento de este requerimiento, el Ayuntamiento podrá efectuar esta limpieza cargando los gastos a su titular.

3. En el supuesto de pintadas en edificios con especial catalogación, el Ayuntamiento procederá subsidiariamente a su limpieza a la mayor brevedad posible.

### **Artículo 21. Reparto de publicidad domiciliaria y viaria.**

El reparto de publicidad deberá efectuarse de conformidad con los siguientes requisitos:

a) La distribución de publicidad de cualquier tipo, tanto con dirección como sin ella (masiva), utilizará como únicas formas de reparto, la entrega directa en mano o el depósito en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio o urbanización hayan dispuesto para tal fin, siempre que el mismo se ubique en el interior del edificio.

b) Queda prohibido introducir publicidad de forma indiscriminada o en desorden, por debajo de las puertas, de las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública.

c) Igualmente queda prohibido repartir publicidad colocándola en parabrisas y otros soportes de los vehículos, así como en postes, farolas y otro mobiliario urbano no autorizado.

d) Las empresas distribuidoras de material publicitario deberán abstenerse de realizar el depósito en los buzones de los propietarios que hayan señalado expresamente su voluntad de no recibir publicidad. Dicha voluntad quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones y que, sin ningún género de dudas, aperciba de la no disposición del titular de la vivienda a recibir dicha publicidad.

e) En el caso de incumplimiento de las normas que regulan el reparto de publicidad comercial la responsabilidad, a efectos de sanción, recaerá sobre las personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la actividad publicitaria y, en su defecto, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

f) La limpieza con carácter extraordinario del espacio urbano que se hubiera visto afectado por el incumplimiento de la norma anterior, será valorada y cuantificada económicamente para su liquidación a los responsables.

g) La empresa publicitada tendrá la obligación, a requerimiento del Ayuntamiento, de identificar la empresa que le haya efectuado el reparto.

### **Artículo 22. Propaganda en periodos electorales.**

1. Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento habilitará, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

2. Los partidos políticos y demás instituciones que participen en esos procesos electorales, deberán recabar del Ayuntamiento las normas de reparto de publicidad que permitan mantener limpia la vía pública.

3. Finalizado el periodo electoral correspondiente y similares, la entidad o entidades anunciantes deberán retirar en un plazo de 20 días la propaganda utilizada durante los mismos.

### **Artículo 23. Mercados ambulantes.**

El adjudicatario de cada uno de los puestos de mercado ambulante tendrá la obligación al término de cada uno de los mercados de la limpieza del espacio ocupado por su puesto y de la vía pública afectada por el mismo. Entregará a

los servicios municipales de forma debidamente separada el cartón, plásticos, residuos vegetales y otros productos convenientemente embalados o en bolsas de forma que se evite su dispersión especialmente en los días de viento.

### TITULO III. - GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS

#### **Artículo 24. Gestión de los residuos domésticos.**

1. Se entiende por gestión de los residuos domésticos el conjunto de operaciones encaminadas a su recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación, así como el reciclado y la reutilización de los mismos.

2. La gestión de los residuos comprenderá también las labores de inspección y vigilancia en relación con las actividades anteriormente señaladas.

#### **Artículo 25. Fracciones de los residuos**

Con el fin de definir las diferentes formas de gestión, los residuos domésticos se dividen en las siguientes fracciones o materiales:

a) Papel y cartón: Papel y cartón, periódicos, revistas y libros, así como los envases y residuos de envases de dichos materiales susceptibles de llegar al consumidor o al usuario final.

b) Vidrio: Envases y residuos de envases de vidrio susceptibles de llegar al consumidor final.

c) Envases ligeros: Incluye todos los envases fabricados en materiales plásticos o metálicos, tales como botellas o garrafas para agua mineral, envases de plástico de productos de limpieza, latas de bebidas o conservas, briks u otros susceptibles de llegar al consumidor final.

d) Ropa, juguetes y zapatos: Incluye ropa, juguetes, calzado, sábanas, toallas, y cualquier prenda textil susceptible de llegar al consumidor final que sea apta para su reciclado.

e) Aceite usado de cocina: Aceite doméstico.

f) Residuos especiales: Incluye aquellos residuos que por sus características no se pueden depositar en los contenedores convencionales, como son aceites minerales o sintéticos, tubos fluorescentes, baterías, pilas, radiografías, aerosoles, electrodomésticos, bombillas, baterías, envases de pintura, disolventes, barnices, escombros, metales, madera, muebles, restos de poda, aparatos eléctricos y electrónicos, entre otros.

g) Orgánica y resto: Resto de residuos que no están sometidos a operaciones de recogida selectiva.

#### **Artículo 26. Prestación del servicio de recogida selectiva.**

1. El servicio de recogida selectiva de residuos domiciliarios se prestará directamente por el Ayuntamiento de Cieza o por una empresa concesionaria en los términos establecidos en la legislación estatal sobre residuos.

2. El Ayuntamiento dará servicio de recogida selectiva, mediante contenedores normalizados, para las siguientes fracciones.

a) Papel y cartón: Contenedor azul o con distintivo azul.

b) Vidrio: Contenedor verde claro o con distintivo verde claro.

c) Envases ligeros: Contenedor amarillo o con distintivo amarillo.

d) Ropa, juguetes y zapatos: Contenedor beige o con distintivo beige.

e) Aceite usado de cocina: Contenedor naranja o con distintivo naranja.

f) Orgánica y resto: Contenedor verde oscuro o gris.

3. Según el origen, la clase de residuos y las características urbanísticas de las diferentes zonas de la ciudad, la recogida de los residuos se realizará de alguna de las siguientes formas:

- Recogida por medio de papeleras instaladas en la vía pública y contenedores soterrados y en superficie.

- Por medio de los servicios de ecoparques fijo y móvil.

- Recogida puerta a puerta a comercios y centros oficiales.

- Recogida por medio del servicio de retirada de muebles y enseres.

4. El Ayuntamiento establecerá la recogida selectiva de otras fracciones no especificadas en los apartados anteriores, en caso de exigirlo la legislación o la planificación estatal y autonómica, o por ser necesario para garantizar el correcto reciclado de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, el Ayuntamiento, atendiendo a circunstancias urbanísticas, podrá articular otros sistemas de recogida de residuos para las fracciones señaladas, de minimización del impacto visual u organizativas, (como el casco histórico, viviendas unifamiliares aisladas, etc.), consistentes en la ampliación de ubicaciones con contenerización soterrada u otros de nueva tecnología. Una vez implantados, estos sistemas adquirirán la condición de servicio de utilización obligatoria para los vecinos en los lugares en los que se implanten.

#### **Artículo 27. Normas de utilización de los contenedores.**

1. Deberán observarse las siguientes normas de uso:

a) Para cada tipo de residuo será obligatorio utilizar el contenedor correspondiente. Los residuos de gran tamaño se trocearán y/o plegarán para que ocupen el menor volumen posible en su interior.

b) Se utilizarán los contenedores más cercanos al lugar de producción. Si un contenedor se encontrase lleno, los residuos se depositarán en el contenedor más próximo para idéntica fracción de residuos, evitando los desbordamientos.

c) Se deberá cerrar la tapa del contenedor después de depositar los residuos, evitando así tanto la dispersión de residuos y sus posibles olores como la entrada de agua o animales.

2. Queda expresamente prohibido:

a) Depositar bolsas o residuos sueltos fuera de los contenedores y/o en la vía pública. Los residuos sueltos de escasa entidad se depositarán en las papeleras.

b) Depositar residuos en los contenedores sin bolsa o a granel.

c) Depositar residuos sin separar en las correspondientes fracciones y/o en contenedores o receptáculos distintos a los asignados para cada fracción, especialmente cuando entorpezca el sistema de reciclaje.

d) Depositar residuos en contenedores dispuestos en vía pública para otra clase de residuos diferentes.

e) Depositar residuos en contenedores no homologados por el Ayuntamiento.

f) Introducir en los contenedores residuos voluminosos del hogar, animales de compañía muertos, residuos de construcción y demolición, así como todos aquellos que puedan producir averías en el sistema mecánico de los vehículos de recogida o daños al contenedor.

g) Depositar residuos líquidos o susceptibles de licuarse y que por el continente puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, y así como materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos o peligrosos.

h) Depositar residuos de papel y cartón en la vía pública, salvo en el caso de los establecimientos adheridos al sistema de recogida "puerta a puerta" y sólo siguiendo las formas previstas en esta Ordenanza.

i) Depositar residuos en los contenedores de manera inadecuada y entorpeciendo la operatividad del mismo, especialmente en el caso de contenedores soterrados.

#### **Artículo 28. Ubicación de los contenedores.**

1. El Ayuntamiento será el único competente para proceder a la instalación de contenedores en la vía pública y determinará el número, volumen y ubicación de los mismos.

2. Por su parte, los usuarios y ciudadanos en general deben observar una conducta adecuada para la conservación y mantenimiento de los contenedores en debidas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia. La misma obligación se establece respecto de las barras protectoras, pivotes, barrotes, etc., y marcas fijadas de las zonas de recogida si las hubiere.

3. En caso de insuficiencia, alteración o deterioro de los contenedores, los usuarios y ciudadanos en general deberán poner esta circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento, a efectos de su sustitución, renovación o ampliación del servicio en volumen y frecuencia. En ningún caso se permitirá el traslado o trasiego de contenedores, salvo expresa autorización y ejecución municipal. Tampoco se permite el estacionamiento de vehículos en lugares que dificulten tanto el traslado de los contenedores como las operaciones de carga y descarga de los mismos, imputándose la responsabilidad a aquel o aquellos que la hayan provocado.

4. En las nuevas urbanizaciones no se recogerán los residuos domésticos hasta que no se acredite la obtención de la correspondiente licencia de primera ocupación en el caso de viviendas unifamiliares aisladas o del acta de recepción de la urbanización.

#### **Artículo 29. Horario.**

1. El depósito de las bolsas en el contenedor de fracción orgánica y resto (contenedor verde oscuro o gris), deberá hacerse a partir de 19:00 horas hasta las 23:00 horas durante todo el año. Fuera de este horario estos residuos no podrán ser depositados en el contenedor.

2. El depósito de los residuos correspondientes a papel-cartón, envases ligeros, vidrio y otros residuos con recogida mediante contenedores, no estará sujeto a horario. No obstante, se realizará evitando en todo caso molestias al vecindario. No estará permitido depositar vidrio en los contenedores entre las 23:00 horas y las 08:30 horas del día siguiente.

3. Cualquier modificación en el horario fijado se adoptará mediante Decreto del Alcalde, y será comunicada a los ciudadanos por los medios que faciliten la mayor difusión posible. Del mismo modo, el Ayuntamiento en caso necesario podrá establecer horarios especiales en virtud de convenios de colaboración con determinados sectores o colectivos.

**Artículo 30. Recogidas específicas de determinadas clases de residuos domésticos.**

Con el fin de alcanzar mayores cotas de reciclaje para determinadas fracciones y facilitar dicho aumento, el Ayuntamiento podrá disponer de las siguientes modalidades de recogida:

1. Recogida puerta a puerta de cartón comercial y/o centros colaboradores.

El ayuntamiento promoverá un servicio de recogida puerta a puerta del papel y cartón generado en el comercio detallista y otras actividades del sector.

Los establecimientos comerciales, organismos públicos, centros escolares, centros cívicos, asociaciones y similares generadores de cartón y/o papel podrán voluntariamente utilizar este servicio de recogida puerta a puerta del papel y cartón generado en las zonas del municipio en que se implante, previa solicitud de adhesión al Ayuntamiento y de conformidad con las siguientes normas:

a) Se concertará uno o varios días fijos a la semana para la recogida puerta a puerta. Este se mantendrá salvo festivos o que surja algún imprevisto. En estos casos, la recogida se trasladará al siguiente día hábil. El horario será el establecido por la Concejalía de Servicios.

b) Las cajas de cartón deberán doblarse y plegarse al máximo para que ocupen el menor espacio posible y ser atadas para facilitar su recogida manual. En caso de tener papel, éste deberá ser introducido en cajas de cartón precintadas para evitar su dispersión, nunca en bolsas.

c) Todo el residuo que en cada recogida haya que retirar se dispondrá junto a la puerta de acceso del local o centro, nunca en el fondo de almacenes o patios.

d) Si el establecimiento o centro colaborador está expresamente autorizado a depositar el residuo en el exterior del local, éste se dejará como máximo una hora antes de la prevista para su recogida, evitando hacerlo en los días de viento o lluvia.

e) La disposición de los residuos en la vía pública no podrá afectar al tránsito de personas o automóviles y se adoptarán las medidas necesarias para minimizar su impacto visual.

f) El Ayuntamiento habilitará un teléfono para los avisos e incidencias a este respecto.

El servicio se circunscribirá a zonas de alta densidad comercial y de servicios o puntos aislados con alta generación de residuos de papel cartón. El servicio no tendrá carácter universal sino circunscrito a las áreas mencionadas en las que el despliegue de medios humanos y materiales esté justificado por la cantidad de material generado.

Los comercios y servicios adheridos no podrán usar el contenedor de recogida selectiva de papel cartón domiciliario, estando los establecimientos obligados a depositarlos en los puntos y con las condiciones definidas.

Podrán ser excluidos del servicio aquellos establecimientos comerciales y de servicios implantados dentro de la zona de alta densidad designada que produzcan un volumen de residuos de papel cartón superior a 100 litros/día. Estos quedarán obligados a gestionarlos por su medios en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

2. Recogida de vidrio de hostelería y restauración.

a) Los establecimientos hosteleros y de restauración en general generadores de vidrio podrán utilizar este sistema.

b) El sistema consiste en la acumulación de vidrio por parte de los establecimientos hosteleros y restauradores, en unos contenedores ubicados en sus establecimientos.

c) En las inmediaciones de los establecimientos se encontrarán ubicados unos contenedores específicos para la fracción de vidrio que además de disponer del orificio típico para la entrada de vidrio, poseerán una puerta con apertura con llave y dimensiones especiales para poder vaciar de manera rápida y sencilla los contenedores ubicados en los establecimientos. Cada establecimiento adherido al sistema, dispondrá de una llave para la apertura de la misma.

d) El vaciado en los contenedores de vidrio ubicados en la vía pública deberá realizarse de tal manera que no ocasione molestias a los ciudadanos cumpliendo con el horario establecido en esta Ordenanza.

### 3. Recogida de muebles y enseres desechados (voluminosos).

a) Se consideran residuos voluminosos (muebles o enseres, colchones, somieres, y similares, etc.), aquellos residuos municipales que por su tamaño, forma, volumen, peso o tipología, no puedan ser retirados por los servicios de recogida domiciliaria mediante contenedores ubicados en la vía pública, siendo necesaria la utilización de otros sistemas de recogida y transporte especiales para asegurar su correcto traslado, tratamiento y eliminación.

b) Los usuarios que deseen desprenderse de este tipo de residuos, podrán optar entre depositarlos directamente en el Ecoparque, o bien utilizar el sistema gratuito de recogida, previo aviso telefónico al número de contacto establecido a tal efecto para la retirada de dichos residuos.

c) El usuario colocará los residuos según las indicaciones del servicio de recogida, cuidando especialmente la hora de depósito en la vía pública. Los residuos se dejarán como máximo una hora antes de la prevista para su recogida, que se hará normalmente en el contenedor más próximo al usuario, facilitándole los datos pertinentes al servicio de recogida para poder realizar la misma.

d) Queda expresamente prohibido el depósito de estos residuos en la vía pública sin comunicación previa y confirmación del depósito, así como la incineración y el arrojado de muebles o enseres en lugares no autorizados del municipio.

### 4. Otras recogidas específicas de residuos.

El Ayuntamiento podrá establecer directamente o como resultado de la firma de convenios de colaboración, recogidas específicas para generadores singulares de otros tipos de residuos.

## **Artículo 31. Modificaciones en el servicio.**

El Ayuntamiento hará pública y divulgará con la suficiente antelación cualquier modificación relativa a la frecuencia, horario o forma de prestación de los distintos servicios de recogida municipales, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en casos de emergencia.

## **Artículo 32. Animales domésticos muertos.**

1. Se consideran animales domésticos, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 3.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, aquellos animales de compañía pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar, así como los de acompañamiento, conducción y ayuda de personas ciegas o con

deficiencia visual grave o severa. De manera que su tenencia no tenga como destino su consumo o el aprovechamiento de sus producciones, o no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los cadáveres o restos de animales muertos procedentes de establecimientos o explotaciones ganaderas, que se regirán por su normativa específica.

3. Los cadáveres de animales domésticos residentes en el término municipal tienen la consideración de residuos domésticos, de modo que las personas que precisen desprenderse de ellos, podrán hacerlo a través del servicio municipal competente.

4. Lo anterior no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en ordenanzas, reglamentos municipales o disposiciones legales vigentes.

5. Quienes observen la presencia de animales muertos en la vía pública deberán comunicar tal circunstancia a la Concejalía de Servicios o a la empresa concesionaria del servicio de limpieza viaria, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

6. Queda expresamente prohibido:

- Abandonar o depositar cadáveres o restos de animales, en cualquier zona del término municipal.

- Depositar cadáveres de animales en los contenedores de residuos o en los de obras, y en sus proximidades, así como en las papeleras.

- Inhumar cadáveres o restos de animales o realizar cualquier práctica de enterramientos animales en todo el término municipal, salvo empresa autorizada.

- Incinerar a título particular cadáveres de animales.

7. La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de origen sanitario.

### **Artículo 33. Recogida de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.**

1. Se entiende por residuos de aparatos eléctricos y electrónicos aquellos aparatos de esta tipología inutilizados o desechados, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, procedentes tanto de hogares particulares como de usos profesionales, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

2. Tienen la consideración de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos las siguientes clases:

- Grandes electrodomésticos.

- Pequeños electrodomésticos.

- Equipos de informática y telecomunicaciones.

- Aparatos electrónicos de consumo.

- Aparatos de alumbrado.

- Herramientas eléctricas y electrónicas.

- Juguetes o equipos deportivos y de tiempo libre.

- Aparatos médicos.

- Instrumentos de vigilancia y control.

- Máquinas expendedoras.

4. Según su procedencia, los RAEE pueden ser:

a) De origen particular, cuando proceden de domicilios particulares y de fuentes comerciales, industriales, institucionales y de otro tipo que, por su naturaleza y cantidad, son similares/asimilables a los procedentes de hogares particulares, por lo que tienen la consideración de residuos domésticos de responsabilidad municipal. El poseedor de residuos de esta naturaleza puede depositarlos en los Ecoparques Fijo y Móvil o hacer uso del sistema de recogida del proveedor si es por sustitución.

b) De origen profesional, cuando empresas, locales, oficinas, etc., decidan renovar o deshacerse de aparatos eléctricos o electrónicos que se encuentren deteriorados y/u obsoletos, que por su naturaleza o cantidad no puedan ser considerados como procedentes de hogares particulares, así como los de distribuidores o fabricantes que ofrezcan entre sus servicios la retirada de los RAEE de sus clientes. No son considerados residuos municipales, por tanto su gestión deberá realizarse a través de gestores autorizados.

**Artículo 34. Residuos y escombros procedentes de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias.**

1. Se consideran residuos municipales de construcción y demolición los que se generen como consecuencia de obras menores y pequeñas reparaciones domiciliarias, según la definición recogida en el artículo 215 del D.L. 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

2. Estos residuos se podrán depositar hasta un máximo de 50 kg por persona y día en el Ecoparque Fijo Municipal. De superar tal volumen, estos residuos se podrán depositar en contenedores destinados a tal fin previa autorización correspondiente y deberán ser gestionados adecuadamente por un gestor autorizado.

3. El resto de residuos de obra (fundamentalmente los generados en obras de excavación, nueva construcción, rehabilitación, demolición, entre otras), así como los procedentes de movimientos de tierras, no se consideran residuos domésticos y deberán ser gestionados directamente por sus productores, que los tratarán y eliminarán en instalaciones específicamente autorizadas para este fin. La gestión de este tipo de residuos deberá acomodarse a las normas contenidas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, así como a la Ordenanza municipal por la que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición en el término municipal de Cieza, de 23 de marzo de 2007 y a las condiciones establecidas en la correspondiente licencia urbanística.

4. Se prohíbe expresamente el depósito directo, abandono y vertido de todo tipo de residuos de construcción y demolición de obras en general en:

a) Cualquier zona del término municipal, salvo en aquellos lugares que hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad. Los acopios de materiales de obra y almacenamientos temporales de materiales o elementos mecánicos destinados a la obra en cualquiera de estos lugares deberán estar, asimismo, expresamente autorizados.

b) En los contenedores de uso colectivo ubicados en la vía pública destinados a otro tipo de residuos.

5. Se entiende por contenedores de obras los recipientes normalizados diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y que se destinan a la recogida de residuos de construcción y demolición. Se señalizarán convenientemente y por la noche se iluminarán en vías insuficientemente iluminadas. Sólo podrán ser utilizados por los titulares de la licencia de obra que los hubiere contratado, salvo autorización expresa de los mismos a terceros, y únicamente para el depósito de residuos de construcción y demolición.

6. En cuanto a la ubicación de los contenedores, deben situarse delante de la obra a la que sirven o lo más cerca de ella y cumplir con las distancias establecidas para los estacionamientos en el Reglamento General de Circulación, así como las instrucciones de la Policía Local, sin que en ningún caso obstaculicen bocas de incendios, tapas de registro, contenedores o buzones de residuos domésticos, o mobiliario urbano en general, ni interfiera en el normal desarrollo de los servicios públicos.

7. Deben colocarse de forma que su lado más largo esté paralelo a la acera, excepto en los lugares en los que se permita estacionar en batería. No podrán situarse en pasos de peatones, vados, paradas o reservas de estacionamiento, salvo que éstas hayan sido solicitadas por los titulares de la obra y debidamente autorizadas. Tampoco se podrán colocar sobre aceras cuya amplitud, una vez deducido el espacio ocupado por las vallas, y en su caso, el contenedor no permita una zona libre de paso para peatones, ni en vías que dificulte el tránsito normal de vehículos.

8. La instalación y retirada de los mismos se realizará sin causar molestias a las personas o bienes y procurando, en la medida de lo posible, no entorpecer el tráfico rodado y respetar los horarios de carga y descarga cuando estén establecidos en la zona. Después de la retirada deberá dejarse la vía pública y su entorno inmediato en perfecto estado de limpieza.

9. Se procederá a la retirada de los contenedores llenos en un plazo no superior a veinticuatro horas, debiendo permanecer tapados hasta entonces.

Los contenedores deberán ser retirados de las vías públicas, además de cuando estén llenos, en las siguientes circunstancias:

a) Al expirar el plazo que, en su caso, haya determinado la licencia.

b) En cualquier otro momento fijado en la licencia.

c) A requerimiento de los agentes de la Policía Local, cuando concurren circunstancias que lo aconsejen.

En caso de incumplimiento de lo establecido en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podrá, previo apercibimiento, retirar el contenedor a costa del sujeto obligado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

10. En los contenedores para residuos de obras de construcción y demolición no podrá depositarse ningún otro tipo de residuos, debiendo el productor efectuar la selección y separación previa de aquellos que no tengan este carácter. No se podrán verter líquidos o productos susceptibles de licuarse que puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, materiales de combustión (combustibles) o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, los cuales tendrá que gestionar de acuerdo con la normativa que les sea aplicable.

11. La carga de los residuos y materiales no excederá el nivel del límite superior de la caja del contenedor y deberán utilizarse las protecciones necesarias para que su contenido no se esparza por ninguna circunstancia, incluidas las atmosféricas y la manipulación por terceras personas, debiendo permanecer cubiertos una vez finalizado el horario de trabajo.

12. En cada contenedor deberá constar el nombre o razón social, domicilio y teléfono de la empresa propietaria.

13. La empresa propietaria del contenedor de obra, el titular de la licencia de obra, el constructor o contratista, los promotores, propietarios de la obra y, en su caso, el que los hubiere contratado, responderán solidariamente de los daños causados al pavimento y a los elementos de la vía pública, con independencia de la obligación de comunicarlo de inmediato al Ayuntamiento.

14. Las empresas dedicadas al suministro e instalación de contenedores de obra para su recogida y transporte deberán ostentar la condición de gestor autorizado y estar inscritas como tales en el correspondiente registro correspondiente.

#### **Artículo 35. Recogida de restos de poda y jardinería.**

1. Se consideran residuos de poda y jardinería, aquellos restos vegetales procedentes del mantenimiento y conservación de jardines y zonas verdes tanto de titularidad pública como privada.

2. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas de origen particular podrán optar entre depositar en los contenedores verdes para la fracción orgánica, siempre que su volumen no exceda de 40 litros, trasladarlos al Ecoparque Fijo hasta la cantidad máxima permitida o a otros lugares determinados al efecto por el Ayuntamiento. En ningún caso se podrán incinerar estos residuos en suelo urbano.

3. El servicio de poda y jardinería municipal y/o la empresa concesionaria depositará los residuos de esta actividad en un lugar específico habilitado a tal fin, intentando en la medida de lo posible compostarlos. En ningún caso utilizarán los contenedores de uso colectivo.

4. El tratamiento de palmeras afectadas o presumiblemente afectadas por picudo rojo se someterá a la normativa en vigor en materia de Sanidad Vegetal.

#### **Artículo 36. Residuos de pilas, acumuladores y baterías usadas.**

1. Los residuos de pilas y baterías procedentes de domicilios, oficinas y comercios deberán depositarse en los contenedores específicos ubicados en la vía pública, en comercios o establecimientos que dispongan de los mismos así como en los Ecoparques Fijo y Móvil. Si los contenedores lo permitieran, se separarán las pilas de botón del resto.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

#### **Artículo 37. Medicamentos.**

Los restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases deberán segregarse del flujo de residuos convencional y depositarse en los contenedores especiales ubicados en farmacias denominados "puntos SIGRE", cuya gestión es responsabilidad de este Sistema Integrado de Gestión.

**Artículo 38. Residuos de aceites y grasas vegetales de origen domiciliario.**

1. Se consideran como tales aquellos aceites usados provenientes de los procesos de cocción en domicilios particulares. Los provenientes de procesos de cocción en comedores, restaurantes, hoteles y cocinas industriales, se considerarán residuos comerciales, de manera que el titular del establecimiento deberá gestionarlos por sí mismos, en los términos previstos en el artículo 17.3 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados.

2. Estos residuos se depositarán en los contenedores específicamente destinados a ellos (repartidos por todo el municipio), así como en los Ecoparques Fijo y Móvil u otros sistemas que pudiera habilitar el Ayuntamiento.

3. Estos residuos antes de ser depositados en el interior de los contenedores, deben introducirse en envases cerrados de plástico, tipo botella o similar con tapón a rosca para evitar su derramamiento en el interior de los contenedores.

4. Queda prohibido el depósito de residuos de aceites y grasas vegetales o minerales en los contenedores de recogida domiciliaria o su vertido en la red de saneamiento.

**Artículo 39. Textil, calzado y juguetes.**

1. Los textiles deberán separarse del resto de residuos y depositarse en los contenedores habilitados para ello que se encuentran distribuidos por todo el municipio o bien en los Ecoparques Fijo y Móvil de acuerdo con las indicaciones establecidas para dicho residuo.

2. Queda prohibido depositar ropa, calzado y juguetes en el resto de contenedores no habilitados para ellos, así como el abandono de los mismos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

**Artículo 40. Residuos sanitarios.**

1. A los efectos de la presente Ordenanza se considerarán residuos sanitarios, aquellos que se produzcan en clínicas, incluso veterinarias, sanatorios, hospitales, laboratorios de análisis clínicos, de investigación o de salud pública y demás establecimientos sanitarios de carácter análogo.

2. Se considerarán residuos sanitarios asimilables a domésticos todos aquellos que no tienen ningún tipo de contaminación específica y no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de los centros sanitarios, por lo que no plantean exigencias especiales en su gestión.

3. Entre ellos se incluyen los residuos procedentes de las oficinas, salas de espera, cafetería, restaurante y cocina, cuartos de guardia y servicios de mantenimiento, almacenes, habitaciones y resto de instalaciones de carácter análogo.

4. La gestión del resto de residuos de origen sanitario no asimilables a domésticos correrá a cargo del centro productor, que deberá de entregarlos a un gestor autorizado.

**Artículo 41. Recogida de vehículos abandonados.**

1. A efectos de esta Ordenanza y en su ámbito de aplicación, se consideran vehículos abandonados:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

d) El que permanezca estacionado en la vía pública y haya sido dado de baja definitiva en la Jefatura de Tráfico correspondiente.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. Queda totalmente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, quedando responsabilizados los propietarios de los mismos que, como tales aparezcan en la Dirección General de Tráfico, siendo responsables de su entrega para una correcta gestión.

4. Se excluyen de la consideración de abandonados aquellos vehículos cuya inmovilización esté decretada por la Autoridad Judicial o Administrativa, habiéndosele dado cuenta de este pormenor al Ayuntamiento. Éste, no obstante, podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana.

5. En todo caso, los propietarios de los vehículos o de los restos de éstos deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito y tratamiento de descontaminación a que sean sometidos los mismos.

6. Cualquier persona podrá comunicar al Ayuntamiento o a los Agentes de la Autoridad, por escrito o verbalmente, la existencia de un vehículo o sus restos presumiblemente abandonados, sin que por tal actuación adquiera derecho alguno sobre aquéllos o su valor.

#### **Artículo 42. Ecoparque**

1. Un Ecoparque es una instalación de recogida separada de residuos generados en los hogares y de almacenamiento temporal, en el que los ciudadanos pueden depositar gratuitamente aquellos materiales que no tienen cabida en los contenedores tradicionales. Además fomentan el desarrollo de programas de sensibilización y formación ambiental. Pueden ser fijos o móviles.

2. Se trata de instalaciones de carácter municipal en las que la gestión es realizada por el Ayuntamiento o a través de una empresa concesionaria.

3. Siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal, podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios (comercios, oficinas y servicios que deseen depositar sus residuos admisibles), que por su volumen o características, puedan asimilarse a los anteriores. Deberán presentar el D.N.I., cuando el depósito sea de escombros, será necesario además, presentar el documento acreditativo de la licencia de obras o bien el documento de autoliquidación de la tasa correspondiente, expedidos por el Ayuntamiento.

4. El Ayuntamiento determinará la relación exacta de residuos que pueden depositarse, así como el volumen o cantidad de cada residuo que puede ser admitido a través de este sistema. Esa relación se hará pública mediante página Web del Ayuntamiento y en el propio Ecoparque.

5. Los usuarios deberán acreditar su residencia mediante D.N.I. o documento similar.

6. Quedan excluidas del uso del Ecoparque las actividades industriales, ya que los residuos no asimilables a domésticos, generados en estas actividades, deberán gestionarse a través de gestores autorizados.

7. El traslado de los residuos al Ecoparque correrá a cargo del productor o poseedor, quien deberá depositar los mismos en el contenedor correspondiente siguiendo las indicaciones del personal vigilante.

8. Los residuos no deberán ser mezclados entre sí ni con otro tipo de residuos u otros materiales.

9. La empresa concesionaria de la gestión del Ecoparque podrá, por razones justificadas y debidamente documentadas, rechazar la entrada o el depósito de determinados residuos.

#### TITULO IV.- PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD Y RÉGIMEN SANCIONADOR

##### **Artículo 43. Inspección y vigilancia.**

1. La inspección y vigilancia respecto del cumplimiento de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones públicas.

2. Las actuaciones inspectoras serán llevadas a cabo por el personal técnico adscrito a los diferentes Servicios Municipales o por los agentes de la Policía Local, en el ámbito respectivo de sus atribuciones, debiendo reflejar su resultado en la correspondiente acta o informe.

3. Los Organismos públicos, concesionarios de servicios y los particulares habrán de facilitar a los inspectores o agentes municipales los datos, documentos o informaciones necesarias, debiéndoles permitir el acceso a los lugares oportunos y el empleo de los aparatos medidores que resulten precisos.

4. Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de situaciones o actuaciones que contravengan las prescripciones de esta Ordenanza.

5. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares podrán dar lugar a la incoación del oportuno expediente administrativo sancionador, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

##### **Artículo 44. Personas responsables.**

1. Podrán ser sancionadas por los hechos constitutivos de infracción, las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos, aún a título de simple inobservancia, excepto en los casos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos sus padres, tutores o quienes tengan su custodia legal.

2. Tendrán la consideración de personas responsables las que, por cuenta propia o ajena, ejecuten la actividad infractora, así como aquéllas que sean titulares o promotores de la actividad que constituya u origine la infracción.

3. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos.

4. Cuando los daños causados se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, podrá imputarse individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos siempre que fuese posible conocer el grado de implicación de cada una.

5. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes, sin que ello excluya la responsabilidad en que éstos últimos hubieren incurrido, asumiendo el coste de las medidas de restablecimiento o reposición de las cosas a su estado anterior, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

6. En el supuesto de que, como consecuencia de la acción u omisión tipificada como infracción administrativa, se generase daño patrimonial, podrá extenderse el ejercicio de la potestad sancionadora a la existencia de responsabilidad civil a las personas físicas y jurídicas responsables.

#### **Artículo 45. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican de leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

1) Arrojar a la vía pública cáscaras, papeles, chicles, cigarrillos, envoltorios o cualquier otro desperdicio, debiendo depositarse en las papeleras instaladas a tal fin.

2) Depositar, arrojar y/o abandonar residuos, desperdicios, basuras y similares en las vías públicas o privadas, en aceras, en los solares o fincas valladas o sin vallar o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, lugares y horarios específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y cuando no suponga un grave daño para la salud de las personas y el medio ambiente.

3) No mantener en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad y ornato cualquier clase de terrenos y construcciones, así como chimeneas, bajantes, canalones de agua y similares, acometidas de saneamiento, tejados, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria.

4) No mantener limpia la superficie de vía pública que se ocupe con veladores y sillas de terrazas de cafés, bares, restaurantes y establecimientos análogos ni escaparates, puertas, toldos o rótulos.

5) No limpiar el tramo de vía pública contigua a quioscos o establecimientos y actividades temporales susceptibles de producir residuos tales como circos, ferias de diversa índole y cualquier otro acto público.

6) No instalar papeleras en cantidad suficiente para recoger los residuos en establecimientos de hostelería, quioscos, estancos, administraciones de loterías y demás locales análogos, en los que se vendan artículos con envoltorios desechables o similares.

7) Escupir en la vía pública

8) No recoger los residuos generados por las actividades de mercados y mercadillos.

9) Lavar y tender en la vía pública.

10) Partir leña, hacer fogatas en la vía pública, salvo autorización expresa municipal para eventos señalados, que indicará los lugares y las condiciones en que estas acciones tendrán lugar.

- 11) No limpiar las partes que sean visibles desde la vía pública de edificios, fincas, viviendas y establecimientos de dominio particular.
- 12) La falta de limpieza de las zonas comunes de edificaciones privadas.
- 13) No respetar las obligaciones de evitar la producción de polvo establecidas en los casos de ejecución de obras.
- 14) La realización de actividades de transporte, carga y descarga sin respetar la obligación de limpieza que se exige.
- 15) Dejar sin limpiar, al finalizar la jornada laboral, la zona de la vía pública afectada por cualquier tipo de obra.
- 16) Depositar residuos no procedentes de obras en los contenedores destinados a tal fin.
- 17) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados, arrojándolos a la vía pública.
- 18) La realización de pintadas o grafitis en la vía pública, edificios, mobiliario urbano, u otros elementos públicos.
- 19) Regar las plantas situadas en ventanas, balcones o terrazas provocando vertidos a la vía pública, en horario no permitido y sin adoptar las debidas precauciones.
- 20) Verter aguas en mal estado sobre la vía pública.
- 21) Verter directamente a la vía pública el agua de la condensación de los equipos de aire acondicionado.
- 22) Depositar en los contenedores situados en la vía pública basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse y que por el continente puedan producir lixiviación en los contenedores o en la vía pública, materiales en combustión o que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos.
- 23) En relación con los contenedores, recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión colector.
- 24) Manipular los residuos después de que hayan sido depositados en los contenedores, en la vía pública en las modalidades de recogida que se realicen directamente sobre ella (recogida de voluminosos y otros) o en ecoparques fijos o móviles
- 25) Arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas o balcones de los edificios, viviendas o establecimientos, desde vehículos, ya estén parados o en marcha, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes, así como agua de riego o restos del arreglo de macetas, que deberán evacuarse en la forma prevista para los mismos en la presente Ordenanza.
- 26) Situar vehículos ajenos al servicio de recogida u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que impidan o dificulten las operaciones de carga y descarga por los operarios del servicio de recogida.
- 27) Mover o trasladar contenedores y otros elementos del mobiliario urbano destinados a la recogida de residuos, de su emplazamiento y manipular los elementos de sujeción de los mismos o sus placas identificativas sin autorización expresa.

28) Depositar los residuos domésticos de la fracción materia orgánica, fuera del horario establecido, sin bolsa, o en el interior de cajas o paquetes o a granel, en el contenedor o fuera del mismo en la vía pública, o no cerrar los contenedores que posean tapa manual.

29) No depositar diferenciadamente los residuos domésticos en los contenedores de recogida correspondientes, entorpeciendo el sistema de reciclaje.

30) Depositar residuos de papel y cartón en la vía pública, salvo en el caso de establecimientos o entidades adheridas al sistema de recogida puerta a puerta.

31) Depositar restos de podas en cantidad superior a lo permitido o en lugar no habilitado para ello.

32) Depositar los residuos en las condiciones no indicadas para ello.

33) Cualquier otra infracción de lo establecido en esta Ordenanza o en las estipulaciones contenidas en las autorizaciones municipales que se hubieren otorgado, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

34) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como graves, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal consideración.

2. Son infracciones graves:

1) La comisión de tres o más faltas leves dentro del plazo de un año, que se sancionará como grave.

2) Depositar, arrojar y/o abandonar residuos, desperdicios, basuras y materiales de cualquier tipo en las vías públicas o privadas, en aceras, en los solares o fincas valladas o sin vallar o en la red de saneamiento, debiendo utilizarse siempre los contenedores, lugares y horarios específicamente designados por el Ayuntamiento para estos fines y cuando suponga un grave daño para la salud de las personas y el medio ambiente.

3) Depositar los residuos procedentes de obras o actividades varias en la vía pública sin la contenerización pertinente.

4) El abandono y vertido incontrolado de todo tipo de residuos en los contenedores de uso colectivo destinados a otro tipo de residuos.

5) Colocar contenedores de obra en vía pública sin autorización.

6) Almacenar materiales en la vía pública destinados a la construcción sin la perceptiva autorización para tal fin y de la manera indicada en la presente Ordenanza.

7) Incumplir las normas relativas a los residuos de la construcción y demolición en general, relativo a horarios, ubicación e identificación de contenedores, uso de los mismos y gestión de su contenido.

8) Distribuir publicidad de cualquier tipo mediante sistemas de reparto diferentes a la entrega directa en mano o depósito en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o la comunidad de propietarios del edificio o urbanización hayan dispuesto para tal fin.

9) Distribuir publicidad de forma indiscriminada o en desorden, por debajo de las puertas, de las entradas, vestíbulos, portales de las fincas o zonas comunes de los inmuebles, así como depositarla directamente en la vía pública.

10) Arrojar material publicitario, octavillas o similares en la vía pública, así como la colocación de los mismos en los parabrisas y otros soportes de los vehículos, postes, farolas y otro mobiliario urbano no autorizado

11) Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier operación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública y no haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

12) Lavar o efectuar reparaciones en vehículos en la vía pública, excepto si han quedado inmovilizados por accidente o avería y se trate de reparaciones de emergencia, en cuyo caso deberá procederse a la limpieza de la zona afectada y la gestión adecuada del residuo recogido.

13) Abandonar, depositar, verter o eliminar residuos en cualquier zona del término municipal de forma incontrolada y con incumplimiento de las normas previstas en esta Ordenanza.

14) Abandonar residuos procedentes de fiestas y celebraciones en la vía pública.

15) Depositar en la vía o espacios públicos residuos voluminosos, muebles, enseres o electrodomésticos sin cita previa.

16) El abandono de vehículos en la vía pública cuando no haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

17) Depositar en los contenedores objetos metálicos u otros materiales que puedan averiar o poner en peligro el sistema mecánico de los vehículos de recogida.

18) La mala fe en la entrega de los residuos.

19) Instalar trituradoras de residuos conectados a la red saneamiento.

20) Incinerar residuos en todo el territorio municipal, con excepción de aquellas instalaciones, eventos o actividades autorizadas.

21) Realizar actos vandálicos tales como sustraer, incendiar, destrozar, o pintar el mobiliario o equipamientos urbanos destinados a la gestión de los residuos o limpieza viaria de forma que los hagan inservibles para su uso.

22) Entregar en el Ecoarque residuos no autorizados y en las cantidades no permitidas.

23) Depositar residuos peligrosos, en la vía pública, en contenedores de otras fracciones o en los alrededores de éstos.

24) Realizar cualquier actividad de gestión de residuos que no haya sido expresamente autorizada.

25) Evacuar residuos domésticos en la red de alcantarillado o a cauce público.

26) Depositar cualquier tipo de pilas en los contenedores de residuos de recogida domiciliaria, así como el abandono de estos residuos en la vía pública o en cualquier otro lugar no autorizado expresamente.

27) Depositar residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores de recogida domiciliaria así como su vertido a la red de saneamiento.

28) Depositar residuos de aceites y grasas vegetales en los contenedores destinados a esta fracción en envases diferentes a los establecidos por esta ordenanza.

29) El depósito de restos de medicamentos, medicamentos caducados y sus envases en los contenedores de recogida de residuos domésticos.

30) No recoger las heces de los animales domésticos cuando éstos las realicen sobre las aceras, calzadas y demás elementos de la vía pública, así como no limpiar las zonas sucias por tal motivo.

31) No constituir o renovar fianzas o garantías cuando resulten obligatorias en función de lo dispuesto en esta Ordenanza.

32) Impedir u obstaculizar las labores de inspección propias del Ayuntamiento que tengan por objeto asegurar el cumplimiento de las prescripciones de la presente Ordenanza.

33) Orinar o defecar en la vía pública.

34) La comisión de alguna de las infracciones calificadas como muy graves que por su escasa cuantía o entidad, no merezcan tal calificación.

3. Son infracciones muy graves:

1) La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año, que se sancionará como muy grave.

2) La creación y/o utilización de vertederos incontrolados.

3) Realizar cambios de aceite o de otros líquidos en los vehículos o efectuar cualquier operación que conlleve el vertido de combustibles, aceites o cualquier otro producto de carácter peligroso a la vía pública y haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

4) El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública cuando haya provocado daños graves a la salud de las personas o al medio ambiente.

5) Ensuciar la vía pública durante las actividades de manipulación, carga y transporte de los residuos peligrosos o de los residuos industriales.

6) Depositar residuos sanitarios no asimilables a domésticos en contenedores para su recogida por el servicio municipal.

8) No respetar las normas de gestión previstas para los residuos de servicios médicos, veterinarios o de investigación asociada.

9) Realizar tareas de recogida, transporte o gestión de residuos domésticos sin la debida autorización, o entregarlos a personas no autorizadas.

10) No realizar adecuadamente, la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos.

11) Ocultar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora.

12) Cualquier infracción de las normas de la presente Ordenanza que originen daños o deterioros graves para el medio ambiente o pongan en peligro grave la salud o la seguridad de las personas.

#### **Artículo 46. Sanciones.**

1. En los casos en los que no pueda aplicarse la normativa sectorial específica, las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de alguna de las siguientes sanciones:

a) Para las infracciones leves, multa de 30 a 150 €.

b) Para las infracciones graves, multa de 151 a 1.500 €.

c) Para las infracciones muy graves, multa de 1.501 a 3.000 €. En caso de infracciones muy graves podrá imponerse, además de la multa pecuniaria,

sanción consistente en la clausura temporal del establecimiento o instalación, o, en su caso, suspensión de la licencia por un período de 3 a 6 meses.

2. Para graduar la cuantía y el alcance de las sanciones, se atenderá a los siguientes criterios:

- La gravedad de la infracción.
- El perjuicio causado.
- El beneficio obtenido.
- La reiteración.
- Las circunstancias del responsable.
- La reincidencia, por la comisión en el término de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarada por resolución firme.
- La intencionalidad.

3. Tendrán la consideración de atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador, así como el cese de la actividad infractora de modo voluntario.

#### **Artículo 47. Medidas provisionales.**

1. Iniciado el procedimiento sancionador y previa audiencia del interesado, el Ayuntamiento podrá adoptar algunas de las siguientes medidas:

- a) Medidas de corrección, seguridad o control, que impidan la posible continuidad en la producción del daño.
- b) Precintado de aparatos, equipos o vehículos.
- c) Clausura temporal, parcial o total del establecimiento.
- d) Suspensión temporal de las autorizaciones otorgadas.

2. Las medidas provisionales podrán ser alzadas o modificadas durante la tramitación del procedimiento y, en todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al mismo.

#### **Disposición transitoria**

Se establece un periodo transitorio de 6 meses desde la entra en vigor de la presente Ordenanza en el que no serán sancionadas las infracciones tipificadas como leves, siendo tan sólo amonestadas.

#### **Disposición derogatoria**

Queda derogada la Ordenanza de Limpieza de la Red Viaria y Otros Espacios, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia N.º 286, de 11 de diciembre de 1.992.

#### **Disposición final**

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según lo dispuesto en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 71/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **14908 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza municipal de protección del medio ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones.**

Aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones por el Pleno, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el plazo de su exposición al público tras la aprobación inicial por acuerdo plenario de 4 de julio de 2013, se hace público el texto íntegro de dicha modificación para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

**A) Modificar los artículos 29, 43, 44, 45, 46, 47 y 48**, que quedan redactados de la siguiente forma:

#### **Artículo 29.**

Con carácter general las terrazas podrán instalarse a partir de las 7,30 horas de la mañana y deberán cesar su actividad:

Del 1 de octubre al 31 de mayo, antes de la 1:00 horas del día siguiente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 2:30 horas.

Del 1 de junio al 30 de septiembre, antes de las 2:00 horas del día siguiente, salvo los viernes, sábados y vísperas de festivos en los que el horario quedará ampliado hasta las 3:30 horas.

En ningún caso podrán permanecer abiertas las terrazas excedido el horario de cierre del establecimiento al que sirve de anexo.

Transcurrido el horario de cierre, la terraza deberá ser completamente desalojada y deberá quedar limpio el espacio ocupado. A estos efectos se destinará la demora de 20 minutos contemplada en el art. 66.k) de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos, Vibraciones y Radiaciones desde el horario de cierre.

En los casos y festejos debidamente autorizados, podrá ampliarse este horario por Decreto de la Alcaldía, sin perjuicio en todo momento del horario de apertura de la actividad y del nivel sonoro máximo permitido en cada tramo horario y zona.

La instalación de las terrazas y el desalojo de las mismas deberá realizarse de manera que el ruido producido no supere el nivel permitido en cada zona.

El personal que instale o desaloje la terraza deberá realizarlo sin producir impactos directos sobre el suelo y evitará el ruido producido por el desplazamiento de mesas y sillas.

En el resto de obligaciones que tiene el titular de la actividad para la colocación de mesas y sillas al aire libre, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

## **Título VIII. Zonas de Especial Protección Ambiental**

### **Artículo 43.**

Se consideran Zonas de Especial Protección Medioambiental (ZEPM) aquellas áreas del municipio que por sus características urbanísticas, densidad de población, tráfico o concentración de actividades de todo tipo y especialmente establecimientos de espectáculos o actividades destinadas al uso de establecimiento público o actividades recreativas, presentan degradación ambiental sonora necesitando de especiales medidas para aumentar la calidad de vida de los residentes en ella.

Se considerará que existe degradación ambiental sonora si el nivel sonoro del conjunto de fuentes difusas supera en más de 10 dB(A) los niveles fijados en el art. 7 de la Ordenanza.

### **Artículo 44.**

La catalogación de una Zona de Especial Protección Medioambiental corresponderá al Pleno del Ayuntamiento.

Las Zonas de Especial Protección Medioambiental se pueden proponer de oficio o a instancias de los ciudadanos, en cuyo caso la solicitud deberá ir acompañada de informe de Entidad de Control Ambiental (ECA) especializada en ruidos que acredite que la zona solicitada reúne los requisitos para ser catalogada como Zona de Especial Protección Medioambiental y que incluya:

- a) Un estudio sonométrico donde se justifique que el nivel sonoro del conjunto de fuentes difusas supera en más de 10 dB(A) los niveles fijados en el artículo 7 de la Ordenanza.
- b) Un plano donde quedará claramente delimitada la zona saturada.
- c) Un informe donde se establezca el tipo y las características de los establecimientos que, en conjunto, generen la saturación.

Las zonas que se cataloguen como Zonas de Especial Protección Medioambiental podrán ser ampliadas, modificadas, incrementadas su número e incluso dejar de estar catalogadas, si las circunstancias así lo aconsejan y previo informe técnico medioambiental debidamente motivado, y urbanístico en el caso que proceda.

### **Artículo 45.**

Para las zonas declaradas como ZEPM, en las que existen numerosos establecimientos de espectáculos o actividades destinadas al uso de establecimiento público o actividades recreativas, con niveles de recepción en el ambiente exterior, producido por la actividad de las personas que utilicen estos establecimientos, que superen en más de 10 dB(A) los niveles fijados en el artículo 7, el Ayuntamiento podrá establecer las medidas oportunas, dentro de su ámbito de competencias, tendentes a disminuir el nivel sonoro exterior hasta situarlo en el permitido en el citado artículo 7.

### **Artículo 46.**

En zonas ZEPM y en zonas del Término Municipal donde exista un uso dominante de viviendas y se de las circunstancias del artículo anterior, con el fin de evitar efectos acumulativos, no se autorizará la implantación de actividades destinadas a discotecas, salas de fiesta, salas de baile, locales de exhibiciones especiales, pubs, así como bares, cafeterías, restaurantes, salones de

celebraciones y similares que cuenten con ambientación musical, si los informes técnicos municipales así lo determinan.

**Artículo 47.**

Respecto a los niveles máximos de ruidos transmitidos al exterior y a las viviendas colindantes, en las Zonas de Especial Protección, a efectos de realizar mediciones de ruido en inspecciones técnicas, no se superarán los límites marcados por la Ordenanza Municipal indicados en las tablas de los artículos 7 y 8, disminuidos en 5 dB(A).

**Artículo 48.**

Las zonas de especial protección medioambiental declaradas por el Ayuntamiento de Jumilla en el momento de aprobación de esta modificación de la ordenanza, figuran en el Anexo III.

**B) Modificar el Anexo III**, descatalogando las Zonas existentes y modificando una de ellas, que tendrá la condición de Zona de Especial Protección Medioambiental en el casco urbano de Jumilla, quedando del siguiente modo:

**Anexo III**

Tendrá la condición de Zona Especial Protección Medioambiental, en el casco urbano de Jumilla, la siguiente:

Zona 1.- El conjunto formado por la intersección de las calles Avda. de Levante, Cristóbal Colón, Antonio Machado y Alfonso X, a ambos lados de la acera.

**C) Derogar el artículo 49** de la Ordenanza Municipal del Medio Ambiente frente al Ruido, Radiaciones y Vibraciones.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, sin perjuicio de poder impugnarlo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y todo ello de conformidad con los artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 1 de octubre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **14909 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza general reguladora de la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial, de fecha 29 de julio de 2013, de aprobación de la modificación de la Ordenanza general reguladora de la ocupación de terrenos de usos público con mesas y sillas, haciéndose pública dicha modificación para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

- Modificar los apartados 1 y 5 del Artículo 5.- Horarios, quedando redactados de la siguiente forma:

5.1.- En cuanto al horario de instalación y desalojo de terrazas y a la forma de realizarlo, se estará a lo dispuesto en el art. 29 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente frente al ruido, radiaciones y vibraciones.

5.5.- Cada noche tendrá que desmontarse íntegramente la terraza con sus correspondientes mesas, sillas, los pilones anclados al suelo y paneles allí donde fuera obligatoria su instalación, así como los demás elementos autorizados que estuviesen instalados en espacio delimitado. Igualmente deberá desmontarse íntegramente cuando por causas de interés general se aprecie tal necesidad. El espacio autorizado deberá quedar libre y accesible para el público. No obstante, de forma excepcional y debidamente justificada, se podrá autorizar el almacenamiento de mesas y sillas en la vía pública fuera del horario de funcionamiento establecido, previa solicitud en la que el titular debe presentar documentación gráfica expresiva del lugar exacto y la forma de instalación, así como de sus condiciones estéticas y de seguridad. Dicha ocupación deberá producirse, en todo caso, dentro del espacio autorizado en la terraza quedando sujeta al mismo régimen jurídico de esta última.

- Modificar el apartado 3 del Artículo 6.- Normas de gestión, quedando redactado de la siguiente forma:

6.3.- No se autorizará la instalación de elementos en las aceras, salvo las autorizaciones expresas concedidas durante las procesiones de Semana Santa, fiestas patronales y cualquier otro desfile, así como en el supuesto excepcional previsto en el apartado a) del punto 12 del presente artículo, siempre que la anchura mínima de paso libre sea de 1'50 metros, de acuerdo con lo especificado en la normativa vigente.

Contra el presente Acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo adoptó, sin perjuicio de poder impugnarlo ante el órgano correspondiente de la jurisdicción contencioso administrativa en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y todo ello de conformidad con los artículos 107 y ss de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jumilla, 1 de octubre de 2013.—El Alcalde, Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### 14910 Notificaciones de resoluciones de expedientes sancionadores de la Ley 1/92 y de la ordenanza sobre convivencia y seguridad ciudadana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se notifica las Resoluciones relativas a los expedientes sancionadores en relación con las personas o entidades que a continuación se detallan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Concejalía de Seguridad Ciudadana de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de la pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	DNI/NIE	Localidad	Fecha	Cuantía	Norma*	Artículo
066/2013	AUTOMÁTICOS VEGA MEDIA SOROL	B-73662975	Molina de Segura	17/09/13	300,00	1	26.e
069/2013	ANTONIO SIMÓN TOMÁS	48473775-X	Jumilla	17/09/13	150,00	1	25.1
072/2013	WILBERTO AMADOR AUCAPIÑA CANDO	X6573241-W	Jumilla	17/09/13	300,01	2	5.2.o
078/2013	JOSEFINA CASTRO NAVIDA	X9246657-J	Jumilla	17/09/13	300,01	2	5.2.c
058/2013	AHMED MEGRINI	X3191719-D	Jumilla	17/09/13	300,01	2	5.2.c
075/2013	CHARKI KAMLI	X4510025-R	Jumilla	17/09/13	300,01	2	5.2.b
090/2013	MIGUEL A. RIVERA TUABANDA	53951072-H	Jumilla	30/09/13	150,00	2	5.3.k

\*Normas:

1: Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana

2: Ordenanza Municipal sobre Convivencia y Seguridad Ciudadana.

3: Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales de Compañía y Potencialmente Peligrosos.

En Jumilla a 8 de octubre de 2013.—El Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento, D. Enrique Jiménez Sánchez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### 14911 Anuncio de notificación de expedientes sancionadores.

Don Enrique Jiménez Sánchez como Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Hace saber: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en las Oficinas de la Policía Local de este ayuntamiento, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Expediente	Denunciado	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artículo	Puntos
0491/13	Monserrate Galván, José	Elda	27/06/13	200,00 €	C.I.R.	94	0
0555/13	Cuenca Molina, María Paz	Murcia	23/07/13	80,00 €	C.I.R.	94	0
0565/13	Lakhadach Najim	La Bisbal Emporda	28/07/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0576/13	Abellán Carrión, Pedro	Jumilla	01/08/13	200,00 €	C.I.R.	94	0
0583/13	Castellanos Martínez, Francisco	Jumilla	01/08/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0587/13	Chimborazo Pichazaca, Antonio	Jumilla	01/08/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0597/13	Carreño Córdova, Nestos Lisandro	Jumilla	04/08/13	80,00 €	C.I.R.	94	0
0598/13	Magdalenov Marinov, Aldin	Alquerías	04/08/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0612/13	Sigler Vicedo, María Carmen	Algezares	09/08/13	80,00 €	C.I.R.	94	0
0629/13	María Lozano Manuel	Jumilla	12/08/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0648/13	Chimbo Chuma, Segundo César	Jumilla	16/08/13	80,00 €	C.I.R.	94	0
0656/13	Alacid Méndez, Manuela	Pinoso	18/08/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0663/13	Martínez Rosa, María Isabel	Cieza	15/08/13	80,00 €	C.I.R.	94	0
0680/13	Jiménez Jiménez, Luis Segundo	Jumilla	02/09/13	80,00 €	C.I.R.	154	0
0683/13	Oancea, Cheorghie	Jumilla	05/09/13	80,00 €	C.I.R.	94	0

Jumilla, miércoles, 8 de octubre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Enrique Jiménez Sánchez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

### **14912 Aprobación inicial del Presupuesto General para el ejercicio 2014.**

En sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno celebrada el día 14 de octubre de 2013, se aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de quince días, al efecto de que los interesados a que se refiere el artículo 170 de dicho Texto legal puedan examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Las Torres de Cotillas, 15 de octubre de 2013.—El Alcalde, Domingo Coronado Romero.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **14913 Aprobación inicial del Proyecto de Estudio de Detalle en Manzana M-5 del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel. Expte. 14/13.**

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2013, el proyecto de Estudio de Detalle en manzana M-5 del Plan Especial PU-SA1, Santo Ángel, se somete a información pública, una vez ha sido cumplimentado por la promotora del expediente lo señalado en el citado acuerdo, por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el Edificio Municipal de Servicios Abenárabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenárabi 1/A, así como formular en su caso las alegaciones pertinentes.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar.

Murcia, 8 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., (Decreto 23-9-09), la Jefa del Servicio Administrativo de Planeamiento, Ana López Ruiz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **14914 Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores.**

Según lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, se hace pública notificación de resoluciones de expedientes. Sancionadores a las personas que se relacionan, por no poder notificar en último domicilio conocido.

Contra dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer los siguientes recursos:

- Potestativo de reposición, en el plazo de un mes ante el mismo órgano. Transcurrido un mes sin resolución, se entenderá desestimado.

- Contra resolución expresa o presunta de este recurso podrá interponerse reclamación económico administrativa en el plazo de un mes.

- Contra resolución expresa o presunta de la reclamación económica administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa, o en el plazo de seis meses, desde el día siguiente en que se cumpla el plazo tres meses para la resolución presunta por silencio administrativo.

El importe de la sanción podrá ingresarse mediante transferencia o ingreso directo a nombre del Ayuntamiento de Murcia en las cuentas: 0487 0001 66 2081000187 de Cajamurcia, o en la 3058 0437 29 2732010010 de Cajamar, mencionando: MB, nº expediente, NIF, y nombre del interesado, concepto (sanción ordenanzas) y en los plazos previstos en el art. del Reglamento General de Recaudación.



Expte	Interesado	Residencia	Resolución	Importe
-------	------------	------------	------------	---------

## ALCANTARILLA

Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))

Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

447/2013	REFORMAS CONTRAPARADA SL	ALCANTARILLA	03/09/2013	301,00
----------	--------------------------	--------------	------------	--------

## ALHAMA DE MURCIA

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5652/2013	EL KANDOUSSI MIOSTAFA	ALHAMA DE MURCIA	16/09/2013	150,00
-----------	-----------------------	------------------	------------	--------

## ALICANTE/ALACANT

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5642/2013	CRISTIAN NACHE	ALICANTE/ALACANT	17/09/2013	150,00
5643/2013	DANIEL FLORIN TEPELIGA	ALICANTE/ALACANT	17/09/2013	150,00
5751/2013	DAVID ANDREU ESCUDERO	ALICANTE/ALACANT	27/09/2013	150,00

## BENIEL

Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6354/2013	ANGELA CABRERA MARTINEZ	BENIEL	19/09/2013	300,00
-----------	-------------------------	--------	------------	--------

## BULLAS

Infracción punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Consumo de drogas en lugares públicos)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6413/2013	ABDELHAKIM ALOUAT	BULLAS	27/09/2013	300,00
-----------	-------------------	--------	------------	--------

Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)

Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5654/2013	ABDELHAKIM ALOUAT	BULLAS	16/09/2013	150,00
5793/2013	ABDELHAKIM ALOUAT	BULLAS	27/09/2013	150,00



## CARAVACA DE LA CRUZ

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5779/2013	IVAN MARTINEZ NAVARRO	CARAVACA DE LA CRUZ	27/09/2013	150,00
-----------	-----------------------	---------------------	------------	--------

## CARTAGENA

**Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6494/2013	SLIF KONE	CARTAGENA	30/09/2013	300,00
-----------	-----------	-----------	------------	--------

## CERDANYOLA DEL VALLES

**Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

671/2013	JLILA MUSTAPHA	CERDANYOLA DEL VALLES	17/09/2013	301,00
----------	----------------	-----------------------	------------	--------

## CEUTI

**Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6369/2013	JUAN ANTONIO SANTOJA LIESA	CEUTI	16/09/2013	300,00
-----------	----------------------------	-------	------------	--------

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 5301/2013	JOSE RAFAEL SANCHEZ LISON	CEUTI	27/09/2013	150,00
-------------	---------------------------	-------	------------	--------

## CIEZA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5810/2013	EUGENIO ATO VILLALBA	CIEZA	19/09/2013	150,00
-----------	----------------------	-------	------------	--------

## JUMILLA

**Infracción punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Consumo de drogas en lugares públicos)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

6411/2013	JUAN LOZANO LOZANO	JUMILLA	16/09/2013	300,00
-----------	--------------------	---------	------------	--------

## LLEIDA

**Infracción art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Grave))**

**Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

826/2013	ANGHEL NIHAI	LLEIDA	17/09/2013	301,00
----------	--------------	--------	------------	--------

## LORCA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5644/2013	JORGE FABRICIO MOREIRA	LORCA	16/09/2013	150,00
-----------	------------------------	-------	------------	--------

**Infracción art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES (Colocación de mesas v sillas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1997/2012 TASAWAR IQBAL LORCA 18/08/2013 1600,00

**MAZARRON****Infracción punto 3.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Horario de cierre de locales)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)533/2013 JORGE ESCOBAR CALVO MAZARRON 21/07/2013 150,00  
777/2013 JORGE ESCOBAR CALVO MAZARRON 04/08/2013 150,00**MOLINA DE SEGURA****Infracción punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Tenencia ilícita de drogas)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)6377/2013 ALFONSO LOPEZ ABRIL MOLINA DE SEGURA 19/09/2013 300,00  
6403/2013 GABRIEL GARCIA BUENO MOLINA DE SEGURA 17/09/2013 300,00**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5662/2013 RICARDO FERNANDEZ VERA MOLINA DE SEGURA 18/09/2013 150,00

**MURCIA****Infracción punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Alterar la seguridad en lugares públicos)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)583/2013 JOSE MARTINEZ TORTOSA PUENTE TOCINOS 04/09/2013 150,00  
6267/2013 IVAN MARTINEZ WALTROWSKI EL PALMAR 02/09/2013 300,00  
6291/2013 CARLOS LOPEZ RODRIGUEZ SANTA MARIA DE GRACIA 10/09/2013 300,00  
6295/2013 FRANCISCO PEREZ LOPEZ PATIÑO 04/09/2013 300,00  
6298/2013 JOSE MARIA MARTINEZ HERNANDEZ VISTA ALEGRE 03/09/2013 300,00  
6328/2013 PRZEMYSLAW SUPINSKI EL PALMAR 02/09/2013 300,00  
6388/2013 LUIS FRANCISCO MARTINEZ JURADO PATIÑO 10/09/2013 300,00  
6397/2013 JAVIER COSTA BAÑOS BENIAJAN 10/09/2013 300,00  
6489/2013 MIGUEL ALCARAZ LOPEZ EL PALMAR 09/09/2013 300,00  
6490/2013 CARLOS ESPINOSA HERNANDEZ VISTA ALEGRE 05/09/2013 300,00  
6525/2013 RAUL FAURA DELGADO INFANTE JUAN MANUEL 03/09/2013 300,00  
667/2013 ALFONSO HERNANDEZ CUMPLIDO SAN JUAN 13/09/2013 150,00  
693/2013 CTMUR SURESTE SL SAN MIGUEL 28/07/2013 150,00  
R 6032/2013 MARIANO DE LA PAZ FERNANDEZ FERNANDEZ SAN ANTOLIN 04/09/2013 300,00  
R 6504/2012 FRANCISCO JOSE GONZALEZ MIR SANTIAGO EL MAYOR 02/09/2013 300,00  
R 6520/2012 ENRIQUE MOMPEAN HELLIN ALJUCER 03/09/2013 300,00  
R 6528/2012 FERNANDO JOSE CORTES RUBIO EL PALMAR 04/09/2013 300,00  
R 6535/2012 FERNANDO PALACIOS PALAZON LA ARBOLEJA 03/09/2013 300,00  
R 6538/2012 JOSE MARIA ALVAREZ CARRILLO PATIÑO 03/09/2013 300,00  
R 6543/2012 MANUEL IVAN OUTEIRAL CAMPON EL PALMAR 02/09/2013 300,00**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)5313/2013 MARIA DEL MAR PEREZ PARRA EL CARMEN 12/09/2013 150,00  
5421/2013 JOSE ANTONIO GONZALEZ JODAR SANTA MARIA DE GRACIA 03/09/2013 150,00  
5489/2013 MIGUEL ANTONIO ACOSTA AGUILAR ZARANDONA 05/09/2013 150,00  
5514/2013 MOHAMED EL AZZOUZY EL CARMEN 06/09/2013 150,00  
5518/2013 SADIK OUBBAD PATIÑO 03/09/2013 150,00  
5525/2013 MARCO ALONSO VENEGAS CRUZ EL PUNTAL 16/09/2013 150,00  
5529/2013 VERONICA GABRIELA SANCHEZ GARCIA SAN NICOLAS 04/09/2013 150,00



5538/2013	ETMIN BENGATOF	PATIÑO	03/09/2013	150,00
5597/2013	GUSTAVO MARTINEZ PELLON	LA FAMA	09/09/2013	150,00
5653/2013	JAAFAR EL MAZOUZI	PATIÑO	10/09/2013	150,00
5655/2013	SADIK OUBBAD	PATIÑO	10/09/2013	150,00
5699/2013	BENITO HUGO ANDRES FERNANDEZ GUTIERREZ	NONDUERMAS	10/09/2013	150,00
5706/2013	VENTSIELAV SACHEV ANGELOV	PATIÑO	10/09/2013	150,00
5715/2013	JOAQUIN CANTON RAMOS	PATIÑO	10/09/2013	150,00
5720/2013	JAAFAR EL MAZOUZI	PATIÑO	10/09/2013	150,00
5755/2013	ABDELKEBIR BADRI	EL CARMEN	09/09/2013	150,00
5763/2013	JOAQUIN CANTON RAMOS	PATIÑO	10/09/2013	150,00
5781/2013	FRANCISCO GALLEGO SANCHEZ	PATIÑO	10/09/2013	150,00
R 5088/2012	LUIS DOMINGUEZ RAMIREZ	EL PALMAR	02/09/2013	150,00

**Infracción art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001 (Limpieza viaria (Muy Grave))****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011)

317/2013	MODIBO DIALLO	PUENTE TOCINOS	02/09/2013	6001,00
424/2013	TODOR ATASANOV	PATIÑO	03/09/2013	105,00
425/2013	LUCA VASILE	MONTEAGUDO	02/09/2013	6001,00
426/2013	DANIEL TUDOR	LA FAMA	02/09/2013	6001,00
445/2013	NELU MUTII	LA FAMA	02/09/2013	6001,00
501/2013	IOAN LACATUS	CHURRA	02/09/2013	105,00
502/2013	DANIELA NICOLAE	LA FAMA	02/09/2013	105,00
584/2013	YULI ILIEVA DIMITROV	ALJUCER	04/09/2013	6001,00
586/2013	EMILIANO PARDO FOLGUEIRA	EL PALMAR	02/09/2013	301,00
653/2013	FLORIN CALIN GAJI	CHURRA	02/09/2013	105,00
654/2013	CALIN ROSTAS	CHURRA	02/09/2013	105,00
655/2013	CALIN ROSTAS	CHURRA	02/09/2013	105,00
656/2013	FLORIN CALIN GAJI	CHURRA	02/09/2013	105,00
657/2013	CALIN ROSTAS	CHURRA	02/09/2013	105,00
679/2013	MOUSSA COULIBALY	SAN PEDRO	03/09/2013	6001,00
R 1888/2012	OUMAR TOURE	LA PAZ	04/09/2013	6001,00
R 559/2012	MERPALINI SL	SAN ANTON	18/09/2013	301,00

**Infracción art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES (Colocación de mesas y sillas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

R 1023/2012	JUAN CARLOS MOLINA MOLINA	SAN LORENZO	29/09/2013	1600,00
-------------	---------------------------	-------------	------------	---------

**Infracción art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA (Viajeros del Tranvía)****Órgano Resolutorio:** EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011)

8834/2013	EDWARD ALAN MIFFLIN	INFANTE JUAN MANUEL	16/09/2013	300,00
8865/2013	ALEXANORU EUGENIA BACU	CHURRA	04/09/2013	300,00
8890/2013	PABLO JAVIER TOBAR CETRE	EL CARMEN	05/09/2013	300,00

**Infracción art. 156.F. REGLAMENTO DE ARMAS - R.D. 137/1993 DE 29 DE ENERO (Infracción al Reglamento de Armas)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

815/2013	CRISTOU CORNELIU	PATIÑO	03/09/2013	300,00
816/2013	CRISTOU CORNELIU	PATIÑO	03/09/2013	400,00

**ORIHUELA****Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)****Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5531/2013	FRANCISCO VEGARA BOTELLA	ORIHUELA	16/09/2013	150,00
-----------	--------------------------	----------	------------	--------



## SAN JAVIER

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5805/2013 DANIEL CASTELLON LOPEZ SAN JAVIER 16/09/2013 150,00

## SANTOMERA

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5663/2013 ALEXIS DANIEL PUGLLA JARAMILLO SANTOMERA 16/09/2013 150,00

## TORRES DE COTILLAS (LAS)

**Infracción art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública)**

**Órgano Resolutorio:** LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011)

5624/2013 ROBERTO GARCIA VALLES TORRES DE COTILLAS (LAS) 16/09/2013 150,00

Murcia, 14 de octubre de 2013.—El Alcalde. P.D. el Jefe del Servicio de Sanciones.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 14915 Notificación de expedientes sancionadores del Servicio de Medio Ambiente.

Por el Servicio de Medio Ambiente, de la Concejalía de Medio Ambiente de este Ayuntamiento se ha intentado infructuosamente la notificación a los interesados que más abajo se relacionan, en los términos legalmente previstos, y de las resoluciones que así mismo se indican, todos ellos por infracción de las Ordenanzas que específicamente se señalan a continuación:

1) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

- Decreto de incoación de procedimiento sancionador por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
XINGRONG ZHU	X4282540D	018/11 MA
EDUARDO ALEJANDRO SANCHEZ BELMONTE	48746246T	253/12 MA
ANTONIO ABELLAN MARTINEZ	52814156	553/10 MA

- Documento Acusatorio Unico por exceso de ruido producido por ciclomotor.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
ANDREAS JORGE JANA	X7864228E	376/10 MA
ADRIAN BONACHE MARTINEZ	48663917B	473/10 MA
ÁNGEL LUIS MARTINEZ CARPE	48660068A	295/11 MA

- Decreto de incoación de procedimiento por infracción del artículo 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
JHON MAURICIO CORTES GALVEZ	47786866W	42/13 MA
NEREA PEREZ VIDAL	48648849P	845/12 MA
LUIS ENRIQUE SALAZAR BENCAZAR	X3873002D	606/12 MA
SALVADOR ORTEGA QUINTANA	48630484Q	604/12 MA
ISABEL GARCIA MURILLO	48845309W	840/12 MA

- Documento Acusatorio Único por infracción del artículo 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
TOMAS CAMARA TRIVIÑO	74363530E	575/12 MA
CARLOS XAVIER CHACHA ZUMBA	49306121D	596/12 MA
NIKITIN STANISLAV	X9768029K	598/12 MA
MARÍA FUENSANTA NICOLAS MARTINEZ	22329611S	723/12 MA
FRANCISCO GONZALEZ AROCA	48511541X	812/12 MA
JAVIER HUERTAS BO	48746395B	818/12 MA
JOSÉ ALBERTO MERINO CARRILLO	48631883Q	820/12 MA
RUBEN RUIZ MARTINEZ	77720652H	811/12 MA
DANIEL AMAT DESCO	27475213B	580/12 MA
COVADONGA AGUILO ORTEGA	22579431	585/12
JOSÉ ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ	23290224X	730/12

## 2) Ordenanza de Limpieza Viaria (BORM de 12 de marzo de 2002).

- Decreto de incoación de procedimiento sancionador por Realizar tareas de recogida, transporte y gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a personas no autorizadas.

INTERESADO	NIF/CIF	N.º EXPTE.
REDESAN MURCIA SL	B73159196	213/11 MA
JOSÉ ALBERTO MARTINEZ PIÑERA	48630421A	170/13 MA
SOLERA TRAMPOLIN SL	B53755856	130/13 MA

- Documento acusatorio único por realizar tareas de recogida, transporte y gestión de residuos sin la debida autorización o entregarlos a personas no autorizadas.

INTERESADO	NIF/CIF	N.º EXPTE.
EXCAVAMUR S.L.	B30475164	224/11 MA

## 3) Ordenanza de Protección de la Atmósfera (BORM n.º 140 de 20 de junio de 2006, modificada por BORM n.º 255 de 5 de noviembre de 2011)

- Documento Acusatorio Único por infracción del artículo 39) de la norma municipal mencionada, consistente en la emisión al exterior de humos, gases o vapores, así como las quemas, que produzcan una intrusión en el ambiente atmosférico que no sea grave o afecten a las personas o bienes de vecinos o transeuntes.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
ANTONIA CUTILLA FLORES	34820907	544/12 MA

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados, arriba relacionados, que disponen del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para tomar vista de los respectivos expedientes y, en su caso, formular alegaciones o proponer los medios de prueba que estimen pertinentes, pudiendo personarse para ello en las dependencias del Servicio de Medio Ambiente, sito en Av. Abenarabi, n.º 1-A, 1.ª planta, de Murcia, tfno. 968-358600; ext. 57136.

## 4) Ordenanza sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones (BORM n.º 115, de 19 de mayo de 2000).

- Resolución por la que se impone sanción de 300,51 € por infracción del art. 59.2.g) de la Ordenanza mencionada consistente en incumplir la obligación de superar correctamente un nuevo control sonoro en el plazo indicado

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
ALVARO GONZALEZ MARTINEZ	48618305P	260/12 MA
SAMUEL MADRID MARTINEZ	48741821Z	651/10 MA

- Resolución por la que se impone sanción de 300,51 € por infracción del art. 60 y 62 de la Ordenanza mencionada consistente en Circular en un ciclomotor con escape libre o con silenciadores no eficaces... produciendo niveles de ruido que exceden en más de 10 decibelios tipo A los límites admisibles de emisión sonora

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
RICARDO SANCHEZ IBAÑEZ	22448735E	307/12 MA

- Resolución por la que se impone sanción de 90,15 € infracción del art. 59.1.f) de la norma municipal mencionada, consistente en ocasionar molestias al vecindario evitables con la observación de una conducta cívica normal

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
HAKIM BOUACHRA	X1892636N	493/12 MA
ÁNGEL ESPIN OLMOS	48523269P	525/12 MA
MARCOS MARTIN PEREZ	14264228L	534/12 MA
JOSÉ ALBERTO MERINO CARRILLO	48631883Q	593/12 MA
DAMIAN CARRILLO TORNEL	48702447Q	717/12 MA
MARÍA LOURDES CATOTA GOMEZ	X0380746K	725/12 MA
FANNY NAHIR ZENTENO ZAMBRANO	X9715056V	727/12 MA
ANDRES MARTINEZ POVEDA	48728163H	735/12 MA
ROBERTO GONZALEZ AGUILAR	48651879W	821/12 MA
MIGUEL LITRAN CASTILLO	48653789A	826/12 MA
JOSÉ ALBERTO MERINO CARRILLO	48631883Q	839/12 MA
GABRIEL LOPEZ SANCHEZ	48638596J	611/12 MA

5) Ordenanza de Limpieza Viaria (BORM 12 de marzo de 2002)

- Resolución por la que se impone sanción de 6.001 € por infracción del artículo 78.3.b) de la Ordenanza mencionada.

INTERESADO	DNI	N.º EXPTE.
VICENTE MEROÑO ROCA	22877076B	304/12 MA

El presente edicto se publica al amparo de lo previsto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, comunicando a los interesados antes relacionados que el importe de la multa se llevará a cabo mediante ingreso en la siguiente cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Banco Mare Nostrum (antigua Cajamurcia) 0487 0001 66 2081000187, en el ingreso bancario deben figurar los datos que a continuación se relacionan, con el orden de prelación que se señala:

- 1- N.º de expediente
- 2- NIF del sujeto pasivo titular de la sanción
- 3- Texto referente al concepto del ingreso (sanción medio ambiente, etc.)
- 4- Servicio Municipal de Medio Ambiente(MA)

en los siguientes plazos:

a) Para las deudas publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Para las deudas publicadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Se le apercibe de que una vez transcurrido este plazo sin haber efectuado el pago, se expedirá certificación de descubierto para su recaudación por la vía de apremio, con los intereses y recargos que procedan, incluido el recargo de apremio contemplado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación. Entendiéndose desestimado, este recurso, si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa ( en los plazos que se indican a continuación) previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa, se le informa, que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

Murcia, 30 de septiembre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **14916 Notificación de requerimientos para presentación de justificación de tratamiento de residuos inertes de la construcción por el Servicio de Medio Ambiente.**

Habiéndose intentado notificar a los interesados abajo relacionados requerimiento para que aporten la justificación del tratamiento dado a los residuos inertes generados en las obras cuyas licencias se indican, y no habiéndose logrado en su último domicilio conocido, se procede, en los términos del artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a requerir a los interesados que se detallan seguidamente para que en un plazo de 15 días desde la presente publicación aporten la justificación indicada en las dependencias del Servicio de Medio Ambiente de este Ayuntamiento ubicado en Avda- Abenarabi, n.º 1-A (Edificio de Servicios Municipales), primera planta, de Murcia. Teléfono 968358600, extensión 57136 procediéndose, si no se realiza la justificación, a la incautación de la garantía prestada para la correcta gestión de los escombros generados en las obras cuyas licencias se señalan.



Nº LICENCIA	INTERESADO	NIF	IMPORTE
1300/01	FERNANDEZ RODRIGUEZ, SEBASTIAN	22449267W	246,41
6551/01	SANCHEZ SANCHEZ, JUAN MARIA	70710405X	360,61
7661/01	BRAVO JODAR, DAMIAN	23213655P	1.538,59
8810/01	MARTINEZ MARTINEZ DOMINGO	74344202Z	156,26
1265/02	SERNA MORENO, JULIO CESAR	34816630N	48,08
1792/02	NUEVA CONSTRUCCION MCS, S.L.	B73084865	150,25
1820/02	MARTINEZ MARTINEZ, RAMON	27475957L	96,16
4453/02	VALVERDE GARCIA, MARIA	22390959E	600,00
9087/02	BELANDO MARTINEZ, JOSE FEDERICO	77506404S	90,15
10229/02	GALVEZ PEREZ, DOLORES DEL PILAR	27476322Q	48,08
318/03	SANCHEZ LINARES, MARIA SOLEDAD	22474596P	304,62
613/03	SAEZ BARNES, JOSE MARIA	48484764M	51,08
2149/03	CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS CUATROMUR, S.L.	B73267452	776,34
3113/03	SDAD. COOP. VIVIENDAS NUEVO HABITAT DE MURCIA	F73103848	2.023,05
4036/03	FOMENTO DE CONSTRUCCION EUROPA 68, S.L.	B73096141	1.069,34
4407/03	ESTEBAN MUÑOZ, FRANCISCO	34828454Z	181,68
4712/03	ESTACION DE SERVICIO RONDA SUR, S.L.	B73228033	29,21
4827/03	PEDRO ROS, S.L.	B73055808	162,27
5015/03	SDAD. COOP. VIVIENDAS NUEVO HABITAT DE MURCIA	F73103848	2.021,99
5114/03	CARCELES HERNANDEZ, JUAN CARLOS	27474123W	169,52
6553/03	PROGIMUR, S.L.	B30542831	268,51
6724/03	VALVERDE ANTOLINOS, FRANCISCA	22480337E	55,95
7653/03	HERNANDEZ MUÑOZ, ANTONIO	34796427A	102,17
7919/03	WALKER PIEL, S.L.	B53336111	292,56
8718/03	NUEVO MILENIO GRUPO INMOBILIARIO, S.L.	B73029514	91,49
9396/03	GESTION MEDITERRANEA 2001, S.L.	B73165656	862,72
9670/03	MANRESA DURAN, CARMEN	02705961B	330,55
9916/03	CAMPILLO CARRASCO, PEDRO	22191718F	220,78
226/04	ALCENIT, S.A.	A83403477	4.009,46
1099/04	GONZALEZ PELLICER, CLAUDIO JOSE	34804191Q	605,83
1806/04	LA PIADINNA, S.L.	B73272999	188,47
1990/04	HERNANDEZ FERNANDEZ, MARIA ANTONIA	27478089N	170,81
2372/04	CANDEL GUIRAO, MARIA ANTONIA	22433533F	261,84
2618/04	TIRARRAMAL, S.L.	B30384408	549,74
2692/04	PROGIMUR, S.L.	B30542831	229,19
3124/04	ROBLES CARRILLO, MANUEL	77500639T	164,21
3354/04	DE HARO GONZALEZ, MARIA DEL PILAR	48492598L	113,99
3622/04	FRANCO MARIN, S.L.	B30416465	1.839,30
3795/04	FRUTOS MUÑOZ, MANUEL	22424416-Z	175,00
4275/04	JUAN MARQUEZ NAVARRO, S.L.	B73190365	340,23
4278/04	CHURRANGO EDIFICIOS Y VIVIENDAS, S.L.	B73213332	414,70



5058/04	LOPEZ FERNANDEZ, PILAR	34808180A	74,78
6599/04	MUR. ESTAMPA PROMOCIONES INMOBILIARIAS, S.L.	B73216731	2.696,17
7075/04	PROMOCIONES LACARCEL RUIZ, S.L.	B30048862	788,17
7120/04	NUEVA CONSTRUCCION MCS, S.L.	B73084865	247,89
7193/04	BOREAL 3 PROMOCION, S.L.	B73270811	15.619,51
7306/04	PROMOCIONES LADRIAN, S.L.	B73260101	357,00
7566/04	BOREAL 3 PROMOCION, S.L.	B73270811	3.609,46
7606/04	FERRE MARIN, RAUL	34831764N	135,28
7612/04	UTE - PANOBRA, S.L. Y FELIX GARCIA RIPOLL, S.L.	G73253767	1.369,46
7643/04	SEGOVIA LOPEZ MARIANO	27460528T	210,24
8472/04	PROMOCIONES PACO RABADAN, S.L.	B30518898	6.534,39
8675/04	POLARIS HOUSE MURCIA, S.L.	B73297194	3.682,78
8994/04	FOMENTO DE CONSTRUCCION EUROPA 68, S.L.	B73096141	354,03
9204/04	MARTINEZ MEROÑO, MARAVILLAS	74343684W	481,94
9900/04	SHIEM 2003, S.L.	B73245185	431,87
9921/04	ELMER TOWN, S.L.	B82994773	598,33
9944/04	UNION DE SOCIEDADES THE KEY, S.L.	B03975166	156,94
10047/04	AYLLON GUERRERO, MARIA JOSEFA	34794282C	176,88
10220/04	BAÑOS TORTOSA, PEDRO	48484194X	60,77
10265/04	AFAMUR	G30389357	186,34
10308/04	JOSE DE GEA Y Q PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, S.L.	B30408892	227,25
10898/04	PROMOCIONES LOMOL, S.L.	B73318891	56,33
10915/04	GARRE LOZANO, S.L.	B30036065	2.140,66
10990/04	MARTINEZ GARCIA, CLARA MARIA	27444351S	129,00
662/05	SANZ GARCIA, JUAN JOSE	34825628V	73,29
1322/05	RESIDENCIAL SOL DE MURCIA, S.L.	B53940292	487,10
1728/05	RAMECA 30, S.L.	B73330235	640,21
2018/05	ARKETIPO SINGULAR, S.L.	B73337214	445,69
2582/05	HAJJI, RADOUANE	X2915650D	215,79
3286/05	BURGOS HERNANDEZ, ALBERTO	43413970K	136,94
3355/05	NUBES DE PAPEL, S. COOP.	F73359804	463,62
3501/05	PRUIZMAR, S.L.	B73302465	324,31
3590/05	ESTRUCTURAS MABELSA, S.L.L.	B73153199	649,56
3678/05	ROSENDO PEREZ ABELLAN Y OTRO, C.B.	E30539480	169,07
3682/05	ESTRUCTURAS MABELSA, S.L.L.	B73153199	776,61
3684/05	CHIRRICONS, S.L.	B73334633	582,35
4022/05	LLORENS SAENZ, JOSE SALVADOR	34820710K	129,73
4118/05	INVEMUR VIVIENDAS DE MURCIA, S.L.	B73359564	2.661,55
4187/05	CONSTRUCCIONES SENAFEMUR, S.L.	B73247223	1.823,77
4420/05	PROMOCIONES INIESTA Y RIOS, S.A.	A73187940	1.123,87
5139/05	ALARCON TOMAS, DIEGO ANTONIO	22479233E	1.700,23
5322/05	PROMORAYO, S.L.	B73358913	916,74
5584/05	INMOBILIARIA CARREFOUR, S.L.	B83689026	50,90
5686/05	FECAMA INMUEBLES, S.L.	B73301293	1.866,21
5721/05	TEMPORNOVIS, S.L.	B83539031	2.961,91



6367/05	DESARROLLOS Y PROM. CONJUNTAS, S.L.	B73363699	1.016,50
6545/05	PROMOCIONES LACARCEL RUIZ, S.L.	B30048862	424,73
6953/05	PROMOCIONES FERROVI 2002, S.L.	B73170896	2.161,83
7294/05	ENTORNOS Y ESPACIOS URBANOS, S.L.	B53582193	1.098,03
7447/05	PROGARBE INVERSIONES, S.L.	B73366502	1.735,46
7493/05	PROGARBE INVERSIONES, S.L.	B73366502	805,80
7531/05	COPROESGA, S.L.	B30588289	1.370,69
7939/05	HERDIMUR, S.L.	B73334732	681,96
8161/05	ORTIN FERNANDEZ, MARIA DOLORES	74333132F	122,63
8170/05	PROMOCIONES INIESTA Y RIOS, S.A.	A73187940	1.107,11
8360/05	JARDIEL IV, S.L.	B73321754	816,07
8436/05	MARTINEZ JUSTO, ALFONSO	48448268X	285,61
8568/05	PROM. Y CONST. HIJOS DE L. ORENES SL	B73055436	694,76
8598/05	PROMOCIONES FRAMADAL, S.L.	B73193484	2.770,43
8609/05	ALB SUR 3, S.L.	B73387573	557,66
8803/05	AVANKASA, S.L.	B73374050	2.443,65
9028/05	REDURBAN, S.L.	B73347742	577,75
9492/05	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS ALEHUR, S.L.	B73137010	771,38
9790/05	ESTRUCTURAS MABELSA, S.L.L.	B73153199	839,32
9931/05	TAKAZYMA PROMOCIONES S.L.	B73374787	6.363,91
10625/05	PROMOCIONES INIESTA Y RIOS, S.A.	A73187940	3.086,06
10632/05	SANTO DOMINGO, C.B.	E73368508	62,02
10759/05	MARALVA LLL DESARROLLOS, S.L.	B73305393	1.518,30
10862/05	PROMOCIONES ALBALADEJO, SANCHEZ Y MARTINEZ, S.L.	B73358715	1.010,97
11384/05	TRANSPORTES GARCIA LORENTE, S.A.	A30095558	917,50
11921/05	BERTOMAS, S.L.	B30546410	631,26
11975/05	GRUPO INMOBILIARIO AVANTI MURCIA, S.L.	B73408635	234,65
12067/05	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ALSANISUR, S.L.	B73274011	499,63
12457/05	MUR OBRASOL, S.L.	B30576409	73,30
12491/05	GESTIDEL LEVANTE, S.L.L.	B73345373	521,71
12728/05	INVERSIONES Y PROMOCIONES ANGOR, S.L.	B73338873	1.359,82
12908/05	CENTRO JARDINERIA COSTA AZAHAR, S.L.	B73397838	796,93
70/06	JIMENEZ PERELLO, JESUS	34829349N	55,00
342/06	GESTIDEL LEVANTE, S.L.L.	B73345373	227,00
565/06	MANTENIMIENTO Y GESTION DEPORTIVA, S.A.	A73377681	4.409,87
690/06	PROMOCIONES MORGA MARIN, S.L.	B73384661	1.338,50
712/06	PROGARPE IBEROSERVICIOS, S.L.	B73420044	374,88
1034/06	PROMOCIONES FRUTOS-ALARCON, S.L.	B73371403	662,60
1049/06	CLINICAS DENTAL LIFE, S.A.	A18553834	69,60
1093/06	PROMOCIONES URBANISTICAS ARGOS, S.L.	B73306912	1.283,00
1274/06	PROMOC. INMOBILIARIA NUEVA UNION EUROPEA 2000, S.L	B73008104	280,97
1434/06	ESTRUCTURAS MABELSA, S.L.L.	B73153199	243,01
1540/06	SINGER DISTRIBUCION, S.A.	A96961248	520,62



1748/06	SOLERA EL TRAMPOLIN, S.L.	B53755856	2.537,00
1800/06	PROYECTO HOSTELERO SANCHEZ FALCON,S.L.	B92659804	150,49
1825/06	SHOEMART CALZADOS Y COMPLEMENTOS, S.L.	B84580646	424,48
2054/06	BAFFIN MURCIA OFICINAS, S.L.	B73287096	1.818,69
3346/06	PROMOCIONES ISELTA, S.L.	B73425860	1.010,74
3636/06	HABITAT NATURA DESARROLLOS, S.L.	B73383366	1.682,95
3943/06	URBANIZACIONES Y CASAS DEL MEDITERRANEO, S.L.	B73372435	1.188,39
4276/06	URBARALIA, S.L.	B73156515	2.134,84
4328/06	MUÑOZ ROBLES, ANTONIO	74422290V	15,92
4333/06	ACOLCHADOS MARFIL, S.L.	B73387342	117,06
4531/06	MEDITERRANEO BEACH, S.A.	A03453545	164,62
4744/06	PROMOCIONES YACARA, S.L.	B73246415	601,42
4750/06	BROADWAY MALYAN, ARQUITECTOS & DESIGNERS, S.L.	B82586835	1.911,92
4994/06	COLAN CONSTRUCCIONES Y OBRAS, S.L.	B73442048	667,12
5150/06	ACROPOLIS VIVIENDA, S.L.	B73433120	765,59
5211/06	PROMOCIONES LACARCEL RUIZ, S.L.	B30048862	267,00
5227/06	VIVEMUR MURCIA, S.L.	B73334120	330,00
5327/06	LOPEZ FRANCO, MARIA DE LOS ANGELES	22427266N	154,89
5352/06	ORTIZ REQUENA, JOSEFA	22449181P	484,80
6023/06	PROMURSAN DE MURCIA, S.L.	B73254567	5.182,57
6249/06	SERRANO Y OLIGAR, S.L.	B73246654	496,21
6358/06	COPROESGA, S.L.	B30588289	929,12
6362/06	GESTION Y PROMOCIONES RUYLAZ, S.L.	B73406670	285,87
6377/06	VIAJES MARSANS SA	A08018921	28,05
6518/06	IFEM, S.A.	A08709479	72,03
6787/06	PROMOCIONES E INVERSIONES UNDEMUR, S.L.	B73478083	1.596,40
7296/06	POLICLINICA ZARAICHE, S.L.	B73418972	266,46
7328/06	GRUPO FIVE SUN, S.L.	B73390700	2.495,30
7526/06	VIVIENDAS JARDIN, S.A.	A82193327	9.308,19
8330/06	SOLBRI, S.L.	B30127872	434,82
8331/06	SOLBRI, S.L.	B30127872	434,82
8387/06	PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES ARBEMUR, S.L.	B73431108	408,12
8603/06	PROYECTOS SUABAL, S.L.	B73415739	570,79
8625/06	POLARISHOUSE MURCIA, S.L.	B73297194	1.281,79
8785/06	INMOVILINE SERVICIOS INMOBILIARIOS, S.L.	B73328973	296,38
8836/06	NOGAMI MURCIA, S.L.	B73132151	500,89
8839/06	BRAVO VIÑUALES, FRANCISCO	27448794L	333,08
8856/06	RADIO CASTILLA, S.A.	A46022505	581,03
9119/06	SOLERA EL TRAMPOLIN, S.L.	B53755856	2.745,00
9873/06	SANJUSAN 2005, S.L.	B73387763	1.220,16
9994/06	PROMOMUR, S.L.	B30515951	302,20
10122/06	GEDIRAL, S.L.	B73212763	2.253,68



10237/06	OFFI TELEFONIA SA	A81340168	12,77
10338/06	PROMOCIONES LOMOL, S.L.	B73318891	799,55
10459/06	CASA AMBIENTE CON HEUBEL, S.L.	B07784192	19,61
10462/06	PARDO MASSO, JAVIER	27454258D	738,70
10602/06	ROMERO SANZ, MARIA TERESA	05139554C	245,04
10654/06	PROMOCIONES INMOBILIARIAS LAS CASILLAS 2004, S.L.	B73304362	344,38
10669/06	BERTOMAS, S.L.	B30546410	653,55
10909/06	PROMOCIONES LOS ANGELES DEL PINAR, S.L.U.	B73213878	392,70
10965/06	MEDITERRANEO BEACH, S.A.	A03453545	181,65
11132/06	HERDIMUR, S.L.	B73334732	117,90
11269/06	HNOS. SORIANO SEGUI, S.L.	B03697463	33,86
11320/06	VIVEMUR MURCIA, S.L.	B73334120	2.772,22
12340/06	CAJA GENERAL DE AHORROS DE GRANADA	G18000802	94,20
13386/06	COPROESGA, S.L.	B30588289	1.803,65
231/07	IMPROMUR 96, S.L.	B30530828	43,39
568/07	PALMIERI GAIA, JORGE DARIO	X4620780B	70,30
659/07	VIVES HERNANDEZ, JOSE MARIA	48399942F	50,76
2056/07	JARDIEL IV, S.L.	B73321754	369,97
2101/07	SIMORRA TIENDAS, S.A.	A58069147	35,75
2844/07	COPROESGA, S.L.	B30588289	1.235,96
3290/07	GESTICON, SOCIEDAD COOPERATIVA	F73224776	1.898,36
3714/07	URBANIZACIONES Y CASAS DEL MEDITERRANEO, S.L.	B73372435	1.014,89
5245/07	TIENDAS JASLEN, S.L.	B97546667	96,87
8842/07	PROMOCIONES PROROSBEN, S.L.	B73450975	1.909,37

En Murcia, a 2 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, Francisco Carpe Ristol.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **14917 Notificación por comparecencia. Expte. 882/2013-Sanidad.**

Habiéndose intentado la notificación del Decreto de la Concejal de Bienestar Social y Sanidad de fecha 2 de septiembre de 2013 a Haciendo Época, S.L., con CIF B-65741787, como mercantil propietaria del establecimiento Confitería Horno Alcaraz, sito en c/García Alix, n.º 12 de Murcia, y no habiéndose logrado practicar dicha notificación en su último domicilio conocido, se procede a requerir la personación de la interesada en la Sección de Administración de los Servicios Municipales de Salud, sitos en Plaza Preciosa, n.º 5 de Murcia, teléfonos 968-247062 y 968-247112, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la presente publicación, para hacerse cargo de la referidas notificación.

Lo que se publica, a los efectos de lo dispuesto en el art. 59.5 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiendo a la interesada que, transcurrido el plazo indicado sin cumplimentar el citado trámite, se continuará con la tramitación del correspondiente procedimiento.

Murcia, a 8 de octubre de 2013.—El Alcalde, P.D., el Jefe de los Servicios Municipales de Salud.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

**14918 Aprobación definitiva del establecimiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre y de la aprobación, con carácter inicial, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier.**

En fecha 9 de octubre de 2013, ha sido dictado por el Sr. Alcalde, el siguiente:

### **"Decreto n.º 2.053/2013**

Este Ayuntamiento, en ejercicio de sus competencias, mediante acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 13 de junio de 2013, aprobó tanto el establecimiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, como, con carácter inicial, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la citada Mesa de Turismo y Comercio de San Javier.

El expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, apartado b), de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expuso al público por un plazo de treinta días hábiles para información pública y audiencia a los posibles interesados; dicha exposición fue anunciada en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (del 21 de junio al 26 de julio de 2013), mediante anuncio n.º 10144, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 148, de 28 de junio de 2013 y por anuncio insertado en el periódico La Opinión, de fecha 25 de Junio de 2013.

Durante dicho plazo de exposición, no se han presentado reclamaciones ni sugerencias, según informe emitido al efecto por el Negociado de Registro y Atención al Ciudadano de fecha 1 de octubre de 2013, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el apartado cuarto de la parte dispositiva del precitado acuerdo plenario, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo adoptado con carácter inicial, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el punto quinto de la parte dispositiva del indicado acuerdo plenario, por el que se facultó al Alcalde para cuanto requiriera el cumplimiento del mismo y, en especial, para declarar, en su caso y mediante decreto, cumplidas las condiciones para la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, así como con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local; por el presente, dispongo:

**Primero.-** Aprobar, con carácter definitivo, el establecimiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

**Segundo.-** Declarar cumplidas las condiciones necesarias para la aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, conforme a lo dispuesto por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 13 de junio de 2013.

**Tercero.-** Que se proceda a la publicación íntegra de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

San Javier a 9 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.—Ante mí, el Secretario Alberto Nieto Meca”.

De conformidad con lo expuesto, el texto íntegro del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, es el siguiente:

## **REGLAMENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE TURISMO Y COMERCIO DEL MUNICIPIO DE SAN JAVIER**

Exposición de motivos

Artículo 1. Definición

Artículo 2. Composición

Artículo 3. Funciones de la mesa y de sus miembros

Artículo 4. Naturaleza de los acuerdos

Artículo 5. Sesión constitutiva

Artículo 6. Régimen de sesiones y funcionamiento

Artículo 7. Régimen de los miembros

Artículo 8. Deberes de los integrantes de la mesa

Artículo 9. Disolución

Artículo 10. Marco normativo

Artículo 11. Entrada en vigor

### **Exposición de motivos**

La actividad turística se ha configurado en nuestro país como una industria estratégica que ha contribuido al progreso social y económico de los ciudadanos en general. Es por lo tanto, un motor fundamental de nuestra economía, impulsado sin duda por nuestras especiales condiciones naturales, climatológicas y culturales.

El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Ayuntamientos potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las leyes estatales o autonómicas.

El artículo 25, apartado 2, m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que los municipio ejercerán en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de turismo.

Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, establecen que el Pleno de la Corporación podrá acordar la composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Por ello, en aplicación de las previsiones normativas expuestas, el Ayuntamiento de San Javier, consciente de la necesidad de contar con la participación activa de todos los sectores que componen el tejido turístico y comercial del municipio para definir las grandes líneas de actuación en ambas materias de cara al futuro, considera necesario tanto la creación de la Mesa de Turismo y Comercio, como la aprobación de su Reglamento de Organización y Funcionamiento, a fin de propiciar el diálogo plural de los sectores implicados y poner en valor al municipio de San Javier como destino turístico y referente comercial a fin de impulsar su competitividad, permitiendo incrementar la riqueza y el empleo que ambas actividades generan.

La mesa de Turismo y Comercio tendrá carácter local y se organizará y ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

#### **Artículo 1. Definición**

1.1. La mesa de Turismo y Comercio constituye el órgano colegiado y consultivo, de participación, cooperación y asesoramiento en la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los proyectos e iniciativas concretas vinculadas al desarrollo turístico y comercial del municipio de San Javier.

1.2. La mesa se configura como un órgano independiente y sin personalidad jurídica, que permite establecer y coordinar la participación plural de todos los sectores implicados. Así, los agentes profesionales, junto con la administración local, podrán conseguir unas políticas lo más consensuadas posible, fruto del debate y la reflexión conjuntas de todas las partes.

#### **Artículo 2. Composición**

2.1. La Mesa de Turismo y Comercio de San Javier, estará integrada por los siguientes miembros, los cuales habrán de estar vinculados al municipio de San Javier:

Presidente: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Javier

Vicepresidente 1: El/la Concejales Delegado de Turismo.

Vicepresidente 2: El/la Concejales Delegado de Comercio

Vocales:

- Un miembro de cada grupo político de la oposición municipal.

- Un representante de la Asociación de Comerciantes de San Javier.

- Un representante de la Asociación de Comerciantes de Santiago de la Ribera.

- Un representante de la Asociación de Comerciantes de La Manga del Mar Menor.

- Un representante del sector empresarial hotelero y extrahotelero de la zona continental, elegido entre sus miembros, o de la asociación constituida legalmente, si la hubiera.

- Un representante del sector empresarial hotelero y extrahotelero de La Manga del Mar Menor, elegido entre sus miembros, o de la asociación constituida legalmente, si la hubiera.

- Un representante del sector empresarial de actividades náuticas de Santiago de la Ribera, elegido entre sus miembros.

- Un representante del sector empresarial de actividades náuticas de La Manga del Mar Menor, elegido entre sus miembros.

- Un representante del sector empresarial de hostelería de la zona continental, elegido entre sus miembros, o de la asociación constituida legalmente, si la hubiera.

- Un representante del sector empresarial de hostelería de La Manga del Mar Menor, elegido entre sus miembros, o de la asociación constituida legalmente, si la hubiera.

- Los Alcaldes pedáneos de Santiago de la Ribera y La Manga del Mar Menor.

- Las Técnicas de Turismo Responsables de las Oficinas de Turismo de Santiago de la Ribera y La Manga del Mar Menor, y el/la Coordinador/a de Actividades Turísticas si la hubiera.

- El Técnico de Desarrollo Local.

Los miembros de la mesa actuarán en representación de sus respectivas instituciones, entidades o asociaciones.

2.2. La mesa tendrá un Secretario/a independiente que será el/la de la Corporación o funcionario en quien delegue que actuará como fedatario público de la misma.

2.3. La adscripción concreta a la mesa de los representantes de las diferentes instituciones, organismos, entidades y grupos, se realizará mediante escrito de cada una de ellas dirigido a la presidencia de la mesa de Turismo en el cual se designará su representante. Asimismo se designará un suplente para cada titular.

2.4. La presidencia de la mesa ejerce las funciones propias de la presidencia de un órgano colegiado y específicamente, las que se concretan en este reglamento, y al resto de la normativa vigente.

2.5. La presidencia de la mesa, por si sola o a propuesta de cualquiera de los miembros de la misma, podrá autorizar la asistencia de otros representantes de las instituciones, organismos y entidades representativas, o de otras autoridades, asociaciones o profesionales que se consideren necesarios para su mejor asesoramiento.

2.6. Asimismo a las reuniones de la mesa podrán asistir, en calidad de asesores, aquellos especialistas expertos o miembros de las Asociaciones que la Presidencia o la mayoría de la mesa considere necesario, que participarán con voz pero sin voto.

2.7. La mesa se apoyará en los empleados públicos adscritos a las Concejalías de Turismo y Comercio del Ayuntamiento de San Javier.

2.8. Podrán incorporarse a la mesa aquellas personas jurídicas cuyo objeto sea concurrente con los objetivos e intereses de ésta, a cuyo efecto podrán solicitar su adhesión, la cual deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los

miembros de la Mesa. Para ello, deben estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondiente; tener su domicilio social en el Municipio de San Javier, o bien una Delegación oficial; y acreditar el desarrollo de actividades propias recogidas en el presente Reglamento.

### **Artículo 3. Funciones de la mesa y de sus miembros**

3.1. La mesa de Turismo y Comercio, constituida como comisión de debate y asesoramiento, tiene asignadas las siguientes funciones específicas:

a) Asesorar en materia de cuestiones turísticas y comerciales. Considerándose dentro de lo posible sus dictámenes, consejos o propuestas en la políticas locales.

b) Debatir las propuestas e iniciativas municipales que afecten la materia turística y comercial.

c) Proponer directrices y criterios de actuación y proyectos, así como la adopción de medidas en materia turística y comercial.

d) Transmitir y debatir las inquietudes y demandas de aspectos referentes a las políticas turística y comercial de las entidades y personas que forman parte de la mesa.

e) Solicitar de los organismos competentes o de otras administraciones públicas el apoyo necesario a fin de poder desarrollar sus objetivos, como son ayudas, informes, o colaboración institucional.

f) Además de las funciones que le atribuye este reglamento, corresponde a la mesa de Turismo y Comercio, cualquier otra función que le pueda ser asignada en el futuro.

g) Coordinar y analizar los resultados obtenidos en la medida de los indicadores en ambas materias.

h) Fomentar la participación de las empresas y los servicios públicos en labores de asistencia técnica para la implantación de sistemas de calidad turística existentes hasta el momento.

3.2. Funciones de los miembros de la mesa:

- El Presidente/a tendrá las siguientes funciones:

a) Nombrar a los miembros de la mesa, una vez recibida la Propuesta para el nombramiento de los representantes de las entidades que la forman.

b) Representar a la mesa de Turismo y Comercio que preside.

c) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo del debate.

d) Formular la orden del día de las sesiones.

e) Planificar la puesta en marcha de las actividades derivadas de esta mesa.

- Serán funciones del Vicepresidente/a:

a) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia de éste y colaborar en sus funciones.

b) Velar por la ejecución de los acuerdos de la mesa.

- Serán funciones del Secretario/a:

a) Levantar acta de las reuniones mantenidas por la mesa.

b) Dar traslado a los miembros de la mesa de los acuerdos adoptados.

- Serán funciones de los vocales:

a) Recuperar los datos del sector al que representan y proporcionarlos a la mesa.

b) Difundir entre los asociados o miembros de su entidad a la cual representan las conclusiones conseguidas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.

#### **Artículo 4. Naturaleza de los acuerdos**

Siendo las funciones de la mesa de Turismo y Comercio de carácter consultivo y asistencial, los acuerdos que adopte tienen el carácter de recomendaciones que no tienen carácter vinculante y, por lo tanto, no son susceptibles de recurso.

#### **Artículo 5. Sesión constitutiva**

5.1. Una vez esté vigente este reglamento, se notificará por oficio a todas las instituciones, organismos, entidades y grupos que de acuerdo con el artículo 2 son miembros de la mesa de Turismo y Comercio para que designen a un representante y suplente por cada titular, a fin de que puedan tomar posesión ante el presidente de la mesa en la sesión constitutiva.

5.2. En un plazo máximo de treinta días naturales desde la notificación que hace referencia el párrafo anterior, se convocará la sesión constitutiva de la mesa de Turismo y Comercio, a la cual se convocará a las personas designadas de acuerdo con lo que se prevé en este reglamento.

5.3. Para la válida constitución de la mesa de Turismo y Comercio se requiere en una primera convocatoria, la presencia de más de la mitad de sus miembros. En una segunda convocatoria podrá constituirse con la presencia de al menos un tercio de sus miembros.

#### **Artículo 6. Régimen de sesiones y funcionamiento**

6.1. La mesa de Turismo y Comercio celebrará cuatro sesiones ordinarias al año en los meses de enero, marzo, junio y septiembre, y celebrarán sesiones extraordinarias cuando convoque la presidencia de la mesa con tal carácter, por propia iniciativa o cuando así lo solicite la cuarta parte, al menos, del número de miembros de la mesa. En este supuesto tal solicitud deberá formularse por escrito razonado de quien lo solicite y la celebración de la sesión habrá de efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles desde que tuvo entrada en el registro general de la corporación. Tendrán la consideración de sesiones extraordinarias y urgentes aquéllas que sean convocadas por el Presidente de la mesa cuando la urgencia del asunto a tratar no permita la convocatoria de la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles.

6.2. Corresponde a la presidencia de la mesa fijar el orden del día y la hora en que debe celebrarse la sesión, así como la convocatoria, la cual deberá ser notificada a los miembros de la mesa con una antelación mínima de 2 días hábiles, a excepción de las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día y el acta de la sesión anterior a efectos de su aprobación.

6.3. Los miembros de la mesa podrán solicitar la inclusión de puntos en el orden del día. Las propuestas habrán de hacerse llegar por escrito a través del Registro General del Ayuntamiento de San Javier.

6.4. Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de más de la mitad del número total de miembros de la Mesa, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de un tercio de los miembros en segunda convocatoria, una hora más tarde.

6.5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la mesa.

6.6. De cada reunión el/la secretario/a levantará acta de la sesión.

#### **Artículo 7. Régimen de los miembros**

7.1. Todos los miembros de la mesa de Turismo y Comercio de San Javier, ejercerán sus funciones como cargos honoríficos y desinteresados, y no recibirán

en caso alguno retribución ni establecerán una relación laboral o funcionarial con el Ayuntamiento de San Javier.

7.2. Los miembros de la mesa de Turismo y Comercio cesarán en sus funciones por alguna de las causas siguientes:

1. En caso de Corporativos, por expiración del periodo de mandato. No obstante lo anterior, estos seguirán en funciones hasta la toma de posesión de los nuevos miembros.

2. Por la revocación de la representación que ejercen.

3. Por renuncia expresa.

4. Por disolución de la asociación o entidad a la que pertenezcan.

5. Por la falta de asistencia injustificada de sus representantes a las reuniones 3 veces consecutivas o 5 alternas en un período de 10 sesiones.

6. Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento, o de los acuerdos alcanzados.

7.3. En el supuesto que se produzca una vacante, se deberá cubrir, en el plazo máximo de un mes por un nuevo miembro.

#### **Artículo 8. Deberes de los integrantes de la mesa**

Son obligaciones de los integrantes:

a) La participación activa para la consecución de los fines de la mesa.

b) Observar y acatar el presente reglamento.

c) Nombrar sus representantes en la mesa.

d) Cada representante de los diferentes miembros de la mesa se compromete a:

- Transmitir las resoluciones y acuerdos de la mesa al resto de agentes que pertenecen a aquella entidad o sector.

- Recopilar aquellos datos de su entidad necesarios para el funcionamiento de la mesa.

- Difundir entre los miembros de su entidad las conclusiones alcanzadas, necesidades detectadas o actuaciones identificadas.

- Fomentar entre los asociados la participación en las actuaciones puestas en marcha a consecuencia de la mesa.

#### **Artículo 9. Disolución**

La mesa de Turismo y Comercio de San Javier, se podrá disolver con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros o por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de San Javier.

#### **Artículo 10. Marco normativo**

La mesa de Turismo y Comercio, en todo aquello no previsto en este Reglamento con respecto a su funcionamiento, se regirá por lo que se dispone para el Pleno en el RD 2568/1986, de 28 de noviembre, y en el resto de la normativa local.

#### **Artículo 11. Entrada en vigor**

El reglamento no entrará en vigor hasta que no se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y hasta que no haya transcurrido el plazo que señala el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En San Javier a 10 de octubre de 2013.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### San Javier

#### **14919 Aprobación definitiva de la modificación puntual de los artículos 5, 7, 9 y 14, del título II, de los anexos III, IV y V y de las disposiciones finales de la vigente ordenanza reguladora de los vertidos en el municipio de San Javier.**

No habiéndose presentado alegaciones ni sugerencias durante el periodo de exposición al público del expediente relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de los artículos 5, 7, 9 y 14 del título II, de los anexos III, IV y V y de las Disposiciones Finales de la vigente Ordenanza Reguladora de los Vertidos en el Municipio de San Javier, se considera ésta definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el Decreto de esta Alcaldía n.º 2.015, de fecha 8 de octubre de 2013, quedando las mismas redactadas con el siguiente texto:

#### **A) Artículo 5: Quedaría redactado del siguiente modo:**

“Artículo 5. Solicitud de autorización: Toda descarga de aguas residuales no domésticas en el sistema integral de saneamiento deberá contar con la previa autorización o permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de San Javier, mediante decreto de Alcaldía o del Concejal o Concejala delegado con en materia medio ambiental, tras la tramitación previa del expediente administrativo correspondiente. Las autorizaciones de vertidos se registrarán por lo previsto en el Decreto 16/1999, de 22 de abril, de Vertidos de Aguas Residuales al Alcantarillado, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o normativa que lo sustituya, así como, en lo que no se oponga a aquél, por las disposiciones de la presente Ordenanza, y se concederán, en su caso, junto con la licencia de actividad, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.”

La solicitud se hará según el modelo prescrito por el Ayuntamiento y comprenderá, como mínimo, la información que a continuación se indica:

- a) Nombre, dirección y Código Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.) de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúe la solicitud.
- b) Características detalladas de la actividad causante del vertido (producción, proceso, materias primas, etc.).
- c) Consumo de agua y su procedencia.
- d) Volumen de vertido (en metros cúbicos hora, día y año) y localización del punto de evacuación.
- e) Características analíticas del vertido.
- f) Instalaciones de pretratamiento y/o depuración y de las medidas de seguridad en evitación de vertidos accidentales.
- g) Programa de seguimiento y control del vertido.

h) El Ayuntamiento, podrá requerir cualquier otra información complementaria que estime necesaria para poder evaluar la solicitud de la autorización.

**B) Artículo 7:**

Este artículo se mantiene en su redacción actual, si bien se añade al mismo un apartado 4, con la siguiente redacción:

“Artículo 7. Resoluciones:

4.- Las autorizaciones contempladas en los apartados anteriores, se concederán, en su caso, junto con la licencia de actividad, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Podrán ser autorizados, mediante decreto de Alcaldía o del Concejal o Concejala delegado, aquellos vertidos no incluidos en el párrafo anterior, siempre previa la tramitación del expediente administrativo correspondiente por el Negociado con competencias medio ambientales, que podrá imponer cuantas medidas sean precisas en orden a garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente en cada momento respecto a esta materia. En todo caso, los contenidos de estas autorizaciones del informe municipal, deberán exigir el cumplimiento de los mínimos establecidos en el apartado 3 del artículo 2 del Decreto Regional 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.”

**C) Artículo 9: Quedaría redactado del siguiente modo:**

“Artículo 9. Autorizaciones intransferibles: Derogado expresamente por la Disposición Derogatoria, apartado 3, de la Ley Regional 4/2009, 14 mayo, de Protección Ambiental Integrada

**D) Artículo 14: Quedaría redactado del siguiente modo:**

“Artículo 14. Actuaciones en situaciones de emergencia: Si se produjese alguna situación de emergencia, el titular de la actividad adoptará de inmediato las medidas necesarias para reducir los efectos del vertido, notificándolo de la forma más rápida posible a la Entidad distribuidora y al Ayuntamiento, a fin de que éstos puedan tomar las medidas oportunas de protección de las instalaciones municipales de saneamiento.

En el plazo máximo de dos días siguientes al vertido accidental, el interesado remitirá a la Entidad distribuidora y al Ayuntamiento, un informe completo detallando, junto a los datos de identificación, el caudal y materias vertidas, causa del accidente, fecha y hora en que se produjo, duración del mismo y las medidas correctoras tomadas «in situ».

El cumplimiento de lo dispuesto anteriormente respecto al responsable del vertido, será sin perjuicio de la aplicación del régimen disciplinario correspondiente y de la vigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.”

**E) Título II:** Por imperativo de lo dispuesto en el Título VIII de la Ley Regional 4/2009, 14 mayo, de Protección Ambiental Integrada, se suprimen los artículos 35 a 43, ambos inclusive, del Título II de la vigente ordenanza municipal de vertidos, Título que quedaría con la siguiente redacción definitiva:

## TÍTULO II

### Control y disciplina ambiental

#### Artículo 34: Control y Disciplina Ambiental.

Serán objeto de control de vigilancia, inspección y control ambiental, todas las actividades, actuaciones e instalaciones, públicas o privadas, desarrolladas y situadas en el término municipal de San Javier, que se encuentren en el ámbito de aplicación municipal de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia y de la presente Ordenanza.

Toda actuación, comportamiento o conducta que contravenga esta Ordenanza o las disposiciones incluidas en el ámbito municipal de aplicación de la precitada Ley 4/2009, dará lugar a la imposición de sanciones correspondientes a los infractores, a la adopción de medidas tendentes a la restauración de las normas infringidas o situación antirreglamentaria creada y a la indemnización de daños y perjuicios a cargo de los responsables, sin perjuicio de las responsabilidades exigibles por los Tribunales de Justicia.

En todo lo no previsto en el presente Título II de esta Ordenanza, se aplicará directamente lo establecido en el Título VIII la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en el Real Decreto 1398/93 que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y la Ley 7/85 de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local."

**F) Anexo III:** Se propone suprimir este Anexo III, dado que la competencia para autorizar el vertido de aguas residuales a una fosa séptica es, en la Región de Murcia, de la Confederación Hidrográfica del Segura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 100 y 101 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

**G) Anexo IV:** Pasa a denominarse "Anexo III", por la anterior supresión.

**H) Anexo V:** La experiencia acumulada, ha venido a poner de relieve que se trata de un modelo complejo para los usuarios y muy rígido, en cuanto a su adaptación a la cambiante normativa técnica de aplicación.

Por lo expuesto, el anexo V (que pasaría a ser IV, por la anterior supresión del III), quedaría redactado del siguiente modo:

"Anexo IV: Solicitud de autorización de vertidos

La Concejalía con competencia en materia medio ambiental, adoptará los modelos de solicitud para autorización de vertidos pertinentes, que, podrán adaptarse en cada momento a la normativa técnica de aplicación, sin perjuicio de que dichos modelos deban contener los datos recogidos en el artículo 5 de esta Ordenanza."

**I) Disposiciones finales:** Que quedarían redactadas del siguiente modo:

"1.- Completan la presente Ordenanza, el resto de las Ordenanzas Municipales y demás disposiciones de rango superior que resulten de aplicación por razón de la materia, y que se encuentren en cada momento en vigor, actualizando de manera automática la presente ordenanza, sin perjuicio de la obligación de recoger dichas modificaciones en el texto de la Ordenanza.

2.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo preceptuado en esta Ordenanza."



La anteriores modificaciones, una vez publicadas, entrarán en vigor conforme a lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación definitiva de las anteriores modificaciones de la Ordenanza transcrita, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1,b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

San Javier, 10 de octubre de 2013.—El Alcalde de San Javier, Juan Martínez Pastor.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

**14920 Exposición pública de solicitud de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de una actividad de valorización de restos vegetales procedentes de poda y escardas en fruticultura, jardinería y silvicultura.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto legislativo 1/2005, de 10 de junio, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, edicto relativo a solicitud de "D. Juan Antonio Sánchez Méndez", de autorización de uso de suelo no urbanizable, para la instalación de una actividad de valorización de restos vegetales procedentes de poda y escardas en fruticultura, jardinería y silvicultura, en terrenos sitos en Parcela 810, del Polígono 36, de Torre-Pacheco.

Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco, 27 de septiembre de 2013.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Medio Ambiente, Santiago Meroño León.